



PROGRAMA DE OPCIONES ESPECÍFICAS POR EL ALEJAMIENTO Y LA INSULARIDAD PARA CANARIAS (POSEI – CANARIAS)

(REGLAMENTO (UE) N.º 228/2013 DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 13 DE MARZO DE 2013)

Texto consolidado del programa – 4 de febrero de 2021

Incluye las modificaciones aprobadas mediante **Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 16 de diciembre de 2020**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, del Reglamento de ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión [Referencia Ares(2020)7645134 – 16/12/2020] y las **modificaciones notificadas el 21 de diciembre de 2020**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 3, letra c), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión.

Aplicable desde el 1 de enero de 2021

Tabla de Consolidación

Programa inicial aprobado mediante **Decisión de la Comisión de 9 de noviembre de 2006, por la que se aprueba el programa general presentado por España de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo** [C(2006) 5307 final].

Texto adaptado al Reglamento n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, aplicable a partir del 1 de enero de 2014, aprobado mediante **Comunicación del Director General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea de 17 de diciembre de 2013** [Referencia ARES(2013) 3 746 476], incluyendo las modificaciones para el año 2014.

Modificaciones consolidadas:

- Modificación aprobada mediante **Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 23 de diciembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión** (Referencia ARES(2014) 4 338 008)
- Modificación aprobada mediante **Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 21 de diciembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión** (Referencia Ares(2015) 5 979 376 – 21/12/2015)
- Modificación aprobada mediante **Decisión de ejecución de la Comisión de 5 de diciembre de 2016, por la que se aprueban las modificaciones del programa general presentadas por España de conformidad con el artículo 40, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo** [Referencia C(2016) 7785 final]
- Modificación aprobada mediante **Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 9 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión**. [Referencia Ares(2016) 6 878 659 – 09/12/2016]

Nuevo texto refundido, conforme al Reglamento n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, aplicable a partir del 1 de enero de 2018, incluyendo las modificaciones aprobadas mediante **Decisión de ejecución de la Comisión de 7 de diciembre de 2017, por la que se aprueban las modificaciones del programa general presentadas por España de conformidad con el artículo 40, apartado 2** [Referencia C(2017) 8157 final], y las aprobadas mediante **Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 7 de enero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, del citado Reglamento**.

- Modificaciones aprobadas mediante **Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 21 de diciembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, del Reglamento de ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión** [Referencia Ares(2018) 6 615 897 – 21/12/2018].
- Modificaciones aprobadas mediante **Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 16 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, del Reglamento de ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión** [Referencia Ares(2019)7711598 – 16/12/2019]
- Modificaciones aprobadas mediante **Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de 16 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, del Reglamento de ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión** [Referencia Ares(2020)7645134 – 16/12/2020]
- Modificaciones notificadas mediante **comunicación 21 de diciembre de 2020, relativa a una modificación del programa POSEI España de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 3, letra c), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión**, con acuse de recibo de la Comisión Europea de 04/01/2021 [Referencia Ares(2021)28766]

Índice de contenidos

Introducción.....	5
Entorno geográfico y socioeconómico.....	7
I. Generalidades.....	9
II. Situación de la producción agraria de Canarias.....	15
Contexto.....	15
Características del sector agrario de Canarias.....	15
Impacto medioambiental de las ayudas.....	15
Cuadro financiero general del Programa.....	17
Medidas de Apoyo a la Producción Agraria Local.....	19
I. Estrategia de actuación.....	21
Consideraciones particulares sobre el cultivo de plátano (adenda insertada a consecuencia de la inclusión del plátano en el Programa según lo dispuesto en el Reglamento (CE) 2013/2006 del Consejo, de 19 de diciembre)	23
II. Medidas que componen el programa.....	25
Autoridades competentes.....	26
Medida I. Apoyo a la producción vegetal.....	27
Acción I.1 Ayuda a la comercialización de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos, flores y plantas vivas recolectados en Canarias.....	27
Acción I.2 (Suprimida).....	32
Acción I.3 Ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP).....	33
Acción I.4 Ayuda a los productores de papa de mesa Subacción I.4.1 Ayuda por superficie y Subacción I.4.2 Ayuda a la comercialización.....	35
Acción I.5 Ayuda a los productores tradicionales de tomate de invierno.....	38
Subacción I.5.1 Ayuda por hectárea y Subacción I.5.2 Ayuda a la reconversión.....	38
Acción I.6 Ayuda a la transformación y embotellado de vinos con denominación de origen protegida (DOP) producidos en Canarias.....	40
Acción I.7 Mejora de la competitividad en la comercialización exterior de los vinos con denominación de origen protegida (DOP) de Canarias.....	42
Acción I.8 Ayuda por superficie a los productores de Aloe Vera, Olivo y Cochinilla DOP Subacción I.8.1 Aloe Vera, Subacción I.8.2 Olivar.....	44
Acción I.9 Ayuda para la readaptación a los mercados.....	46
Medida II Ayuda a los productores de plátanos IGP.....	47
Medida III. Apoyo a la producción animal.....	52
Acción III.1 Ayuda para el suministro de animales reproductores de razas puras o razas comerciales originarios de la Comunidad.....	52
Acción III.2 Apoyo al sector vacuno.....	54
Subacción III.2.1, Subacción III.2.2 y Subacción III.2.3 Prima a los terneros nacidos de vaca nodriza, Prima a los terneros nacidos de otros vacunos y Prima por sacrificio de vacuno.....	54
Subacción III.2.4 Ayuda para la importación de terneros destinados al engorde.....	57
Subacción III.2.5 Ayuda a la reposición en vacuno de leche con novillas nacidas en Canarias.....	59
Acción III.3 (Suprimida).....	61
Acción III.4 Ayuda a la producción láctea de vacuno de origen local.....	62
Subacción III.4.1 y Subacción III.4.2 Ayuda a la industria láctea y Ayuda al productor de leche de vaca.....	62
Acción III.5 Ayuda al consumo humano de carne fresca de vacuno, porcino, conejo, caprino, ovino y pollo de origen local.....	65
Subacción III.5.1, Subacción III.5.2 Subacción III.5.3, Subacción III.5.4 y Subacción III.5.5 Carne de bovino, Carne de porcino, Carne de conejo, Carne de caprino-ovino y Carne de pollo.....	65
Acción III.6 Ayuda a la producción láctea de caprino y ovino de origen local.....	67
Subacción III.6.1 y Subacción III.6.2 Ayuda a la industria láctea y queserías artesanales y Ayuda al productor de leche de caprino-ovino.....	67
Acción III.7 Ayuda para la producción de reproductores de porcino en Canarias.....	70
Acción III.8 (Suprimida).....	72
Acción III.9 Ayuda para la producción de gallinas ponedoras en Canarias.....	73
Acción III.10 Ayuda para la producción de miel de calidad procedente de la raza autóctona de abeja negra.....	75
Acción III.11 Ayuda a la producción local de huevos de gallina.....	77
Acción III.12 Ayuda a los productores de determinados cultivos forrajeros.....	79
Acción III.13 Ayuda a la producción y comercialización de cochinilla DOP.....	81
III. Calendario de ejecución y cuadro financiero de las medidas a ejecutar dentro del programa.....	83
IV. Compatibilidad y coherencia de las medidas del programa.....	85
V. Objetivos cuantificados, criterios e indicadores cuantitativos para el seguimiento y evaluación de las medidas.....	87

VI. Difusión y asesoramiento a los potenciales beneficiarios del contenido del Programa.....	93
Anexo I. Medidas y acciones que suponen un “pago directo” según la definición del artículo 1, apartado a, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.....	95
Anexo II. Análisis DAFO del sector agrario en Canarias.....	96
Anexo III. Medidas Adicionales.....	106
Plazos.....	106
Régimen Específico de Abastecimiento.....	107
I. Marco general.....	109
II. Coherencia y compatibilidad de las ayudas del REA.....	113
III. Ejecución del REA.....	115
IV. El Plan de Abastecimiento 2021.....	119
Anexo IV. Balance de Aprovisionamiento del REA: Propuesta de Balance 2021.....	121
Anexo V. Ayudas unitarias del REA a partir del 01/01/2021.....	123
Indicadores de evaluación de rendimiento del Programa.....	153
Indicador 1.....	154
Indicador 2.....	154
Indicador 3.....	154
Indicador 4.....	154

INTRODUCCIÓN

Las ayudas incluidas en el presente Programa corresponden a las medidas específicas de la Unión Europea destinadas a sostener la agricultura de las Islas Canarias por su condición de región ultraperiférica, con el objetivo de paliar las dificultades derivadas de su situación geográfica excepcional: El alejamiento, el aislamiento, la reducida superficie, el relieve, el clima desfavorable y la dependencia económica respecto de un reducido número de productos a que se hace referencia en el artículo 349 del Tratado.

En la actualidad estas medidas que han de integrar los Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI), están reguladas en el Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo.

La agricultura de las Islas Canarias se beneficia del régimen de ayudas del Programa de Opciones Específicas por Lejanía e Insularidad (POSEI) desde el año 1992 tras su plena integración en la Política Agraria Común (PAC).

En conformidad con el Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Programa POSEI de las Islas Canarias incluye dos tipos de instrumentos:

- El Régimen Específico de Abastecimiento (REA) cuyo objetivo principal es el de garantizar el suministro a las regiones ultraperiféricas de productos esenciales para el consumo humano, la transformación o su utilización como insumos agrícolas, paliando los costes adicionales derivados de la situación ultraperiférica, sin perjudicar la producción local ni su desarrollo;
- Las Medidas de Fomento de las Producciones Agrarias Locales con el fin de garantizar el desarrollo y reforzar la competitividad del sector agrario de las regiones ultraperiféricas

En 2006 se operó una gran reforma del Régimen POSEI a través del Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo, de 30 de enero, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea, que instaura para los POSEI un sistema de programación descentralizado a través del cual el Gobierno de Canarias asume las competencias en materia de gestión de las medidas de apoyo al sector agrario, desde su concepción al control de su aplicación y seguimiento. en base al que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento de base

Así, el Gobierno de Canarias elabora, desde el año 2006, un programa anual, aplicable desde la campaña de 2007, en el que se recogen, tanto el programa de apoyo a favor de las producciones locales, como el plan de previsiones de abastecimiento especificando los productos, sus cantidades y el importe de las ayudas, dentro de la dotación financiera concedida por la Comisión Europea.

Además, a partir de la campaña de 2009, el programa de ayudas se complementa con financiación adicional proveniente de fondos del Estado, en cumplimiento del artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo (actualmente, artículo 23.2 del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo). La financiación complementaria está sujeta a la aprobación por parte de la Comisión y a la disponibilidad de presupuesto en el ejercicio económico correspondiente, que permita llevar a cabo la convocatoria de ayudas según lo previsto en el Programa.

Considerando la necesidad de adaptar las actuales medidas, en particular a raíz de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 3 de diciembre de 2007, se deroga el Reglamento (CE) n.º 247/2006 y se sustituye por el nuevo Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, el cual supone una remodelación del reglamento anterior, pero sin modificar sus bases ni sus principios rectores. Entre otras novedades, el nuevo Reg-

lamento dispone que, en la aplicación del Régimen Específico de Abastecimiento, se deberá tener en cuenta, además de los aspectos ya mencionados en el Reglamento anterior, la necesidad de garantizar que la producción local existente no resulte desestabilizada ni obstaculizada en su desarrollo. En lo que respecta a las ayudas para el suministro de determinados productos menciona que dichas ayudas deberán fijarse en función de los costes adicionales de transporte a la región de que se trate.

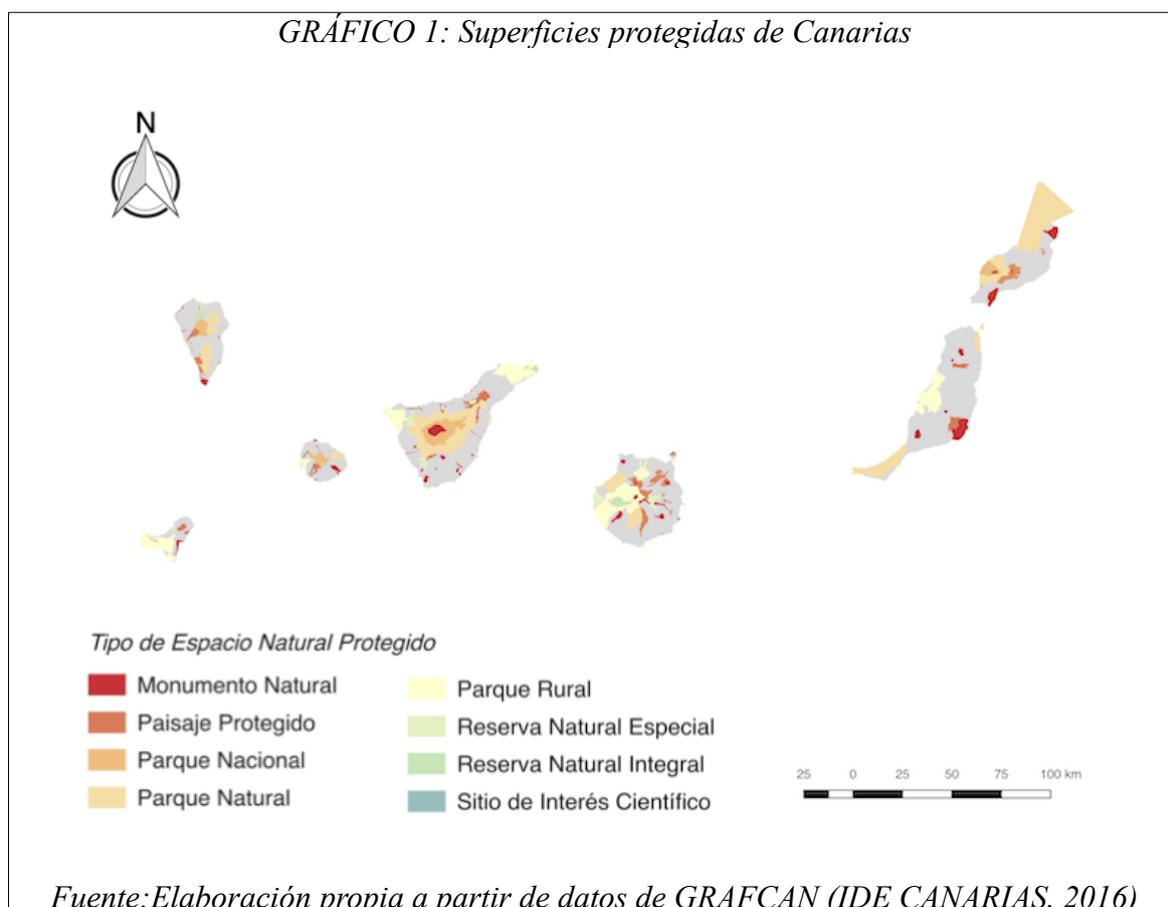
ENTORNO GEOGRÁFICO Y SOCIOECONÓMICO

I. GENERALIDADES

La Comunidad Autónoma de las Islas Canarias está compuesta por un total de siete islas principales: El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, así como las islas de menor tamaño de Alegranza, La Graciosa, Lobos y Montaña Clara, Roque del Este y Roque del Oeste, agregadas administrativamente a Lanzarote, salvo Lobos, que lo está a Fuerteventura. De ellas, tan solo La Graciosa tiene núcleos habitados.

En total cuenta con una extensión de 7.447 Km², oscilando entre los 269 Km² de El Hierro, la más pequeña de las siete islas principales, y los 2.034 Km² de Tenerife, la de mayor tamaño. A nivel nacional, se trata de la región española con mayor longitud de costa, en concreto 1.583 Km, y representa el 1,5% de la superficie del país.

La ubicación de las Islas Canarias en el océano Atlántico ha supuesto, a nivel europeo, que la Comunidad Autónoma de Canarias tenga la consideración de Región Ultraperiférica, la única del estado español. Se caracteriza por limitaciones específicas y problemas estructurales derivados de sus características geográficas; carácter insular y fragmentación de su territorio, lejanía con el continente, reducida superficie, climatología y relieve que condicionan



la escasez de suelo, entre otras particularidades.

El origen volcánico del archipiélago, fruto de un largo proceso geológico alternando periodos de gran actividad y elevación de los relieves con otros de intensa erosión de los terrenos emergidos, dio lugar la gran diversidad de paisajes naturales presentes en la actualidad en las islas. Esta riqueza paisajística es el reflejo de la presencia de ecosistemas muy variados, algunos de ellos singulares, caracterizados por formaciones vegetales adaptadas a diferentes altitudes y tipos de suelo.

El clima de las islas es oceánico subtropical y se caracteriza por temperaturas suaves y precipitaciones escasas e irregulares, influido por factores como el anticiclón de las Azores, los vientos alisios, las masas de aire procedentes del desierto del Sahara, la corriente fría de Canarias, y el relieve. A pesar de tener rasgos comunes, el clima del archipiélago canario presenta tres variedades; clima cálido, clima templado y clima de montaña. No obstante, dependiendo de la isla y de la zona, nos podemos encontrar con microclimas que condicionan la existencia de bosques húmedos u otras zonas donde la aridez es la característica principal.

Por todo ello, las islas cuentan con una enorme biodiversidad, y la necesidad de conservar el relieve, la vegetación y la fauna de Canarias ha dado lugar a la creación de una amplia red formada por 146 espacios protegidos,

que representan el 40,45% de la superficie total del archipiélago, y se clasifican en diferentes categorías, gestionadas por diferentes instrumentos de ordenación y uso.

La población total de Canarias alcanza los 2.100.306 habitantes, según los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE, 2015), siendo la octava comunidad autónoma en población. En cuanto a la densidad poblacional en el archipiélago, esta se sitúa en 282 hab./km², siendo más de tres veces superior al valor nacional y una de las más elevadas de España.

Las dos islas más pobladas del archipiélago son Tenerife, con 888.184 habitantes, y Gran Canaria, con 847.830 habitantes. Esta última ha sido siempre la isla más poblada, hasta el año 2002 en que Tenerife pasó a tener la población más elevada de todas las islas. No obstante, Gran Canaria sigue siendo la isla con mayor densidad poblacional alcanzando los 543 hab./km². Actualmente las dos islas aglutinan al 83% de la población de las Canarias. Le siguen en número de habitantes Lanzarote, Fuerteventura y La Palma. Las islas menos pobladas son La Gomera y El Hierro.

Atendiendo a la evolución temporal de la población, se observa que en las últimas tres décadas, la población total de las islas se incrementó en casi un 30%, aunque este aumento es menos acusado en la última década, en la que el incremento no llega al 7% y en el último año incluso se redujo ligeramente (-0,2%).

La tabla a continuación (tabla 1) muestra la evolución de la población por islas en intervalos de cinco años desde 1995 a 2015. Como se observa en los datos, Canarias ha seguido una tendencia de crecimiento similar a la experimentada en el conjunto del país, hasta el tramo comprendido entre el 2010 y el 2015, en que se observa un ligero decrecimiento.

TABLA 1. EVOLUCIÓN POBLACIONAL DE LAS ISLAS CANARIAS CON RESPECTO A LA OBSERVADA EN ESPAÑA, EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS

	1995	2000	2005	2010	2015
Lanzarote	76.413	96.310	123.039	141.437	143.209
Fuerteventura	42.882	60.124	86.642	103.492	107.367
Gran Canaria	724.845	741.161	802.247	845.676	847.830
Tenerife	680.190	709.365	838.877	906.854	888.184
La Gomera	17.028	18.300	21.746	22.776	20.783
La Palma	82.183	82.483	85.252	87.324	82.346
El Hierro	7.957	8.533	10.477	10.960	10.587
CANARIAS	1.631.498	1.716.276	1.968.280	2.118.519	2.100.306
ESPAÑA	39.808.374	40.499.790	44.108.530	47.021.031	46.449.565

Fuente: Instituto Canario de Estadística (ISTAC, 2016)

El decrecimiento poblacional observado a partir del año 2013, puede deberse a diferentes causas, en parte a la disminución de la inmigración, acompañada por una disminución en los nacimientos y el envejecimiento de la población. Los datos de población en base a la edad reflejan un descenso progresivo de los habitantes más jóvenes, menores de 14 años, y del grupo de edad comprendido entre 15 y 40 años de edad, siendo este el rango de edad en el que se observa un descenso más acusado en el año 2015, con respecto al año anterior (-2,4%), mientras que los grupos de edad de más de 45 años se incrementaron en un 1,7%. El envejecimiento de la población es un fenómeno estructural observado también en otras comunidades y que afecta a las sociedades modernas, siendo aún más acusado en las zonas rurales.

En lo que respecta a la población de los núcleos urbanos, la ciudad más poblada del archipiélago es Las Palmas de Gran Canaria, con 379.766 habitantes, una cifra similar al conjunto urbano formado por Santa Cruz de Tenerife-San Cristóbal de La Laguna, que cuenta con 356.654 habitantes. A estos dos grandes centros urbanos les siguen varias ciudades que superan los 50.000 habitantes: Arona (Tenerife), Telde, Santa Lucía y San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria) y Arrecife (Lanzarote). A continuación se encuentran las siguientes ciudades de más 30.000 habitantes: Puerto del Rosario (Fuerteventura), Arucas, Agüimes e Ingenio (Gran Canaria) y Adeje, Granadilla de Abona, La Orotava y Los Realejos (Tenerife). Considerando los núcleos mencionados, se observa que el porcentaje de población que habita en grandes ciudades varía entre las islas. Así, mientras que en Gran Canaria, este porcentaje alcanza el 83% y en Tenerife supera el 68%, Lanzarote y Fuerteventura no alcanzan el 40% y en La Palma, La Gomera y El Hierro todos los núcleos son de menor entidad.

La distinción entre la tipología urbana-rural según la metodología europea NUTS 2010, que emplea como unidad territorial de análisis cuadrículas de 1 km², considera como urbanas aquellas unidades que presentan una densidad poblacional superior a los 300 habitantes por km² y una población mínima de 5.000 habitantes en celdas contiguas por encima del umbral de densidad. El resto son consideradas rurales. En base a la proporción de población ubicada en área rural, una región puede clasificarse como: predominantemente urbana (menos del 20% de la población se encuentra en territorio rural), intermedia (entre el 20 y el 50% de la población presente en territorio rural), o predominantemente rural (la población presente en el medio rural supera el 50% de la población total).

Además de la densidad poblacional, la metodología de clasificación territorial tiene en cuenta el tamaño de las ciudades, de modo que una región clasificada como intermedia pasaría a ser urbana si contiene una ciudad de más de 200.000 habitantes que representan, al menos, el 25% de la población regional. Del mismo modo, una región considerada rural, pasaría a ser intermedia si contiene una ciudad de 500.000 habitantes que representen, al menos, el 25% de la población regional.

Según los criterios anteriores, basados en la distribución de la población, las islas de Tenerife y Gran Canaria serían consideradas como predominantemente urbanas, La Gomera y El Hierro serían predominantemente rurales y las restantes, serían intermedias. Sin embargo, existen otros factores importantes a la hora de definir la ruralidad del territorio, y que están relacionados, además de con las características poblacionales, con la potencialidad del territorio para el desarrollo de actividades ligadas al uso de los recursos naturales. Esta predisposición del territorio para el desarrollo rural, vendría definida tanto por variables demográficas o sociales (densidad poblacional, tasa de envejecimiento, grado de dependencia, crecimiento demográfico), como por variables físicas o ambientales (orografía, presencia de cultivos, explotaciones ganaderas, superficie de espacios protegidos).

Estas últimas, fueron las variables utilizadas para la definición de las zonas rurales de Canarias, que constituyen el ámbito de aplicación del Plan de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020 (PDR), y que se muestran en el

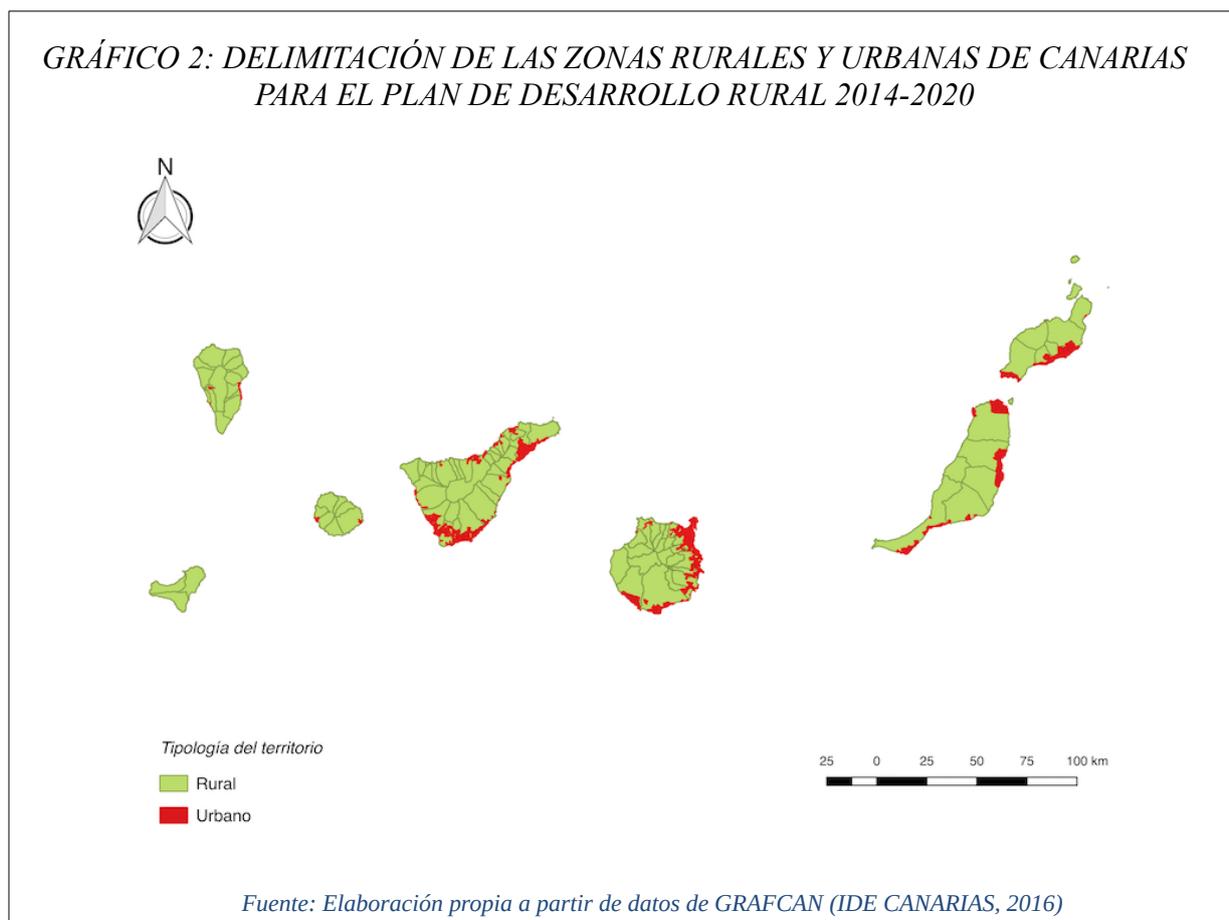


gráfico a continuación (GRÁFICO 2).

Las zonas clasificadas como rurales en base a los parámetros mencionados, incluyen territorios aptos para la producción agraria y otros que no lo son, debido a condicionantes geográficos, climáticos y poblacionales. Concretamente en Canarias el 19,4% de la superficie de las islas es apta y utilizable para la agricultura, siendo la superficie

efectivamente cultivada solo el 6%, pues a las características del terreno se añaden problemas de rentabilidad, dificultades de mercado y la presión urbanística.

Precisamente para salvar las dificultades del terreno y la escasez de agua, el pueblo canario ha ido creando distintas técnicas de aprovechamiento del suelo para la agricultura que han ido modelando los paisajes agrarios que hoy caracterizan el archipiélago. Entre los cultivos tradicionales se encuentran los policultivos de secano (cereales, legumbres y papas), situados en las medianías orientadas al norte; el cultivo en gavias o zanjas, en las zonas más áridas de Fuerteventura; los cortavientos de piedras para proteger la vid en La Geria (Lanzarote); y los bancales o terrazas en las escarpadas laderas de La Gomera. Sin embargo, el envejecimiento de la población rural, el desplazamiento de la población a los centros urbanos y la pérdida de competitividad del sector agrario de Canarias, son factores que influyen negativamente en la conservación de los paisajes agrarios tradicionales del archipiélago. Las condiciones del terreno, que imposibilitan en muchos casos el empleo de maquinaria, y elevado coste que suponen las técnicas de producción integrada, más respetuosas con el medio, reducen la viabilidad económica de este tipo de explotaciones, ocasionando su progresivo abandono, poniendo en riesgo la conservación del paisaje agrario tradicional.

En relación con el análisis de la coyuntura económica de Canarias, el último dato del Índice de Producción Industrial (IPI), que mide la evolución mensual del valor bruto generado por los diferentes sectores productivos, alcanza un valor de 88,5 puntos, reduciéndose un 2,94 con respecto al año anterior. El valor más alto corresponde a los bienes de consumo no duraderos, seguido del sector energético. En lo que respecta a al sector agrario, la exportación de productos hortofrutícolas, especialmente la exportación plátanos, es uno de los sectores más relevantes, habiendo superado las 42 toneladas según datos de marzo de 2016.

En lo que respecta al empleo, según el avance del primer trimestre de 2016, la población ocupada en Canarias alcanza las 811.800 personas, lo que indica un incremento del 5,2% respecto al mismo periodo del año anterior, correspondiendo un 55,4% a hombres y un 44,6% a mujeres. La tasa de paro se sitúa para este mismo periodo, en un 26%, registrando un total de 242.888 personas, un descenso del 0,31% con respecto al mismo periodo del año anterior.

Los datos de población ocupada según sectores, muestran que el sector agrícola representa el porcentaje más bajo de ocupación, empleando actualmente a 24.300 personas según datos del último trimestre de 2015. La importancia en la creación del empleo del sector agrario se reduce en un 2,8% con respecto al mismo periodo del año anterior. Un total de 39.100 personas trabajan en el sector industrial, mientras que 36.600 personas lo hacen en el sector de la construcción y 718.800 personas, la gran mayoría, trabajan en el sector servicios.

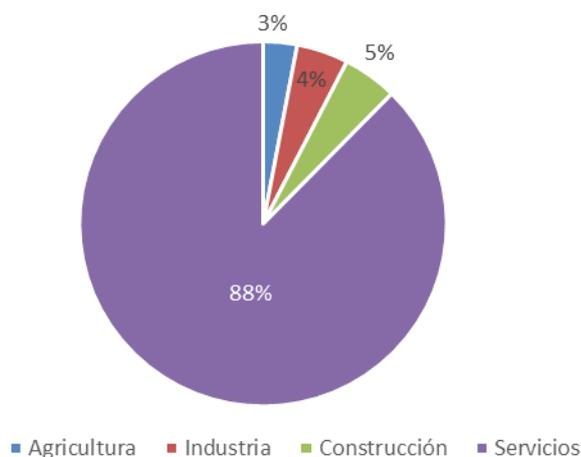
El siguiente gráfico muestra el porcentaje de trabajadores por sectores de ocupación. Si bien una parte de los empleos clasificados dentro del sector servicios están relacionados directa o indirectamente con el sector de producción agraria, este sigue siendo un sector que tiende a perder empleo y cuyo potencial no está siendo aprovechado a causa de los factores poblacionales y de desarrollo anteriormente comentados.

Como se observa en la imagen, la superficie rural de Canarias equivale aproximadamente al 92% del territorio, a pesar de que la población se concentra mayoritariamente en las grandes ciudades. Estos datos proporcionan una idea de la importancia que el medio rural representa en el archipiélago. El PDR aborda una serie de características comunes a estos territorios, como son la decreciente importancia del sector primario, la aparición de nuevas oportunidades de desarrollo económico basadas en el turismo rural, o el mantenimiento de sistemas de cultivo tradicionales y/o ecológicos.

Las zonas clasificadas como rurales en base a los parámetros mencionados, incluyen territorios aptos para la producción agraria y otros que no lo son, debido a condicionantes geográficos, climáticos y poblacionales. Concretamente en Canarias el 19,4% de la superficie de las islas es apta y utilizable para la agricultura, siendo la superficie efectivamente cultivada solo el 6%, pues a las características del terreno se añaden problemas de rentabilidad, dificultades de mercado y la presión urbanística.

Precisamente para salvar las dificultades del terreno y la escasez de agua, el pueblo canario ha ido creando distintas técnicas de aprovechamiento del suelo para la agricultura que han ido modelando los paisajes agrarios que hoy caracterizan el archipiélago. Entre los cultivos tradicionales se encuentran los policultivos de secano (cereales, legumbres y papas), situados en las medianías orientadas al norte; el cultivo en gavias o zanjas, en las zonas más áridas de Fuerteventura; los cortavientos de piedras para proteger la vid en La Geria (Lanzarote); y los bancales o terrazas en las escarpadas laderas de La Gomera. Sin embargo, el envejecimiento de la población rural, el desplazamiento de la población a los centros urbanos y la pérdida de competitividad del sector agrario de Canarias, son factores que influyen negativamente en la conservación de los paisajes agrarios tradicionales del archipiélago. Las condiciones del terreno, que imposibilitan en muchos casos el empleo de maquinaria, y elevado coste que suponen las técnicas de producción integrada, más respetuosas con el medio, reducen la viabilidad económica de este tipo de

GRÁFICO 3: PORCENTAJES DE OCUPACIÓN SEGÚN SECTORES EN CANARIAS (AÑO 2015)



Fuente: Instituto Canario de Estadística. Coyuntura Económica de Canarias, Empleo (ISTAC, 2016)

explotaciones, ocasionando su progresivo abandono, poniendo en riesgo la conservación del paisaje agrario tradicional.

En relación con el análisis de la coyuntura económica de Canarias, el último dato del Índice de Producción Industrial (IPI), que mide la evolución mensual del valor bruto generado por los diferentes sectores productivos, alcanza un valor de 88,5 puntos, reduciéndose un 2,94 con respecto al año anterior. El valor más alto corresponde a los bienes de consumo no duraderos, seguido del sector energético. En lo que respecta a al sector agrario, la exportación de productos hortofrutícolas, especialmente la exportación plátanos, es uno de los sectores más relevantes, habiendo superado las 42 toneladas según datos de marzo de 2016.

En lo que respecta al empleo, según el avance del primer trimestre de 2016, la población ocupada en Canarias alcanza las 811.800 personas, lo que indica un incremento del 5,2% respecto al mismo periodo del año anterior, correspondiendo un 55,4% a hombres y un 44,6% a mujeres. La tasa de paro se sitúa para este mismo periodo, en un 26%, registrando un total de 242.888 personas, un descenso del 0,31% con respecto al mismo periodo del año anterior.

Los datos de población ocupada según sectores, muestran que el sector agrícola representa el porcentaje más bajo de ocupación, empleando actualmente a 24.300 personas según datos del último trimestre de 2015. La importancia en la creación del empleo del sector agrario se reduce en un 2,8% con respecto al mismo periodo del año anterior. Un total de 39.100 personas trabajan en el sector industrial, mientras que 36.600 personas lo hacen en el sector de la construcción y 718.800 personas, la gran mayoría, trabajan en el sector servicios.

El siguiente gráfico muestra el porcentaje de trabajadores por sectores de ocupación. Si bien una parte de los empleos clasificados dentro del sector servicios están relacionados directa o indirectamente con el sector de producción agraria, este sigue siendo un sector que tiende a perder empleo y cuyo potencial no está siendo aprovechado a causa de los factores poblacionales y de desarrollo anteriormente comentados.

Teniendo en cuenta la situación actual, el Plan de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020, plantea entre sus acciones el potenciamiento de la agricultura tradicional, ecológica e integrada, estableciendo como prioridad “restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura”, promoviendo una serie de medidas concretas para el logro de este objetivo. Otro de los objetivos prioritarios es el de promover un desarrollo territorial más equilibrado que contribuya a corregir los problemas de envejecimiento, y en el que hombres y mujeres participen en el avance socioeconómico de las diferentes comarcas y, especialmente, de los núcleos rurales.

El conjunto de actividades tradicionales de producción agraria y otras actividades derivadas, generan un abanico de nuevas oportunidades para el desarrollo económico en los municipios menos turísticos, además de fomentar la generación de empleo y la diversificación de las fuentes de riqueza para la población Canaria, lejos de los grandes centros urbanos, contribuyendo así mitigar el desequilibrio territorial.

II. SITUACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA DE CANARIAS

CONTEXTO

Canarias tiene una extensión de 7.447 km², lo que representa el 1,5% de la superficie española. No obstante su escasa extensión territorial, posee una población de más de 2,1 millones de habitantes, siendo la octava comunidad autónoma en población, con una densidad de población de 284 habitantes por kilómetro cuadrado.

Las islas son de origen volcánico y cuentan con una gran variedad de suelo con una elevada fertilidad y caracterizados por acoger ecosistemas y agrosistemas muy singulares. El clima es oceánico subtropical, con temperaturas suaves y precipitaciones escasas e irregulares, si bien, dependiendo de la isla y la zona, encontramos variaciones muy importantes. En las islas orientales las precipitaciones son más escasas que en las occidentales; así, Fuerteventura y Lanzarote se caracterizan por un clima árido. Debido a los microclimas existentes en una misma isla, podemos encontrar zonas donde aparecen bosques húmedos y otras zonas donde la aridez es la característica principal.

No obstante, mientras que en España el 50% de la superficie es apta para la agricultura, en Canarias, debido a su relieve, a la aridez y otros factores, solo el 19,4% de la superficie es utilizable para la agricultura, siendo la superficie efectivamente cultivada solo del 6%, debido a problemas de rentabilidad, dificultades de mercado y la presión urbanística.

La escasez de lluvia ha llevado a la instalación de desaladoras para abastecer de agua tanto a las zonas urbanas como a la agricultura. La porosidad del terreno dada su naturaleza volcánica, dificulta el aprovechamiento del agua de lluvia en presas y embalses, si bien estas tienen una relativa importancia en Gran Canaria y La Gomera. En las islas occidentales se lleva a cabo un aprovechamiento de los acuíferos subterráneos a través de las galerías.

CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR AGRARIO DE CANARIAS

La insularidad, el alejamiento de los principales centros de producción y consumo, la climatología, la abrupta orografía y la escasez de recursos hídricos de Canarias han condicionado históricamente el desarrollo de su agricultura y ganadería, al incrementar significativamente los costes de producción y comercialización. A estas limitaciones se ha añadido recientemente una gran competencia por el territorio derivada del fuerte crecimiento del sector turístico y de un incremento muy acusado de la población, en particular a partir de la década de los noventa. Nótese que la población de Canarias ha pasado de los 1,6 a 2,1 millones de habitantes entre 1995 y 2012.

Estas limitaciones, junto con la escasez de recursos y el tamaño reducido de su mercado interior, han sido las principales causas de que el sector agrario haya visto reducida su participación en términos relativos en la economía canaria y en la generación de empleo. Sin embargo, mantiene un papel fundamental en la conservación del medio ambiente, los elementos que conforman el paisaje y el entorno sociocultural de muchas zonas rurales que carecen de otras alternativas económicas. El sector agrario conserva un papel clave en la vida económica de muchas zonas de las islas.

En los casos del plátano, el tomate y parte de la producción de plantas ornamentales, flores, hortalizas y algunas frutas, la producción está orientada a su comercialización fuera de Canarias, mientras que el resto tiene por destino el mercado interior. Las zonas costeras que aún preservan su uso agrario, con mejores condiciones agroclimáticas, se dedican principalmente a los cultivos de exportación, mientras que las zonas de altitud intermedia (“medianías”) se dedican preferentemente a los cultivos más tradicionales, como la papa y la viña.

IMPACTO MEDIOAMBIENTAL DE LAS AYUDAS

Desde el inicio del régimen POSEI, uno de los principales fines de este instrumento ha sido la protección de los elementos que conforman el paisaje tradicional, por medio del apoyo a los cultivos que lo conforman y atendiendo a determinadas cuestiones relacionadas con la biodiversidad (fomento y protección de las razas autóctonas de bovino, ovino y abeja y apoyo al sector caprino totalmente integrado por razas locales de notoria capacidad productiva). En este aspecto, la aplicación de estas medidas supone un claro beneficio para el medioambiente y la preservación de los elementos que conforman el paisaje tradicional.

Sin embargo, al apoyar a la producción agraria en otros subsectores más intensivos, como el de las frutas y hortalizas, se puede incurrir en determinados riesgos medioambientales, al favorecer cultivos que precisan cantidades altas de fitosanitarios y fertilizantes y agua y cuya actividad puede producir daños a los suelos.

Para evitar las potenciales consecuencias negativas derivadas de estas actividades, desde el año 2000, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (actualmente, Consejería de Agricultura, Ganadería,

Pesca y Aguas) del Gobierno de Canarias ha puesto en conocimiento de los Agricultores y Ganaderos a través de la Orden de 11 de febrero de 2000 (Boletín Oficial de Canarias n.º 23 de 23 de febrero de 2000) el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, que responde a las exigencias recogidas en la Directiva 91/676/CEE.

A partir del 1 de enero de 2005, en cumplimiento del Reglamento (CE) 796/2004, por el que se establecen las disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, modulación y el sistema integrado de gestión y control previsto en el Reglamento (CE) N 1782/2003, actualmente sustituido por el Reglamento de ejecución (UE) N 809/2014 de la Comisión (CE) de 17 de julio de 2014 por el que se establecen las disposiciones para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, el Organismo Pagador de las Ayudas FEOGA-Garantía de Canarias, que gestiona y paga las ayudas derivadas del POSEI, además de las restantes de este Fondo destinadas al desarrollo de la PAC en Canarias, viene realizando los controles reglamentarios para la aplicación de la condicionalidad.

CUADRO FINANCIERO GENERAL DEL PROGRAMA

<i>Programa global (Campaña 2021)</i>	<i>Financiación comunitaria</i>	<i>Financiación adicional</i>	<i>Total</i>
<i>Medidas de Apoyo a la Producción Agraria</i>	<i>206.327.583 €</i>	<i>28.021.197 €</i>	<i>234.348.780 €</i>
<i>Medida I. Apoyo a la producción vegetal</i>	<i>37.353.651 €</i>	<i>19.075.349 €</i>	<i>56.429.000 €</i>
<i>Medida II. Ayuda a los productores de plátanos</i>	<i>141.100.000 €</i>		<i>141.100.000 €</i>
<i>Medida III. Apoyo a la producción animal</i>	<i>27.873.932 €</i>	<i>8.945.848 €</i>	<i>36.819.780 €</i>
<i>Plan de abastecimiento</i>	<i>62.091.490 €</i>		<i>62.091.490 €</i>
<i>Ayudas</i>	<i>62.045.650 €</i>		<i>62.045.650 €</i>
<i>Asistencia técnica (art. 9 del Reglamento (UE) n.º 179/2014)</i>	<i>45.840 €</i>		<i>45.840 €</i>
<i>Total general</i>	<i>268.419.073 €</i>	<i>25.021.197 €</i>	<i>293.440.270 €</i>

MEDIDAS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN AGRARIA LOCAL

I. ESTRATEGIA DE ACTUACIÓN

Tal como se expone en el artículo 2, apartado c del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, el objetivo general de las medidas de apoyo a la producción agrícola canaria es “preservar el desarrollo y reforzar la competitividad de las actividades agrícolas tradicionales de las regiones ultraperiféricas, incluidas la producción, la transformación y la comercialización de los productos y cultivos locales”. El apartado b del mismo artículo añade además como objetivo “garantizar el futuro y desarrollo a largo plazo de los sectores «ganadería» y «diversificación de cultivos» de las regiones ultraperiféricas, incluidas la producción, la transformación y la comercialización de los productos locales”.

Para alcanzar estos objetivos generales, se establecen seis objetivos de programa: tres objetivos operativos verticales, que buscan atender a las necesidades de determinadas partes del subsector agrario de canarias, y los restantes tres transversales, orientados a potenciar el efecto de los objetivos verticales en todos los subsectores. Cada una de las acciones o subacciones que conforman el presente programa se orienta cubrir uno de los tres objetivos verticales y, donde es posible, uno o varios de los objetivos operativos transversales.¹

Los tres objetivos operativos verticales son los siguientes:

- **Incrementar el porcentaje actual de autoabastecimiento de los productos frescos en Canarias:** Aunque el mercado interior de Canarias se ha expandido considerablemente en los últimos años, debido a un importante aumento de población, la producción agraria local ha perdido en general cuota de mercado, debido a la falta de competitividad derivada de nuestra condición ultraperiférica, la fragmentación del mercado y los condicionantes orográficos. La ayuda aplicada a partir del año 2002 en aplicación del artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1454/2001 ha sido un valioso instrumento para permitir la permanencia de producciones de hortalizas, frutas y flores destinadas al mercado interior. Asimismo, la ayuda al consumo humano de productos de leche de vaca de origen local ha colaborado a mantener una producción láctea que cubra una pequeña parte de la demanda interior. Para cumplir con este objetivo, es necesario incorporar a este Programa medidas que den continuidad a estas ayudas destinadas a la comercialización y el consumo de los productos destinados al mercado interior, así como introducir nuevas medidas con idéntico fin para los productos lácteos de caprino y ovino y la carne de bovino.

La peculiar orografía y condiciones climáticas de Canarias hacen que en nuestra cabaña ganadera tenga especial protagonismo el ganado caprino. Las razas caprinas autóctonas de Canarias están especialmente adaptadas a las condiciones climáticas de las islas. Este subsector, contemplado hasta 2016 en el objetivo siguiente (“Mantenimiento de las actividades tradicionales”), teniendo en cuenta la calidad de los productos que se obtienen de la leche de cabra y el papel que juegan en el mercado insular, debe incluirse entre las actividades agrarias a fomentar de cara a incrementar el grado de autoabastecimiento.

Este objetivo representa el principal eje de avance para fomentar la actividad agraria en Canarias, dado que en los restantes objetivos están fundamentalmente orientados al mantenimiento.

- **Facilitar el acceso de la producción canaria a otros mercados para mantener su actual volumen de envíos:** La lejanía de los mercados europeos, la fragmentación del territorio y las limitaciones impuestas por la difícil orografía, entre otros, imponen condiciones especialmente dificultosas a las producciones Canarias destinadas a otros mercados. Desde el Reglamento (CEE) n.º 1601/92 al posterior Reglamento (CE) n.º 1454/2001 las medidas destinadas a facilitar la comercialización de las producciones fuera de Canarias, fomentando la celebración de contratos de campaña, han sido un importante elemento para el mantenimiento de una agricultura dinámica y moderna. A pesar de ello, el volumen de expedición de tomate ha descendido significativamente, disminuyendo la superficie en cultivo desde 3.546 hectáreas en 1998 hasta 757 en 2014, desapareciendo un gran número de explotaciones dedicadas a este producto. La aplicación de medidas que frenen este descenso es un elemento principal de este programa.
- **Mantenimiento de las actividades agrarias tradicionales para salvaguardar el tejido económico y social de las zonas rurales y evitar daños al paisaje tradicional y al medio ambiente debidos al abandono de las explotaciones:** La papa y la viña son los dos principales cultivos en las explotaciones agrícolas de las zonas de altitud media (medianías). Tanto el Reglamento (CEE) n.º 1601/92 como el (CE) n.º 1454/2001 incorporaron ayudas a la hectárea cultivada de papas de consumo y a las vides destinadas a la producción de vinos de calidad diferenciada para los productores registrados en las Denominaciones de Origen Protegido. Dado el elevado valor medioambiental y paisajístico de estos cultivos así como su alto

¹Véase la relación entre los objetivos operativos seleccionados y las debilidades, fortalezas, amenazas y oportunidades detectadas en el Anexo II.

valor social en muchas zonas rurales, se incorporan a este Programa medidas que den continuidad a las ayudas mencionadas.

La ganadería ovina, si bien cuenta con un número más reducido de cabezas, juega un papel complementario al del ganado caprino. Además, la producción vacuna se ha enfrentado durante los últimos años a especiales dificultades. El artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 1454/2001, en su redacción modificada por el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 prevé la puesta en marcha de un Programa de asistencia a las actividades tradicionales de las Islas Canarias relacionadas con la producción en los sectores vacuno, caprino y ovino, que fue aprobado mediante Decisión de la Comisión de 23 de septiembre de 2005. En el presente Programa se incluyen medidas destinadas a dar continuidad a las ayudas previstas en dicha Decisión. De igual manera, las ayudas a la producción de miel de calidad de abeja negra canaria otorgadas en virtud del artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 1454/2001 tienen continuidad en este Programa a través de una medida específica.

Las medidas orientadas a la ganadería se complementan con la inclusión en el Plan del Régimen Específico de Abastecimientos de insumos agrarios destinados a la alimentación animal.

Como se ha dicho, para potenciar el efecto de las medidas orientadas para alcanzar los tres objetivos operativos verticales, en todos aquellos casos en los que sea posible las medidas del presente programa incluirán uno o más de los siguientes objetivos operativos transversales:

- **Fomentar la integración de los agricultores y ganaderos en Agrupaciones y Organizaciones de Productores:** Las Agrupaciones y Organizaciones de Productores fomentan la concentración de la oferta, permitiendo a los agricultores y ganaderos asociados concurrir a un mercado en el que la gran distribución tiene un peso determinante. Además, la aplicación de economías de escala permite incrementar la competitividad de los productos al mismo tiempo que proporciona asistencia técnica a los socios que les permita satisfacer a un mercado cada vez más exigente. Las medidas a incluir en el presente Programa deberán fomentar la integración en Agrupaciones y Organizaciones.
- **Fomentar las producciones agrarias de calidad:** El alejamiento y la escasa dimensión económica de las explotaciones agrarias canarias dificultan el acceso a la innovación y la obtención de producciones de calidad. Fomentar la orientación de la producción hacia la obtención de producciones de calidad es una estrategia a aplicar en este Programa con carácter general.
- **Apoyar la incorporación de jóvenes agricultores y ganaderos a la actividad agraria:** A pesar de las medidas adoptadas en el pasado para fomentar el relevo generacional en la actividad agraria, el escaso relevo generacional continúa siendo un problema de primer orden que amenaza el futuro de la agricultura en Canarias y en Europa en general. Los Reglamentos de la PAC para el periodo 2014-2020 han incorporado medidas para incentivar la instalación de jóvenes mediante una bonificación a las ayudas directas, junto con los incentivos clásicos que se proporcionan mediante las medidas de Desarrollo Rural. En línea con esta nueva política, se han incorporado bonificaciones del 10% a las ayudas directas de este programa. Se han exceptuado las ayudas destinadas a la comercialización fuera de Canarias (acción I.2), cuyas cuantías máximas se establecen en el Reglamento Delegado (UE) n.º 179/2014 de la Comisión (artículos 2 y 3) y la subacción III.2.4, destinada a paliar el coste de adquisición de terneros para engorde.

Adicionalmente, además de atender al desarrollo de estos objetivos del programa, las ayudas orientadas a los diferentes subsectores incluirán objetivos específicos de cada una de ellas dirigidas a paliar las dificultades o carencias de cada subsector²

Los efectos esperados de la aplicación de esta estrategia son los siguientes:

- En el ámbito social: Mediante el mantenimiento de las actividades agrarias claves se mantendrá el tejido social de las zonas rurales y los modos de vida tradicionales. El efecto de este Programa debe reflejarse en el mantenimiento del empleo en la agricultura.
- En el ámbito medioambiental: Evitando el abandono de los cultivos, especialmente, de viña y papa, se hace una contribución decisiva para la conservación del paisaje y de los elementos relacionados con la producción agraria que lo conforman. Las ayudas al ganado caprino y ovino, junto con incentivos especiales para las razas autóctonas de ganado vacuno y abeja, permitirá la conservación de las particularidades genéticas de las razas propias de Canarias. El control que se verifica del cumplimiento de la Condicionalidad, que afecta, no solo a las producciones agrarias objeto de ayuda, sino a toda la explotación, ejerce de estímulo para que el agricultor cumpla todos los Reglamentos y Directivas medioambientales. De esta manera, con las medidas del Programa, se consigue un efecto beneficioso para la conservación del medioambiente.

²Véase la relación entre los objetivos operativos y objetivos específicos de las acciones y subacciones en el capítulo V

En cuanto a los recursos hídricos, la agricultura canaria, debido a la tradicional escasez y carestía de agua, ha tendido a optimizar su uso. A nivel general, la eficiencia es alta puesto que la uniformidad de riego en el interior de las explotaciones supera el 80%. Las medidas destinadas al fomento del aprovechamiento óptimo de las aguas se desarrollarán en el correspondiente Plan de Desarrollo Rural, que se establecerá de conformidad con el Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, así como a la Directiva Marco del Agua :

- Aprovechamiento de las aguas regeneradas
 - Mejora de las redes generales para aumentar su eficiencia
 - Mejora de la capacidad de regulación
 - Automatización de redes
 - Mejora de la calidad del agua mediante desalación.
- En el ámbito económico: El fomento de las producciones de calidad afianzará la viabilidad económica del sector agrario. Las ayudas destinadas a fomentar la comercialización deben contribuir a frenar el declive en los envíos a otros mercados y a estabilizar las producciones destinadas al mercado interior.

CONSIDERACIONES PARTICULARES SOBRE EL CULTIVO DE PLÁTANO

(ADENDA INSERTADA A CONSECUENCIA DE LA INCLUSIÓN DEL PLÁTANO EN EL PROGRAMA SEGÚN LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO (CE) 2013/2006 DEL CONSEJO, DE 19 DE DICIEMBRE)

El cultivo de plátano en Canarias es la actividad agraria más importante del archipiélago, teniendo en cuenta conjuntamente su importancia social, medioambiental y económica. En este sentido, su permanencia y el sostenimiento de las rentas de los productores es un objetivo de primer orden para el mantenimiento del tejido social y económico de amplias zonas rurales. Como elemento principal del paisaje de muchas comarcas canarias, la permanencia del cultivo garantiza la integridad de dicho paisaje, especialmente teniendo en cuenta que el complemento de ayuda a las producciones al aire libre incentiva el mantenimiento de este sistema de cultivo.

En cuanto a las cuestiones relacionadas con el consumo de recursos hídricos, si bien la platanera es un cultivo que precisa de niveles de consumo elevados, como ya se señaló para el resto de los cultivos, la tradicional escasez y carestía ha tendido a optimizar su uso. Aún más, en el caso del plátano, destinado a su venta en los mercados continentales, el ahorro en el consumo de este bien ha sido tradicionalmente un factor clave para permitirle alcanzar costes suficientemente competitivos. En este sentido, y al igual que en caso del resto de las medidas previstas en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, se entiende que las medidas destinadas al adecuado aprovechamiento de las aguas deben desarrollarse en el correspondiente Plan de Desarrollo Rural.

De otra parte, al introducir esta nueva medida de ayuda a los productores de plátano, se modifica la lista de medidas de “pago directo” (véase Anexo I), con lo que quedan sujetos al control de Condicionalidad. Como en el caso de las restantes producciones del Programa, el control completo de las explotaciones servirá de estímulo para el cumplimiento de los Reglamentos y Directivas medioambientales aplicables, obteniéndose un efecto general beneficioso.

II. MEDIDAS QUE COMPONEN EL PROGRAMA

El conjunto de medidas a aplicar para la puesta en práctica de la estrategia planteada en el epígrafe anterior será el siguiente:

Medida I. Apoyo a la producción vegetal

Acción I.1 Ayuda a la comercialización de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos, flores y plantas vivas recolectados en Canarias

Subacción I.1.1 Frutas y hortalizas

Subacción I.1.2 Plantas ornamentales, flores y esquejes

Acción I.2 (Suprimida)

Acción I.3 Ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP)

Acción I.4 Ayuda a los productores de papa de mesa

Subacción I.4.1 Ayuda por superficie

Subacción I.4.2 Ayuda a la comercialización

Acción I.5 Ayuda a los productores tradicionales de tomate de invierno

Acción I.6 Ayuda a la transformación y embotellado de vinos con denominación de origen protegida (DOP) producidos en Canarias

Acción I.7 Mejora de la competitividad en la comercialización exterior de los vinos con denominación de origen protegida (DOP) de Canarias

Acción I.8 Ayuda por superficie a los productores de Aloe Vera y Olivo

Subacción I.8.1 Aloe Vera

Subacción I.8.2 Olivo

Subacción I.8.3 (Suprimida)

Acción I.9 Ayuda para la readaptación a los mercados

Medida II. Ayuda a los productores de plátanos IGP

Medida III. Apoyo a la producción animal

Acción III.1 Ayuda para el suministro de animales reproductores de razas puras o razas comerciales originarios de la Comunidad

Acción III.2 Apoyo al sector vacuno

Subacción III.2.1 Prima a los terneros nacidos de vaca nodriza

Subacción III.2.2 Prima a los terneros nacidos de otros vacunos

Subacción III.2.3 Prima por sacrificio de vacuno

Subacción III.2.4 Ayuda para la importación de terneros destinados al engorde

Subacción III.2.5 Ayuda a la reposición en vacuno de leche con novillas nacidas en Canarias

Acción III.3 (Suprimida)

Acción III.4 Ayuda a la producción láctea de vacuno de origen local

Subacción III.4.1 Ayuda a la industria láctea

Subacción III.4.2 Ayuda al productor de leche de vaca

Acción III.5 Ayuda al consumo humano de carne fresca de vacuno, porcino conejo, caprino, ovino y pollo de origen local

Subacción III.5.1 Carne de bovino

Subacción III.5.2 Carne de porcino

Subacción III.5.3 Carne de conejo

Subacción III.5.4 Carne de caprino y ovino

Subacción III.5.5 Carne de pollo

Acción III.6 Ayuda a la producción láctea caprina y ovina de origen local

Subacción III.6.1 Ayuda a la industria láctea y queserías artesanales

Subacción III.6.2 Ayuda al productor de leche de caprino-ovino

Acción III.7 Ayuda para la producción de reproductores de porcino en Canarias

Acción III.8 (Suprimida)

Acción III.9 Ayuda para la producción de gallinas ponedoras en Canarias

Acción III.10 Ayuda para la producción de miel de calidad procedente de la raza autóctona de abeja negra

Acción III.11 Ayuda a la producción local de huevos de gallina

Acción III.12 Ayuda a los productores de determinados cultivos forrajeros

Acción III.13 Ayuda a la producción y comercialización de cochinilla DOP

Conforme a lo establecido en el Reglamento de ejecución (UE) n.º 180/2014 de la Comisión en sus artículos 22 a 29, ambos inclusive, se establecen para cada medida y acción los controles, reducciones, exclusiones y sanciones correspondientes.

AUTORIDADES COMPETENTES

El órgano competente para la ejecución de las medidas es la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias, que es también el órgano designado como Organismo Pagador del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Canarias.

MEDIDA I. APOYO A LA PRODUCCIÓN VEGETAL

ACCIÓN I.1 AYUDA A LA COMERCIALIZACIÓN DE FRUTAS, HORTALIZAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS, FLORES Y PLANTAS VIVAS RECOLECTADOS EN CANARIAS

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Ayuda para los productores que presenten un programa de producción y comercialización de frutas y hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, plantas vivas, flores y esquejes, recogidos en los capítulos 6, 7 y 8 de la nomenclatura combinada, además de las plantas medicinales y aromáticas y de la caña de azúcar incluidas en los capítulos 9 y 12 de la nomenclatura combinada. Están expresamente excluidos los plátanos .

El objetivo principal de la ayuda es incrementar el porcentaje actual de autoabastecimiento de los productos frescos en Canarias y, paralelamente, mantener la expedición de productos agrarios fuera de Canarias. Secundariamente, se fomenta la programación de la producción para adecuarla al mercado, la concentración de la oferta a través del asociacionismo, la incorporación de jóvenes a la actividad agraria.

2. Beneficiarios

El beneficiario de la ayuda es el productor individual o agrupado en una Agrupación u Organización de Productores que produzcan y comercialicen sus productos.

El productor individual puede ser una persona física o jurídica.

Las Agrupaciones de Productores serán las reconocidas en el Real Decreto 233/2002, de 1 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de las agrupaciones de productores de plantas vivas y productos de la floricultura y se establecen medidas de apoyo a su constitución y funcionamiento y en el Real Decreto 970/2002, de 24 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento de las agrupaciones de productores de patatas de consumo no destinadas a la industria feculera y se establecen diversas medidas de apoyo a las mismas, no obstante el producto papa de mesa de los códigos NC 0701 90 50 y 0701 90 90 solo podrá optar a la ayuda establecida en la Acción I.4, Subacción I.4.2.

Las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas serán las reconocidas al amparo del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72 (CEE) n.º 234/79 (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 y del Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

También tendrán la consideración de “productor agrupado”, exclusivamente a los efectos de la subacción I.1.2, los socios de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) y/o de uniones de estas que comercialicen en común su producción.

No obstante lo anterior, en el caso de los productores de “ñame”, “piña de millo”, batata y caña de azúcar que figuren como socios de la entidad jurídica que tenga la condición de OPFH o Agrupación de Productores, estos podrán acceder al cobro de la ayuda incrementada en las mismas condiciones que si fueran afiliados a la OPFH o a la Agrupación de productores.

3. Condiciones de admisibilidad

Podrán acogerse a estas ayudas las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser productor de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, plantas vivas, flores, esquejes y/o plantas medicinales y aromáticas y comercializar sus producciones. Los productores de papa de mesa de los códigos NC 0701 90 50 y 0701 90 90 solo podrán optar a la ayuda establecida en la Acción I.4 Subacción I.4.2.
- b) Que sus superficies productivas se encuentren ubicadas en la Comunidad Autónoma de Canarias y debidamente identificadas con respecto a la última actualización publicada, según el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, (SIGPAC).

- c) Que presente programas de producción y comercialización para la campaña objeto de ayuda. La campaña de comercialización comprenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso y los productos objeto de ayuda deberán ser cosechados y comercializados dentro de la campaña. En el caso de que el solicitante sea socio de una entidad jurídica reconocida como Agrupación u Organización de Productores, será esta entidad quien presente estos programas.
- d) En el caso de que se solicite la ayuda como socio de una Agrupación u Organización de Productores, estar afiliado a una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), o en una Agrupación de Productores de las reconocidas conforme a lo establecido en el los Reales Decretos 233/2002, de 1 de marzo, 970/2002, de 24 de septiembre, y 532/2017, de 26 de mayo.
- e) En el caso de que se solicite el importe de ayuda por ser “productor agrupado”, sus superficies productivas deberán figurar debidamente inscritas en los ficheros de afiliados de dichas agrupaciones y/u organizaciones y debidamente comunicadas al Registro de Agrupaciones y Organizaciones de Productores Agrarios de Canarias en la campaña por la que solicita la ayuda.
- f) En el caso de solicitar el importe de ayuda incrementado por tener la producción asegurada, poseer una póliza suscrita, incluida en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, en vigor en la campaña por la que solicita la ayuda.
- g) En la subacción I.1.2, tendrán la consideración de “productor agrupado”, los socios de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) y/o de uniones de estas que comercialicen en común su producción.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

A) Subacción I.1.1 Grupo de frutas y hortalizas

Sólo podrá computarse a efectos de la ayuda la producción que haya sido comercializada. El importe de la ayuda se calculará aplicando las cuantías unitarias que se detallan a continuación.

Categoría	Productos	Importe de la ayuda (€/t)			
		Productores Individuales		Productores agrupados en Agrupaciones u Organizaciones de Productores	
		No asegurados	Asegurados	No Asegurados	Asegurados
A	Col, piña de millo (maíz), calabaza, otras hortalizas, caña de azúcar	27	30	81	90
B	Calabacín, sandía, cebolla, puerro, berros, acelgas, espinacas y otras hortalizas de hoja, limón,	36	40	108	120
C	Lechuga, rúcula, coliflor, melón, naranja, mandarina, pomelo, batata	63	70	135	150
D	Zanahoria, berenjena, pimiento, manzana, pera, ciruela, melocotón y otros frutales templados, aguacate, mango y otros frutos tropicales, higos picos, higos de leche, uva de mesa, almendra y otros frutos secos, pepino,	81	90	162	180
E	Ajos, habichuela, fresa-fresón, piña tropical, papaya, setas, ñames	108	120	189	210
F	Tomate	12	13	32	36
G	Plantas aromáticas y medicinales, arándanos	300	400	800	1.000

Ficha presupuestaria para la subacción I.1.1:22.300.000 € anuales

B) Subacción I.1.2 Grupo de plantas ornamentales, flores y esquejes

Sólo podrá computarse a efectos de la ayuda la producción que haya sido comercializada. El importe de la ayuda se calculará aplicando los porcentajes que se detallan a continuación al valor facturado de la producción comercializada. En el caso de que la venta se realice fuera de Canarias, se descontarán del valor de la factura los costes de transporte hasta el destino.

- Productores agrupados:
 - Con seguro21%
 - Sin seguro:.....20,5%
- Productores individuales:
 - Con seguro:.....20%
 - Sin seguro.....19,5%

Ficha presupuestaria de la subacción I.1.2:.....6.384.000 € anuales

En ambas subacciones, se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta acción.

Ficha financiera de la acción:.....28.684.000 € anuales

B. Gestión, Control y Pago

1. Solicitudes/Programas de producción y comercialización, justificación y pago

- a) La campaña de comercialización comprenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso y los productos objeto de ayuda deberán ser cosechados y comercializados dentro de la campaña. Las solicitudes/programas de producción y comercialización se presentarán antes de la primera comercialización y siempre antes de la cosecha, en dos periodos:

- entre el 1 y el 31 de diciembre del año anterior, para los productos cosechados y comercializados entre el 1 de enero y el 30 de junio de la campaña objeto de ayuda.
- entre el 1 y el 30 de junio de la campaña objeto de ayuda, para los productos cosechados y comercializados entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de la campaña objeto de ayuda.

En caso de presentar una única solicitud/programa para toda la campaña (del 1 de enero al 31 de diciembre), esta se presentará entre el 1 y el 31 de diciembre del año anterior a la campaña.

En la convocatoria de la ayuda se fijarán los criterios de modificación de los Programas de producción y comercialización presentados y se establecerá en que períodos podrán efectuarse.

- b) Las solicitudes/programas de producción y comercialización contendrán, además de los datos generales del solicitante, un Anexo A (datos de producción) que contenga los datos actualizados de las explotaciones productoras identificadas según el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de diciembre (SIGPAC) conforme a la última actualización publicada en el período de presentación de la solicitud, la superficie de cultivo para cada producto y las fechas estimadas de recolección y un Anexo B (datos de comercialización) que contenga las cantidades a comercializar, los precios indicativos de venta del producto y el calendario estimado de comercialización.

Dicha información se presentará en soporte informático, obtenido del aplicativo proporcionado por el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos.

- c) Los programas de producción y comercialización alcanzarán como mínimo los volúmenes que a continuación se señalan de productos efectivamente vendidos:
- Para el conjunto de frutas, hortalizas y raíces y tubérculos alimenticios:
 - 200.000 kilos para el caso de agricultores agrupados,
 - 150.000 kilos para el caso de agricultores individuales,
 - 75.000 kilos para el caso de agricultores ecológicos individuales o agrupados, inscritos en el Registro de Producción Ecológica (Registro de operadores titulares de empresas agrarias de producción), y para aquellos productos para los que tengan certificado vigente a fecha de presentación del programa de producción y comercialización.
 - 30.000 euros para el conjunto de plantas, flores y esquejes.
- d) Al objeto de acreditar la producción y comercialización de los productos incluidos en los programas, se aportará la siguiente documentación:
- Facturas de venta de dichos productos, con detalle de la moneda en que se emiten.

- Devoluciones de mercancía (abonos).
- En el caso de Agrupaciones u Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, SAT o Cooperativas, las entregas de mercancía efectuadas por sus socios.

Esta documentación se presentará mediante un fichero informático extraído del aplicativo proporcionado por el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos, junto con un listado completo en que figuren identificadas todas las facturas, abonos y entregas y un certificado emitido por el solicitante.

Así mismo, y de acuerdo con el volumen de facturación del solicitante, el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos podrá determinar que se sustituya la presentación de la documentación anteriormente indicada por un informe de auditoría elaborado por técnicos independientes que se pronuncien sobre la corrección del importe solicitado. No obstante lo anterior, el Organismo Pagador podrá realizar las labores de inspección que considere oportunas.

La documentación descrita en el apartado anterior se presentará de acuerdo con el siguiente calendario:

- La correspondiente al primer semestre del año: entre el 1 y el 31 de julio de la campaña objeto de ayuda.
- La correspondiente al segundo semestre del año: entre el 1 y el 31 de enero del año siguiente.

2. **Controles administrativos y sobre el terreno**

Se realizarán controles administrativos al 100% de las solicitudes. Estos controles incluirán:

1. Sobre la producción:

- Cruce con la base de datos del SIGPAC a efectos de comprobar, previo al pago, si las parcelas declaradas para el cultivo tienen los usos adecuados y las superficies de los recintos declarados son conformes con la citada base de datos. Las parcelas deberán figurar correctamente identificadas con respecto a la última actualización publicada;
- Cruce con el Fichero de Afiliados del Registro de Agrupaciones y Organizaciones de Productores Agrarios de Canarias;
- Cruce con el Registro de Producción Ecológica y comprobación de que para los productos solicitados dichos productores tienen certificado en vigor a fecha de presentación del Programa de Producción y Comercialización.
- Cruce de duplicidad para comprobar que la superficie declarada varias veces en un mismo recinto, con la misma fecha de recolección de los productos, no supera la superficie del recinto.
- Cruce con rendimientos máximos y/o mínimos establecidos por cultivo.
- Cruce con las bases de datos de aseguramiento de los Seguros Agrarios Combinados.

2. Sobre la comercialización:

- Examen de facturas.
- Comprobación de la comercialización mínima efectivamente vendida por programa: para el conjunto de frutas, hortalizas y raíces y tubérculos alimenticios: 200.000 kilos para el caso de agricultores agrupados, 150.000 kilos para el caso de agricultores individuales, 100.000 kilos para el caso de agricultores ecológicos individuales o agrupados; para el conjunto de plantas, flores y esquejes: 30.000 euros.
- Comprobación administrativa de las facturas de venta cuyo cliente sea al mismo tiempo solicitante de la ayuda.
- Verificación de que los kilogramos efectivamente vendidos se corresponden con las entregas de mercancía efectuadas por sus socios, en el caso de Agrupaciones u Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, SAT o Cooperativas

3. Igualmente, se efectuarán controles sobre el terreno que se seleccionarán mediante análisis de riesgos, como mínimo sobre el 5% de los programas de producción y comercialización, que supondrán al menos un 5% de las superficies declaradas, en aras a verificar la capacidad productiva de las explotaciones de los productores. Estos controles incluirán la verificación del cultivo en las parcelas declaradas y de las superficies de cultivo.

4. Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.
5. Las autoridades competentes podrán introducir elementos de control adicionales, en particular los referidos a la verificación de la comercialización. Dichos controles consistirán fundamentalmente en la verificación de la coherencia entre la comercialización de las producciones declaradas con las entregas, las liquidaciones efectuadas a los agricultores y los pagos de la producción efectivamente vendida.

3. Sanciones, reducciones y exclusiones de la ayuda

Si tras la realización de controles administrativos y sobre el terreno no queda suficientemente acreditada la producción de un determinado producto o su comercialización, se le aplicará la correspondiente reducción o exclusión de la ayuda según los criterios siguientes:

- En relación con los controles sobre las superficies productivas:
 - Si la diferencia entre la superficie solicitada por agricultor y producto, y la comprobada es inferior o igual al 50%, la ayuda se reducirá en la misma proporción.
 - Si la diferencia entre la superficie solicitada por agricultor y producto, y la comprobada es superior al 50%, el beneficiario quedará excluido de la ayuda en la campaña en curso.
- En relación con los controles sobre la facturación:
 - Si la diferencia entre la cantidad solicitada y la comprobada es inferior o igual al 50%, la ayuda se reducirá en la misma proporción.
 - Si la diferencia entre la cantidad solicitada y la comprobada es superior al 50%, el beneficiario quedará excluido de la ayuda en la campaña en curso.
- En relación con los controles sobre la comercialización:
 - La ayuda se abonará en función de la mercancía efectivamente comercializada, justificada a través de la correspondiente documentación.
 - Si la justificación de la comercialización es inferior al 80% de lo programado (cantidad total incluida en el anexo B), el beneficiario incurrirá en una sanción equivalente al 3% del montante global de la ayuda correspondiente a ese programa, salvo que exista causa justificada, a juicio del órgano gestor, y que haya sido previamente comunicada al Organismo Pagador por escrito dentro de los veinte días siguientes al concurso de los hechos.
 - En caso de que se realicen controles posteriores al pago, si ha lugar, se actuará según lo establecido en la normativa sobre recuperación de pagos indebidos.

Las solicitudes de ayuda, así como la documentación justificativa aportada para la obtención de la misma, presentadas fuera de plazo serán tenidas en cuenta para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación, pero la ayuda a conceder se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

ACCIÓN I.2 (SUPRIMIDA)

ACCIÓN I.3 AYUDA POR HECTÁREA PARA EL MANTENIMIENTO DEL CULTIVO DE VIDES DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA (DOP)

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Se establece una ayuda por hectárea cultivada de las vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP).

El objetivo principal de la acción es mantener el cultivo. Adicionalmente, se han establecido importes diferenciados dependiendo de que el beneficiario tenga o no suscrita una póliza para su producción incluida en los Seguros Agrarios Combinados, con el objetivo secundario de fomentar la prevención de riesgos económicos y se ha establecido un complemento de ayuda a los jóvenes agricultores.

2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la ayuda los viticultores cuyas superficies de cultivo estén inscritas en alguno de los Consejos Reguladores u órganos de gestión de las diferentes Denominaciones de Origen.

3. Condiciones de admisibilidad

Para tener derecho a la ayuda, los solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- las superficies objeto de solicitud deben figurar inscritas en el Registro Vitícola y en el Consejo Regulador u órgano de gestión de la correspondiente Denominación de Origen Protegida; además de estar correctamente identificadas y actualizadas según el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de diciembre
- haber realizado la correspondiente declaración de cosecha de uva, de acuerdo con la normativa vigente.
- La superficie mínima admisible por solicitud es de 1.000 m².

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

Se han establecido importes diferenciados dependiendo de que el beneficiario tenga o no suscrita una póliza para su producción incluida en los Seguros Agrarios Combinados:

Ayuda por hectárea, no asegurados:2.000 €/ha

Ayuda por hectárea, asegurados:.....2.200 €/ha

Se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (medida 112 del PDR 2007-2013 o submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta acción.

Ficha financiera:.....7.430.000 €

B. Gestión, Control y Pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Existirá una única convocatoria anual, correspondiente a la ayuda de cada campaña vitivinicultora.

Las solicitudes deben realizarse a través de los Consejos Reguladores u órganos de gestión de las diferentes Denominaciones de Origen, utilizando el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre como base de referencia para la identificación de parcelas, conforme a la última actualización publicada en el período de presentación de la solicitud.

En el ámbito de cada DOP, el viticultor beneficiario solo podrá presentar una solicitud de ayuda por campaña.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos al 100% de las solicitudes, que incluirán cruces administrativos en base al Registro Vitícola, cruce con el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) n.º

1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre: las parcelas deberán figurar correctamente identificadas con respecto a la última actualización publicada, y cruce con las bases de datos de aseguramiento de las que dispone la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

El número de controles sobre el terreno será como mínimo del 5% de las solicitudes de ayuda presentadas, que supondrán al menos el 5% de las superficies declaradas, se seleccionarán mediante análisis de riesgos y necesariamente incluirá controles en todas las Denominaciones de Origen.

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

La ayuda se pagará de acuerdo con las superficies solicitadas que estén inscritas en el Registro Vitícola y en el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

Cuando se constaten diferencias entre la superficie solicitada por el agricultor y la comprobada, como consecuencia de duplicidades y de los controles administrativos y sobre el terreno, se aplicarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- si la diferencia entre la superficie solicitada y la finalmente comprobada es igual o inferior al 5% de la superficie solicitada, la ayuda se calculará sobre la superficie comprobada;
- si dicha diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará sobre la base de la superficie comprobada, reducida en una cantidad igual a la diferencia encontrada;
- si la diferencia es superior al 25 % el beneficiario quedará excluido de la ayuda en la campaña objeto de solicitud.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

ACCIÓN I.4 AYUDA A LOS PRODUCTORES DE PAPA DE MESA

SUBACCIÓN I.4.1 AYUDA POR SUPERFICIE Y SUBACCIÓN I.4.2 AYUDA A LA COMERCIALIZACIÓN

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Se establece una ayuda por superficie de cultivo de papa de mesa al que se añadirá un complemento de ayuda por superficie destinado a los productores agrupados y un pago a la comercialización de dicho producto. El objetivo de esta acción es incrementar el porcentaje de autoabastecimiento, fomentar la programación de la producción para adecuarla al mercado, la concentración de la oferta, el apoyo a la incorporación de jóvenes agricultores y la prevención de riesgos por medio de los Seguros Agrarios.

2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios los productores que tengan superficies cultivadas de papa de mesa de las cosechas extratemprana (siembra del 1 de octubre al 31 de diciembre del año n-1), de media estación (siembra del 1 de enero al 31 de marzo del año n) y tardía (siembra del 1 de julio al 30 de septiembre del año n). A partir de la campaña 2016, aquellos productores que, además, estén integrados en una agrupación u organización de productores de frutas y hortalizas y comercialicen su producción a través de la misma, podrán optar al complemento por superficie.

Los productores que pretendan optar a la ayuda a la comercialización establecida en la Subacción I.4.2. deberán comercializar su producción de papa de mesa, dentro de los programas de producción y comercialización previstos en la Acción I.1.

3. Condiciones de admisibilidad

Las superficies admisibles para el pago de la ayuda deberán corresponder a superficies cultivadas de papas de mesa correspondientes a los códigos NC 0701 90 50 y 0701 90 90 y deben estar correctamente identificadas conforme a la última actualización publicada del Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de diciembre

La superficie mínima admisible por solicitud es de 1.000 m².

Para que se tenga derecho al complemento por superficie por pertenencia a una agrupación u organización, el productor solicitante debe figurar correctamente inscrito en una de dichas entidades y estar incluido como productor de papa en un programa de producción y comercialización de los determinados en la acción I.1, cumpliendo también los requisitos determinados en dicha acción.

Por último, para tener derecho al pago por comercialización las cantidades admisibles serán aquellas que correspondan a productores de papas incluidos en los programas de producción y comercialización establecidos en la acción I.1, que cumplan los restantes requisitos definidos en dicha acción y cuya superficie esté correctamente declarada, tanto en los citados programas como en la solicitud correspondiente a la presente acción.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

A) Subacción I.4.1 Ayuda por superficie

- Ayuda básica de 950 €/ha
- Complemento de ayuda para productores agrupados: 1.700 €/ha.

Presupuesto total para esta subacción:.....3.892.000 €

B) Subacción I.4.2 Ayuda a la comercialización

Importe de la ayuda (€/t)				Ficha presupuestaria (€)
Productores individuales		Productores agrupados en Agrupaciones u Organizaciones de Productores		
No asegurados	Asegurados	No asegurados	Asegurados	
40	60	100	150	3.528.000

En ambas subacciones se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta acción.

Ficha financiera de la subacción:.....3.528.000 €

Ficha financiera de la acción:.....7.420.000 €

B. Gestión, Control y Pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Existirá una única convocatoria anual, correspondiente a la ayuda de cada campaña (año n).

Las solicitudes deben realizarse utilizando el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre como base de referencia para la identificación de parcelas conforme a la última actualización publicada en el período de presentación de la solicitud y en los plazos siguientes:

- **1 de octubre al 31 de octubre año n-1:**Solicitud para la papa que se siembre entre el 1 de octubre del año anterior y el 15 de abril de la campaña en curso
- **15 de abril al 31 de mayo año n:**Solicitud para la papa que se siembre entre el 16 de abril y el 30 de septiembre de la campaña en curso

Un agricultor beneficiario solo podrá presentar una solicitud por periodo.

A partir de la campaña 2016, la ayuda a la comercialización de papa se solicitará conjuntamente con las ayudas establecidas en la acción I.1, adjuntando la documentación requerida en dicha acción.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos al 100% de las solicitudes, que incluirán cruces con el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre: las parcelas deberán figurar correctamente identificadas con respecto a la última actualización publicada.

El número de controles sobre el terreno de las superficies solicitadas será como mínimo del 5% de las solicitudes de ayuda presentadas, que supondrán al menos el 5% de las superficies declaradas, se seleccionarán mediante análisis de riesgos y necesariamente incluirán controles en todas las Islas.

El control administrativo y sobre el terreno de las ayudas a la comercialización de la subacción I.4.2 se realizará siguiendo los procedimientos establecidos en la acción I.1 y conjuntamente con las solicitudes presentadas para dicha acción.

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

Las autoridades competentes podrán introducir elementos de control adicionales, en particular los referidos a la verificación de la comercialización en común a través de organización o asociación de productores, cooperativas, SAT y/o uniones de estas en el caso de que se estime necesario. Dichos controles consistirán fundamentalmente en la verificación de la coherencia entre la comercialización de las producciones declaradas con las entregas, las liquidaciones efectuadas a los agricultores y los pagos de la producción efectivamente vendida.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

La ayuda por superficie y el complemento se pagarán de acuerdo con las superficies solicitadas que figuren correctamente identificadas en el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre y verifiquen los requisitos de admisibilidad.

Cuando se constaten diferencias entre la superficie solicitada por el agricultor y la comprobada, como consecuencia de duplicidades y de los controles administrativos y sobre el terreno, se aplicarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- si la diferencia entre la superficie solicitada y la finalmente comprobada es igual o inferior al 5% de la superficie solicitada, la ayuda se calculará sobre la superficie comprobada;

- si dicha diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará en base a la superficie comprobada, reducida en una cantidad igual a la diferencia encontrada;
- si la diferencia es superior al 25 % el beneficiario quedará excluido de la ayuda en la campaña objeto de solicitud.

Las ayudas a la comercialización se someterán al mismo régimen de reducciones y exclusiones establecido en la acción I.1, calculándose las posibles correcciones conjuntamente con los restantes productos por los que se solicite ayuda en dicha acción.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

ACCIÓN I.5 AYUDA A LOS PRODUCTORES TRADICIONALES DE TOMATE DE INVIERNO

SUBACCIÓN I.5.1 AYUDA POR HECTÁREA Y SUBACCIÓN I.5.2 AYUDA A LA RECONVERSIÓN

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Se establece una ayuda por hectárea cultivada de tomate de invierno, con el objetivo de paliar la pérdida de competitividad del sector de producción de tomate. Como objetivos secundarios, se fomenta el asociacionismo en organizaciones de productores, reservando el acceso a la ayuda a los productores integrados en estas.

Se incluye, además, una ayuda a la reconversión con el objetivo de mantener las explotaciones agrarias, fomentando la reconversión a otros cultivos.

2. Beneficiarios

A) Subacción I.5.1 Ayuda a la hectárea

Los beneficiarios de la ayuda serán los productores de tomate, afiliados a una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, que hayan sido beneficiarios de la acción I.5 en las campañas 2018, 2019 y 2020, que comercialice sus producciones en la campaña en curso y cuyas superficies productivas se encuentren en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

B) Subacción I.5.2 Ayuda a la reconversión

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda aquellos productores que hayan sido beneficiarios de la acción I.5 en las campañas 2018, 2019 y 2020 y que destinen total o parcialmente las superficies por las que les fueron otorgadas las ayudas a cultivos distintos del tomate y del plátano.

3. Condiciones de admisibilidad

A) Subacción I.5.1 Ayuda a la hectárea

Como superficie admisible para esta ayuda se considerará la cultivada para la campaña de tomate de invierno que se inicia en septiembre del año anterior y finaliza en junio del año por el que son pagaderas las ayudas. En caso de reconversiones parciales acogidas a la subacción I.5.2, solo podrá otorgarse ayuda en una campaña y las subsiguientes, como máximo, por la diferencia entre la superficie solicitada en la campaña anterior y la superficie reconvertida.

B) Subacción I.5.2 Ayuda a la reconversión

Como superficie admisible para esta ayuda se considerará para cada solicitante, como máximo, una cantidad igual a aquella que haya sido admitida para el pago de la ayuda establecida en la subacción I.5.1 en la acción I.5 en la campaña 2020 y que se destinen a cultivos diferentes del tomate y del plátano. Las referidas superficies solo serán admisibles durante tres campañas consecutivas.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

La cuantía unitaria de la ayuda se establece en las siguientes cuantías por hectárea que cumpla los criterios de admisibilidad.

- Subacción I.5.1 Ayuda a la hectárea:.....24.000 euros por hectárea
- Subacción I.5.2 Ayuda a la reconversión:.....15.000 euros por hectárea

En el caso de que se supere la ficha presupuestaria asignada a la acción, se aplicará, en primer lugar, un coeficiente reductor a los beneficiarios de la subacción I.5.1, sin que la cuantía unitaria efectiva sea inferior a los 15.000 euros por hectárea. En el caso de que esta reducción no resultara suficiente para que el total de ayudas a pagar por la acción no supere la ficha financiera asignada, se aplicará un segundo coeficiente reductor a la totalidad de las solicitudes de la acción para que no se exceda dicha ficha financiera.

La ficha financiera para cada campaña será de 7.585.000 euros.

Se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta acción.

B. Gestión, Control y Pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Cada Organización de Productores de Frutas y Hortalizas cursará anualmente una solicitud de ayuda para aquellos de sus afiliados que deseen acogerse. El plazo de presentación de esta solicitud finalizará el 31 de enero de cada año como máximo.

Dicha solicitud irá acompañada de la relación de afiliados a la Organización para los que se solicita la ayuda, junto con los siguientes datos de cada uno de los productores:

- Nombre y apellidos o denominación, dirección y NIF o CIF
- Superficie destinada a la producción de tomate de invierno o en reconversión con relación de polígono, parcela y recinto SIGPAC correspondiente, correctamente identificadas con respecto a la última actualización publicada.
- Número de cuenta corriente en la que cada productor desea recibir la ayuda que, en su caso, le corresponda.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos al 100% de las solicitudes, que incluirán cruces administrativos en base al Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, así como con el fichero de afiliados del Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas. Asimismo, se comprobará que las cantidades comercializadas de tomate de invierno que se han comunicado son coherentes con la superficie solicitada. Del mismo modo, se comprobará que las producciones obtenidas son coherentes con las superficies reconvertidas.

El número de controles sobre el terreno será como mínimo del 5% de los productores incluidos en las solicitudes, que se seleccionarán mediante análisis de riesgos. La suma de las superficies de referencia de los productores controlados no supondrá menos del 5% del total de las superficies solicitadas.

La muestra se determinará en base a criterios aleatorios y dirigidos.

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

Cuando se constaten diferencias entre la superficie solicitada por el productor y la comprobada, como consecuencia de duplicidades y controles administrativos y sobre el terreno, se aplicarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- si la diferencia entre la superficie total solicitada, considerando tanto la de tomate de invierno como la reconvertida, y la finalmente comprobada es igual o inferior al 5% de la superficie solicitada, la ayuda se calculará sobre la superficie comprobada;
- si dicha diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará en base a la superficie comprobada, reducida en una cantidad igual a la diferencia encontrada;
- si dicha diferencia es superior al 25 %, el beneficiario quedará excluido de la ayuda en la campaña objeto de solicitud.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

4. Pago de la ayuda

La ayuda se pagará directamente al beneficiario en la cuenta corriente indicada en la solicitud de ayuda.

ACCIÓN I.6 AYUDA A LA TRANSFORMACIÓN Y EMBOTELLADO DE VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA (DOP) PRODUCIDOS EN CANARIAS

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Se establece una ayuda global por litro de vino transformado y embotellado bajo cualesquiera de los sistemas reguladores de los vinos con denominación de origen protegida (DOP) en Canarias, para compensar los efectos de los sobrecostos derivados de la ultraperifericidad que conllevan cargas adicionales en materia de insumos estratégicos procedentes del exterior y de naturaleza logística interinsular.

2. Beneficiarios

Los beneficiarios de la ayuda serán los titulares de bodegas debidamente inscritas en los registros del Consejo Regulador u órgano de gestión de la DOP correspondiente.

3. Condiciones de admisibilidad

La cantidad de vino a auxiliar corresponderá a los litros de vino que hayan obtenido la calificación correspondiente de la DOP y hayan sido embotellados y contraetiquetados en el año natural anterior.

Los beneficiarios deberán llevar una contabilidad clara que permita controlar la producción acogida a ayuda.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

La ayuda será de 0,24 euros por litro de vino que haya obtenido la calificación correspondiente de la DOP.

La ficha financiera para esta acción será de 1.680.000 €.

B. Gestión, control y pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Existirá una única convocatoria anual. Las solicitudes se presentarán a través de los Consejos Reguladores u órganos de gestión de la denominación de origen protegida (DOP) desde el 1 hasta el 31 de enero, sobre el vino embotellado y contraetiquetado el año anterior.

En dicha solicitud deben figurar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos o razón social, dirección y NIF o CIF.
- Litros de vino contraetiquetados en el año anterior.
- Número de envases de vino con DOP, agrupados por capacidad de los mismos.
- Número de cuenta corriente en la que desea recibir las ayudas que, en su caso le correspondan

En el ámbito de cada DOP, el beneficiario solo podrá presentar una solicitud de ayuda por año.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos al 100% de las solicitudes, que incluirán cruces administrativos en base a los registros de cada Consejo Regulador u órgano de gestión de la DOP correspondiente, a la documentación que acredite el órgano expendedor de contraetiquetas y a la documentación del órgano de control y certificación.

El número de controles sobre el terreno será como mínimo del 5% de las solicitudes de ayuda presentadas, representando al menos el 5% de las cantidades solicitadas. La muestra se seleccionará en un 75% mediante análisis de riesgos y en un 25% por selección aleatoria. Entre los criterios del análisis de riesgos se incluirá las variaciones significativas de producción calificada no justificada.

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

Todos los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, se realizarán en los periodos de tiempo adecuado a los mismos y antes de la realización de los pagos.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

Cuando se constaten diferencias entre los litros declarados por el solicitante y los comprobados como resultado de los controles efectuados, se aplicarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- si la diferencia entre los litros declarados y lo finalmente comprobado es igual o inferior al 5% de lo solicitado, la ayuda se calculará sobre los litros comprobados;
- si dicha diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará en base a los litros comprobados, reducida en una cantidad igual a la diferencia encontrada;
- si la diferencia es superior al 25 % el beneficiario quedará excluido de la ayuda en la campaña objeto de solicitud.

Quedarán excluidos de la ayuda aquellos solicitantes que no realicen las correspondientes declaraciones de producción y de existencias, de acuerdo con la normativa vigente y en los que se constate que incumplen lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 436/2009 de la Comisión de 26 de mayo de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo en lo que respecta al registro vitícola, a las declaraciones obligatorias y a la recopilación de información para el seguimiento del mercado, a los documentos que acompañan al transporte de productos y a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola, desarrollado en la Comunidad Autónoma de Canarias por el Decreto Territorial 86/2007, de 8 de mayo, por el que se establecen normas complementarias a las disposiciones comunitarias reguladoras de los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y de los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola (BOC n.º 104, 24.05.2007).

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

4. Pago de la ayuda

La ayuda se pagará directamente al beneficiario en la cuenta corriente indicada en la solicitud de ayuda.

ACCIÓN I.7 MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD EN LA COMERCIALIZACIÓN EXTERIOR DE LOS VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA (DOP) DE CANARIAS

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Esta acción establece una ayuda global a la competitividad por litro de vino con denominación de origen protegida (DOP) elaborado y embotellado en las Islas Canarias, que se destinen a su comercialización en mercados exteriores al Archipiélago. El objetivo de la acción potenciar la competitividad, paliando los costes derivados de la ultraperiferia en la comercialización del vino fuera de Canarias.

2. Beneficiarios

Los beneficiarios de la ayuda serán las bodegas inscritas en los registros del Consejo Regulador u órgano de gestión de la DOP correspondiente, que comercialicen vino fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Condiciones de admisibilidad

Los solicitantes deberán ser bodegas debidamente inscritas en los registros del Consejo Regulador u órgano de gestión de la DOP.

Las cantidades de vino objeto de ayuda deberá haber sido elaborado y embotellado conforme al Reglamento correspondiente de la DOP y haber sido comercializado fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias por el beneficiario.

Los beneficiarios deberán llevar una contabilidad clara que permita controlar la producción acogida a ayuda.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

La cuantía de la ayudas es de 0,70 euros/litro de vino y la ficha financiera de la ayuda será de 350.000 €

B. Gestión, control y pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Las solicitudes se presentarán a través de los Consejos Reguladores u órganos de gestión de la DOP, desde el 1 hasta el 31 de enero, sobre el vino comercializado el año anterior.

En dicha solicitud, que debe estar acompañada de las Facturas de venta y DUAs o, en defecto de este último, documentación justificativa del transporte fuera de Canarias, deben figurar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos o razón social, dirección y NIF o CIF.
- Litros de vino con DOP comercializado fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma
- Número de envases de vino con DOP, agrupados por capacidad de los mismos.
- Número de cuenta corriente en la que desea recibir las ayudas que, en su caso, le correspondan

En el ámbito de cada DOP el beneficiario solo podrá presentar una solicitud de ayuda por año.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos al 100% de las solicitudes, que incluirán cruces administrativos en base a los registros de cada Consejo Regulador u órgano de gestión de la DOP correspondiente, a la documentación que acredite el órgano expendedor de contraetiquetas y a la documentación del órgano de control y certificación.

El número de controles sobre el terreno será como mínimo del 5% de las solicitudes de ayuda presentadas, representando al menos el 5% de las cantidades solicitadas. La muestra se seleccionará en un 75% mediante análisis de riesgos y en un 25% por selección aleatoria. Entre los criterios del análisis de riesgos se incluirá las variaciones significativas de producción calificada no justificada.

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

Todos los controles tanto administrativos como sobre el terreno, se realizarán en los periodos de tiempo adecuado a los mismos y antes de la realización de los pagos.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

Cuando se constaten diferencias entre los litros declarados por el solicitante y los comprobados como resultado de los controles efectuados, se aplicarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- si la diferencia entre lo declarado y lo finalmente comprobado es igual o inferior al 5% de lo solicitado, la ayuda se calculará sobre los litros comprobados;
- si dicha diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará en base a los litros comprobada, reducida en una cantidad igual a la diferencia encontrada;
- si la diferencia es superior al 25 % el beneficiario quedará excluido de la ayuda en la campaña objeto de solicitud.

Quedarán excluidos de la ayuda aquellos solicitantes que no realicen las correspondientes declaraciones de producción y de existencias, de acuerdo con la normativa vigente y en los que se constate que incumplen lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 436/2009 de la Comisión, de 26 de mayo de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo en lo que respecta al registro vitícola, a las declaraciones obligatorias y a la recopilación de información para el seguimiento del mercado, a los documentos que acompañan al transporte de productos y a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola, desarrollado en la Comunidad Autónoma de Canarias por el Decreto Territorial 86/2007, de 8 de mayo, por el que se establecen normas complementarias a las disposiciones comunitarias reguladoras de los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y de los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola (BOC n.º 104, 24.05.2007).

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

4. Pago de la ayuda

La ayuda se pagará directamente al beneficiario en la cuenta corriente indicada en la solicitud de ayuda.

ACCIÓN I.8 AYUDA POR SUPERFICIE A LOS PRODUCTORES DE ALOE VERA, OLIVO Y COCHINILLA DOP

SUBACCIÓN I.8.1 ALOE VERA, SUBACCIÓN I.8.2 OLIVAR

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Se establece una ayuda por hectárea cultivada de Aloe Vera, Olivar.

El objetivo principal de la acción es el apoyo a producciones orientadas al mercado interior especialmente adaptadas a las zonas áridas del archipiélago, colaborando a la diversificación de la agricultura regional y al mantenimiento de los suelos para evitar la desertificación.

2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la ayuda los productores de Aloe Vera y Olivo cuyas superficies de cultivo se ubiquen en Canarias.

3. Condiciones de admisibilidad

Para tener derecho a la ayuda, los solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- las superficies objeto de solicitud deben de estar correctamente identificadas y actualizadas según el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de diciembre;
- ser titulares de una explotación de aloe vera u olivo en producción, que contenga una plantación regular de dichas especies.
- La superficie mínima admisible por solicitud es de 2.000 m².

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

Se han establecido importes diferenciados para cada cultivo

Subacción I.8.1: Ayuda por hectárea, Aloe:500 €/ha

Subacción I.8.2: Ayuda por hectárea, Olivar:.....500 €/ha

Se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (medida 112 del PDR 2007-2013 o submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta acción.

Ficha financiera:

Subacción I.8.1: Ayuda por hectárea, Aloe:.....60.000 €

Subacción I.8.2: Ayuda por hectárea, Olivar:.....220.000 €

Total para la acción:.....280.000 €

B. Gestión, Control y Pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Existirá una única convocatoria anual, correspondiente a la ayuda de cada campaña.

Las solicitudes deben realizarse utilizando el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre como base de referencia para la identificación de parcelas, conforme a la última actualización publicada en el período de presentación de la solicitud.

Cada solicitante solo podrá presentar una solicitud de ayuda por campaña.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos al 100% de las solicitudes, que incluirán cruces administrativos con el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre: las parcelas deberán figurar correctamente identificadas con respecto a la última actualización publicada.

El número de controles sobre el terreno será como mínimo del 5% de las solicitudes de ayuda presentadas, que supondrán al menos el 5% de las superficies declaradas, se seleccionarán mediante análisis de riesgos.

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

Las ayudas se pagarán de acuerdo con las superficies solicitadas que figuren correctamente identificadas en el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre y se verifiquen los requisitos de admisibilidad.

Cuando se constaten diferencias entre la superficie solicitada por el agricultor y la comprobada, como consecuencia de duplicidades y de los controles administrativos y sobre el terreno, se aplicarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- si la diferencia entre la superficie solicitada y la finalmente comprobada es igual o inferior al 5% de la superficie solicitada, la ayuda se calculará sobre la superficie comprobada;
- si dicha diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará en base a la superficie comprobada, reducida en una cantidad igual a la diferencia encontrada;
- si la diferencia es superior al 25 % el beneficiario quedará excluido de la ayuda en la campaña objeto de solicitud.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

ACCIÓN I.9 AYUDA PARA LA READAPTACIÓN A LOS MERCADOS

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

El objetivo principal de esta ayuda es paliar los efectos de la salida del Reino Unido de la UE a partir del año 2020, permitiendo que los productores se readapten a las nuevas condiciones del mercado. Esta ayuda estará en funcionamiento desde el año 2021 hasta el 2024

2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los productores que, individualmente o agrupados, se hubieran acogido a las ayudas de la acción I.2 en las campañas 2018, 2019 y 2020 para productos remitidos con destino al Reino Unido y que continúen teniendo actividad agraria.

3. Condiciones de admisibilidad

Haber sido beneficiarios de las ayudas establecidas en la acción I.2 en las campañas 2018, 2019 y 2020 y continuar la actividad agraria en la campaña correspondiente a la convocatoria de esta acción I.9. Las cantidades de producto admisibles serán el promedio de las cantidades de producto consideradas admisibles en la acción I.2 en las campañas 2018, 2019 y 2020.

Se considerará que se verifica la condición de continuar la actividad agraria en el caso de los solicitantes de ayuda de la acción I.1 cuyas solicitudes se consideren admisibles tras la realización de los controles.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

El importe de la ayuda será igual a 150 euros por el promedio de toneladas de producto remitido al Reino Unido en las campañas 2018, 2019 y 2020 consideradas admisibles para el pago de la ayuda de la acción I.2 en las citadas campañas. La cuantía unitaria se incrementará hasta 1.000 euros por tonelada para aquellos productos remitidos a Reino Unido por vía aérea.

Ficha financiera:3.000.000 euros anuales

B. Gestión, Control y Pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Existirá una única convocatoria anual, correspondiente a la ayuda de cada campaña. Cada solicitante solo podrá presentar una solicitud de ayuda por campaña. La solicitud correspondiente a productores agrupados será realizada por las mismas entidades asociativas que formularon en su momento las solicitudes correspondientes a la acción I.2 en las campañas 2018, 2019 y 2020. Las autoridades competentes podrán optar por convocar estas ayudas junto con las de la acción I.1.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se verificarán las solicitudes con los datos correspondientes a las ayudas pagadas por la acción I.2 en las campañas 2018, 2019 y 2020.

Se realizarán controles sobre el terreno al menos al 5% de los solicitantes que comprendan el 5% del total de las cuantías solicitadas, para verificar que los solicitantes prosigue la actividad agraria.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

El incumplimiento de la condición de proseguir en la actividad de comercialización de la producción agraria conllevará la exclusión total de la ayuda en todas las sucesivas convocatorias.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

MEDIDA II AYUDA A LOS PRODUCTORES DE PLÁTANOS IGP

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

La medida propuesta consiste en una ayuda anual destinada a los productores de plátano fresco con Indicación Geográfica Protegida (IGP) “Plátano de Canarias”, excepto los plátanos hortaliza, limitada a una producción máxima de 420.000 toneladas, correspondientes a una superficie total de 11.200 hectáreas con un rendimiento medio de 37.500 kilogramos por hectárea. Esta medida consta de:

- Una ayuda en función de las cantidades percibidas en virtud del régimen de ayuda compensatoria anterior.
- Un complemento de ayuda consistente en un pago por hectárea para aquellos productores que mantengan el sistema de cultivo al aire libre.

El objetivo principal de esta medida es el mantenimiento del cultivo del plátano, teniendo como objetivos secundarios el mantenimiento de la estructuración del sector a través de las Organizaciones de Productores y el fomento de las producciones de calidad para reforzar la diferenciación, protección y competitividad de la producción de plátanos en las Islas Canarias.

2. Beneficiarios

Los beneficiarios de la medida son los productores de plátano cuyas explotaciones se encuentran en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, inscritos en el órgano de gestión de la Indicación Geográfica Protegida “Plátano de Canarias”. En el caso del complemento de ayuda, los beneficiarios de dicho complemento son los productores que cultiven plátano al aire libre.

3. Condiciones de admisibilidad

Los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos:

- Estar afiliados a una Organización de Productores de Plátano reconocida por el Estado Miembro.
- Que sus superficies productivas figuren correctamente inscritas en el “Fichero de Afiliados del Registro de Organizaciones de Productores de Plátano” y sus recintos SIGPAC debidamente identificados, conforme a la última actualización publicada.
- Figurar inscritos en la Indicación Geográfica Protegida “Plátano de Canarias”
- Haber producido plátanos durante la campaña por la que sea pagadera la ayuda.
- Que se les haya asignado una cantidad de referencia conforme a las normas que se determinan más adelante.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

El complemento de ayuda para el cultivo al aire libre se fija en 1.200 euros por hectárea y año, hasta un máximo de 7.600 hectáreas.

El montante global del componente principal de la ayuda se calculará anualmente restando de la ficha financiera fija, que asciende a 141,1 millones de euros (apartado b del artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 2013/2006), la cuantía total del complemento de ayuda para el cultivo al aire libre que finalmente resulte de aplicar el párrafo anterior.

Se abonará un complemento de ayuda que supondrá un incremento del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (medida 112 del PDR 2007-2013 o submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de la ayuda de la medida II.

El valor unitario del componente principal de la ayuda se calculará dividiendo el montante global, al que se refiere el párrafo anterior, por la suma total de las cantidades de referencia determinadas según el apartado B que sean aplicables para cada año, incluidas las cantidades asignadas a la reserva.

Los productores percibirán como componente principal de la ayuda su cantidad de referencia multiplicada por el valor unitario, siempre que hayan comercializado al menos el 70% de la cantidad de referencia en el periodo que

abarca desde el 1 de septiembre del año anterior hasta el 31 de agosto del año en curso, ajustándose a las normas comunes de calidad y comercialización en vigor.

En caso de fenómenos meteorológicos adversos (como, por ejemplo, temporales huracanados) se considerarán, a efectos del cómputo del 70% de la cantidad de referencia, las pérdidas de producción justificadas mediante las correspondientes actas de tasación de AGROSEGURO.

En los casos de renovación de plantaciones (cultivos a un solo ciclo, cambio varietal, reconducción de la producción, etcétera) que pudieran originar una disminución, e incluso la ausencia, de la producción anual, se realizará la oportuna comunicación a las autoridades competentes a efectos del cómputo del requisito del 70% y, en su caso, estos productores quedarán exceptuados, total o parcialmente, del requisito básico señalado en el apartado 3 de haber producido plátanos durante la campaña por la que sea pagadera la ayuda. Estas comunicaciones se realizarán a través de la correspondiente OP con antelación suficiente para permitir su verificación.

En los casos de expropiación señalados en el apartado 5.A se eximirá al productor de la obligación de comercializar al menos el 70% de su cantidad de referencia en la nueva superficie desde que comience la recolección hasta que el cultivo alcance su plena producción.

Una vez calculado el pago a todos los productores con derecho al mismo, los créditos no asignados se prorratearán entre los beneficiarios de ese año en función de lo que les corresponda por el componente principal de la ayuda.

5. Cantidades de referencia, reserva y retiradas del mercado

A) Cantidades de referencia

Las cantidades de referencia, que servirán de base para el cálculo del componente principal de la ayuda, se determinarán, asociadas a la superficie inscrita de cada productor, como la media por periodo de 12 meses de las cantidades de plátano por las que hubiera percibido ayuda en el régimen entonces vigente. Para el cómputo de estas cantidades de referencia se tendrán en cuenta, asimismo, las pérdidas de producción justificadas por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), siempre que los afectados autoricen expresamente la cesión de estos datos, de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Este promedio se calculará desde el 1 de septiembre de 2000 hasta el 31 de agosto de 2005, una vez eliminados para cada productor los periodos de mayor y menor producción auxiliada. En el caso de que un productor carezca de producción acogida a ayuda en la totalidad del periodo, se calculará su cantidad de referencia como la media aritmética de los periodos de 12 meses, contados desde el 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente, que estuvieran completos.

Para el año 2009, y a continuación cada dos años, se procederá a revisar las cantidades de referencia individuales de cada productor. En estas revisiones se tendrán en cuenta las pérdidas de producción justificadas por AGROSEGURO. Asimismo, las autoridades podrán considerar, a los efectos del cálculo de las nuevas cantidades de referencia, las cantidades que se retiren en aplicación del apartado C.

En el año 2008 se constituirá una reserva de cantidades de referencia no asignadas a ningún productor, de 4.000 toneladas, como dotación inicial única, que equivalen aproximadamente al 1% de la producción anual de Canarias.

En el caso de que la suma total de las cantidades de referencia en un año dado, incluidas las que se encuentren en la reserva, superen las 420.000 toneladas, se aplicará el adecuado coeficiente de reducción.

Cualquier reducción de la superficie en producción conllevará la reducción correspondiente de la cantidad de referencia del productor en cuestión. Asimismo, cualquier transmisión de la titularidad de la explotación productora de plátanos, o de parte de ella, comportará la asignación al nuevo titular de la cantidad de referencia del anterior titular, o de la parte proporcional correspondiente de la misma si la transmisión es parcial. En este último caso se deberá presentar a las autoridades competentes un documento firmado por cedente y cesionario en el que figure la superficie transferida y la parte de la cantidad de referencia a ella consignada, así como las producciones de campañas anteriores que deben ser consideradas en la revisión de las cantidades de referencia asignadas. Dicho documento deberá ser presentado a través de la organización de productores del cesionario.

En caso de que una explotación fuera expropiada para realizar un equipamiento de interés general y el productor afectado desee trasladar su producción a una nueva superficie, se le permitirá conservar su cantidad de referencia hasta que la nueva superficie que sustituya a la anterior entre en producción. El productor afectado dispondrá de tres años para ejercer este derecho. En el caso de que la nueva superficie no cubra la capacidad productiva de la anterior, las autoridades competentes ajustarán provisionalmente su cantidad de referencia hasta que al productor se le asigne una nueva aplicando el método general previsto anteriormente.

En aquellos casos en los que, debido a circunstancias que impidan el correcto desarrollo del cultivo, no imputables al interesado, fuera aconsejable el traslado a una nueva superficie, podrá realizarse el traslado conservando la cantidad de referencia asignada, previa autorización de las autoridades competentes para la gestión de la ayuda. En el supuesto de que la nueva superficie no cubra la capacidad productiva de la anterior, las autoridades competentes ajustarán dicha cantidad de referencia.

B) Gestión de la Reserva

1. A la reserva se añadirán aquellas cantidades de referencia que, a causa de abandonos parciales o totales de la producción u otras circunstancias, quedaran sin asignar a ningún productor.
2. Las cantidades de referencia de la reserva se asignarán de acuerdo con un sistema de baremación en el que se deberá conceder prioridad a los siguientes criterios:
 1. Jóvenes agricultores que sean agricultores a título principal, según la definición de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias (o la normativa que la sustituya), limitadas a las que correspondan para una superficie de 1 hectárea.
 2. Jóvenes agricultores que tengan aprobado, en el momento de la solicitud, un plan de instalación como joven agricultor a título principal por la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de agricultura.
 3. Agricultores a título principal, según la definición de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones (o la normativa que la sustituya).
 4. A fin de aumentar la viabilidad de las explotaciones y evitar el abandono con el consiguiente deterioro del medioambiente, a los agricultores cuya explotación sea inferior a 1 hectárea que deseen ampliarla hasta ese límite, se les asignará la cantidad de referencia correspondiente, siempre y cuando la superficie se dedique totalmente al cultivo de plátano.
 5. Otros agricultores, en los términos que determinen las autoridades competentes.

Las autoridades competentes asignarán una cantidad de referencia en base a los datos aportados por el peticionario en una memoria que deberá acompañar a la solicitud, en la que se indiquen, entre otros datos, la superficie a cultivar, medios de producción y producción esperada. La asignación se entenderá provisional hasta que la explotación alcance la plena producción y le sea asignada la cantidad de referencia que le corresponda.

Los jóvenes agricultores a los que se hace referencia en los puntos 1 y 2 de este apartado, que se acojan a esta medida, deben comprometerse a mantener la actividad durante al menos cinco años.

3. En caso de que, a causa de modificaciones del régimen de importación de plátanos a la UE (como reducciones del arancel aplicable a las importaciones o creación o ampliación de contingentes arancelarios preferenciales), se produzcan perturbaciones graves del mercado que ocasionen un descenso significativo de los precios, las autoridades competentes podrán suprimir la reserva de cantidades de referencia que existiera en ese momento.

C) Admisibilidad de cantidades retiradas del mercado a efectos de la ayuda

Cuando las autoridades competentes determinen que existen circunstancias de mercado que hagan prever un exceso de oferta, estas podrán autorizar que a las cantidades comercializadas, se le añadan, a efectos de verificar el requisito de alcanzar el 70% de las cantidades de referencia, aquellas que, estando preparadas para comercializar conforme a las normas de calidad y comercialización vigentes, se retiren bajo el control de dichas autoridades.

B. Gestión, control y pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Cada Organización de Productores cursará anualmente una solicitud acogiéndose a la ayuda para todos sus afiliados productores de plátano IGP. Esta solicitud se realizará, con carácter general, entre el 15 de enero y el 15 de febrero de cada año.

Dicha solicitud irá acompañada de la relación de afiliados a la Organización, junto con los siguientes datos de cada uno de los productores:

- Nombre y apellidos o denominación, número de asociado, dirección y NIF o CIF
- Superficie declarada con relación de polígono, parcela y recinto SIGPAC correspondiente, con indicación de la fecha de publicación del SIGPAC de la que se hayan tomado los datos de la solicitud.

- Número de registro como operador productor de la IGP “Plátano de Canarias”

Con carácter bimestral las OPP aportarán los justificantes de comercialización de la fruta, que consistirán en:

- Las cantidades de plátano comercializadas de cada uno de sus afiliados.
- Las facturas de venta de los plátanos comercializados
- Los documentos de transporte, para el caso de los plátanos comercializados fuera de Canarias.
- Fotocopia sellada y firmada de los resúmenes del registro de controles de calidad correspondientes al bimestre.
- Cualquier otro justificante que pueda servir de prueba de la comercialización de los plátanos.

Las comunicaciones de aquellos agricultores que, a efectos de la justificación de su producción, se señalan tanto en el punto 4, “Importe de la ayuda y ficha financiera” de la sección anterior como en el apartado C, “Admisibilidad de cantidades retiradas del mercado a efectos de la ayuda”, del punto 5 de la sección anterior.

Las comunicaciones de modificaciones de datos de las superficies de cultivo de los productores, si las hubiese, que necesariamente han de coincidir con las facilitadas al Registro de Organizaciones de Productores de Plátano.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos al 100% de las solicitudes, que incluirán cruces administrativos en base al Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, así como con el fichero de afiliados del Registro de Organizaciones de Productores de Plátanos y con el Registro de Operadores de la IGP “Plátano de Canarias”. Los controles administrativos incluirán al menos la verificación de los siguientes elementos:

- afiliación a la OPP y correcta inscripción de la superficie en el Registro de Organizaciones de Productores de Plátano;
- inscripción en el Registro de Operadores de la IGP “Plátano de Canarias”;
- cruce de las superficies con la base de datos del Sistema de Información Geográfica para verificar existencia de las superficies y comprobar duplicidades;
- cantidad de referencia asignada a cada beneficiario;
- verificación de las cantidades comercializadas mediante facturas, DUAs, otros justificantes de la comercialización, resúmenes de control de calidad o comunicaciones de incidencias.

El número de controles sobre el terreno será como mínimo del 5% de los productores incluidos en las solicitudes, que se seleccionarán en un 75% mediante análisis de riesgo y en un 25% mediante selección aleatoria. Entre los criterios del análisis de riesgo se incluirá, en todo caso, las variaciones significativas de producción no justificadas y se realizarán necesariamente controles en todas las OPP. La suma de las cantidades de referencia de los productores controlados no supondrá menos del 5% del total de las cantidades de referencia. Estos controles incluirán al menos la verificación de los siguientes elementos:

- Producción comercializada, comprobándose los justificantes de entrega a la OPP y liquidación y pago de la fruta comercializada por la OPP, entre cuyos criterios de riesgo se incluye las variaciones significativas de la producción;
- Superficie de cultivo, sistema de cultivo y marco de plantación, verificando la cantidad de superficie al aire libre.

En caso de duda sobre los datos declarados y verificados sobre el terreno, la autoridad competente efectuará las verificaciones que sean necesarias destinadas a comprobar la coherencia de las producciones declaradas por los productores (rendimientos) así como los posibles controles para los clientes compradores de los plátanos. En el caso de que estos controles deban realizarse fuera del ámbito territorial del Organismo Pagador de Canarias, se ejecutarán dentro del Marco de Colaboración existente con otros organismos pagadores

Al menos una vez al año se realizará un control sobre el terreno con la finalidad de validar el sistema de autocontrol de la calidad en aquellas Organizaciones de Productores de Plátano en las que se encuentre en funcionamiento.

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

Todos los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, se realizarán en los periodos de tiempo adecuados a los mismos y, en cualquier caso, antes de la realización de los pagos.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

Se excluirá de la ayuda a aquellos productores que no estén afiliados a una Organización de Productores de Plátano reconocida por el estado miembro, así como aquellos que no figuren inscritos en el Órgano de Gestión de la Indicación Geográfica Protegida “Plátano de Canarias” en la correspondiente campaña.

Igualmente, se excluirá de la ayuda a aquellos productores que no cuenten con cantidad de referencia asignada en la campaña por la que sea pagadera la ayuda.

En caso de incumplir el requisito de producir anualmente al menos el 70% de la cantidad de referencia, se aplicarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- En caso de que la producción comercializada sea inferior al 70% de la cantidad de referencia, pero superior o igual al 50%, se reducirá la ayuda en proporción al doble de la cantidad que resta para alcanzar dicho 70%.
- En caso de que la producción comercializada sea inferior al 50% de la cantidad de referencia, se reducirá la ayuda en proporción al triple de la cantidad que resta para alcanzar una producción igual al 70% de la cantidad de referencia. En caso de que dicha reducción fuera mayor o igual al valor de la ayuda, se le aplicará una exclusión de la misma.

Si tras la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, se comprobara que las cantidades de plátano efectivamente producidas y comercializadas son inferiores a las cantidades declaradas en las comunicaciones bimestrales y al 70% de la cantidad de referencia, las reducciones detalladas anteriormente se incrementarán en las siguientes cuantías:

- Si las cantidades efectivamente producidas y comercializadas son inferiores a las declaradas en las comunicaciones bimestrales en al menos un 0,25 %, se aplicarán las mismas reducciones que las detalladas anteriormente.
- Si las cantidades efectivamente producidas y comercializadas son inferiores a las declaradas en las comunicaciones bimestrales en más de un 0,25 %, pero en menos de un 1%, las reducciones anteriores se incrementarán en un 25%.
- Si las cantidades efectivamente producidas y comercializadas son inferiores a las declaradas bimestralmente en un 1% o más, las reducciones anteriores se incrementarán en un 50%.

Si tras la realización de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, se comprobara que la superficie de cultivo es inferior a la que originó la cantidad de referencia, sin que esta modificación se hubiera comunicado previamente a las autoridades competentes, la cantidad de referencia se disminuirá proporcionalmente. Además, en la campaña en la que se detecte la irregularidad, se aplicará una reducción de la ayuda en el mismo porcentaje que la diferencia detectada.

En el caso del complemento de ayuda para el cultivo al aire libre, cuando se constaten diferencias entre la superficie solicitada por el productor y la comprobada, como consecuencia de duplicidades y controles administrativos y sobre el terreno, se aplicarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- Si la diferencia entre la superficie solicitada y la finalmente comprobada es igual o inferior al 5% de la superficie solicitada, la ayuda se calculará sobre la superficie comprobada;
- Si dicha diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará en base a la superficie comprobada, reducida en una cantidad igual a la diferencia encontrada;
- Si dicha diferencia es superior al 25%, el beneficiario quedará excluido de la ayuda en la campaña objeto de solicitud.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

4. Pago de la ayuda

La ayuda se pagará a los productores a través de las correspondientes OPP, salvo que estas soliciten que se realice el ingreso directamente a los afiliados. En el caso del pago a través de las OPP, estas deberán acreditar que se han realizado los correspondientes ingresos a los beneficiarios.

El pago de la ayuda se realizará entre el 1 de diciembre del año civil correspondiente y el 30 de junio del año siguiente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 180/2014 de la Comisión de 20 de febrero.

MEDIDA III. APOYO A LA PRODUCCIÓN ANIMAL

ACCIÓN III.1 AYUDA PARA EL SUMINISTRO DE ANIMALES REPRODUCTORES DE RAZAS PURAS O RAZAS COMERCIALES ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Esta acción establece una ayuda para la adquisición de los animales reproductores necesarios para la producción ganadera en Canarias, con el objetivo de fomentar la actividad ganadera facilitando el acceso a animales de las características adecuadas.

2. Beneficiarios

Los beneficiarios de esta acción serán los operadores que introduzcan en Canarias los animales de las razas y tipos admisibles con destino a las explotaciones ganaderas locales.

3. Condiciones de admisibilidad

Las autoridades competentes determinarán los tipos y razas de animales que podrán ser objeto de esta ayuda teniendo en cuenta las necesidades específicas de las Islas Canarias, así como las condiciones y requisitos legales que deban cumplirse para la introducción de los animales con derecho a esta ayuda. En cualquier caso, los bovinos reproductores tendrán una edad máxima de 36 meses en el momento de su llegada y deberán permanecer en la explotación de destino un mínimo de 12 meses. Asimismo, en el caso de los reproductores de porcino, deberá mantenerse el número de reproductores introducidos un mínimo de 12 meses. Se admitirá una tolerancia para la mortalidad habida en ese periodo por causas naturales.

Los animales reproductores objeto de la ayuda deberán cumplir la normativa vigente en materia de identificación, transporte, sanidad y bienestar animal.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

El importe y los límites máximos serán los siguientes:

Tipo de reproductor	Código NC	Cantidad prevista (cabezas)	Importe de la Ayuda (euros por cabeza)
Reproductores vivos de raza pura de la especie bovina	0102 10 10 hasta 0102 10 90	1.100	619 € (animales destinados a explotaciones en Tenerife y Gran Canaria) 680 € (animales destinados a explotaciones del resto de islas)
Reproductores vivos de la especie porcina			
• Machos	0103 10 00 ex 0103 91 10 ex 0103 92 19	55	565
• Hembras	0103 10 00 ex 0103 91 10 ex 0103 92 19	2.500	250
Pollitos reproductores de puesta vivos de peso no superior a 185 gramos	0105 11 91	900.000	0,70
Conejos reproductores vivos			
• Razas puras-Abuelos	0106 19 10	1.855	23
• Padres	0106 19 10	4.000	17

Las autoridades competentes fijaran el número de cabezas de cada especie cada campaña en función del presupuesto asignado.

Ficha presupuestaria:2.094.850 euros anuales

B. Gestión, control y pago

1. Solicitudes de ayuda y comunicaciones

Los beneficiarios efectuarán una solicitud en la que hagan constar el tipo y número de animales que prevén introducir en Canarias con antelación a iniciar la importación de animales.

Los beneficiarios deberán, además, realizar las comunicaciones que determinen las autoridades competentes a los efectos de determinar el tipo y número efectivo de los animales con derecho a ayuda, así como para el adecuado control de la ayuda.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos exhaustivos sobre las solicitudes y comunicaciones presentadas por los beneficiarios, comprobando los siguientes elementos:

- Inscripción de la explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA)
- En el caso del bovino, inscripción de los animales en el Registro de Identificación Individual Animal (RIIA)
- Comprobación de la documentación aportada, que debe indicar edad, raza, pedigrí y explotación de permanencia.

Se inspeccionará al menos el 5% de las partidas en las explotaciones de destino de los animales, de manera que se controle al menos el 5% del número total de animales de cada especie.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

Se excluirán de la ayuda los animales que no pertenezcan a las razas que previamente determine las autoridades competentes, en función de las necesidades específicas de Canarias.

Cuando se constaten discrepancias entre las cantidades solicitadas y las comprobadas a través de los controles se calculará el porcentaje de irregularidades y se aplicarán las siguientes reducciones o exclusiones:

$$\text{Porcentaje de irregularidades} = \frac{\text{Animales irregulares}}{\text{Animales elegibles}} \times 100$$

- Si el porcentaje así calculado es menor o igual al 5%, se descontará el importe que corresponda a los mismos.
- Si el porcentaje calculado es superior al 5% pero inferior o igual al 10%, todas las ayudas se reducen en dicho porcentaje.
- Si el porcentaje calculado es superior al 10% pero igual o inferior al 20%, las ayudas se reducen en el doble del porcentaje calculado.
- Si el porcentaje calculado es superior al 20% se excluyen del pago la totalidad de los animales.

No se considerarán animales irregulares los que hayan muerto en la explotación durante el periodo transcurrido entre la llegada de los animales y la realización de los controles, dentro de un límite admisible establecido de acuerdo a criterios técnicos.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del periodo de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

ACCIÓN III.2 APOYO AL SECTOR VACUNO

SUBACCIÓN III.2.1, SUBACCIÓN III.2.2 Y SUBACCIÓN III.2.3 PRIMA A LOS TERNEROS NACIDOS DE VACA NODRIZA, PRIMA A LOS TERNEROS NACIDOS DE OTROS VACUNOS Y PRIMA POR SACRIFICIO DE VACUNO

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

El régimen de apoyo a la producción se configura en tres primas, una concedida al nacimiento de terneros de vaca nodriza, otra concedida a los terneros nacidos de otros vacunos (primas por nacimiento) y, finalmente, otra concedida al sacrificio de los animales (prima por sacrificio).

Las ayudas que se establecen tienen por objetivo invertir la evolución negativa del censo producida por diversas circunstancias, frenando su disminución, y además, aumentando la tasa de autoabastecimiento en carne de vacuno en el archipiélago. También se persigue ayudar al mantenimiento de las razas autóctonas, de conformidad con la estrategia propuesta para este Programa.

2. Beneficiarios

Los beneficiarios serán los ganaderos de vacuno de Canarias en general, siempre que las explotaciones de las que sean titulares estén debidamente inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), y los animales en el Registro de Identificación Individual Animal (RIIA), así como la notificación de los movimientos de los mismos en el Registro de los Movimientos de Bovinos (REMO).

3. Condiciones de admisibilidad

Se deberán cumplir las siguientes condiciones de admisibilidad en cada una de las primas:

A) Prima a los terneros nacidos de vaca nodriza y Prima a los terneros nacidos de otros vacunos (Subacción III.2.1 y Subacción III.2.2)

Los animales objeto de la prima a los terneros nacidos de vaca nodriza deberán cumplir un periodo mínimo de retención en la explotación de tres meses.

Los animales objeto de la prima a los terneros nacidos de otros vacunos deberán cumplir un periodo mínimo de retención de tres meses en la explotación ganadera que realice el cebo.

Los terneros/as objeto de las primas al nacimiento deberán cumplir los requisitos establecidos al efecto en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en particular su artículo 60: “Sin perjuicio de cualesquiera disposiciones específicas, no se concederá ninguna ventaja prevista en la legislación agrícola sectorial a personas físicas o jurídicas de las que se demuestre que han creado artificialmente las condiciones exigidas para obtener esas ventajas, contrarias a los objetivos de dicha legislación”

B) Prima por sacrificio (Subacción III.2.3)

Para tener derecho a la prima el productor deberá haber mantenido en su explotación cada animal por el que solicita ayuda durante un período de dos meses (periodo de retención), no pudiendo transcurrir más de un mes entre el fin del periodo de retención (salida de la explotación) y la fecha de sacrificio. Es decir, los ganaderos que entreguen sus animales a un intermediario para su sacrificio cobrarán la prima de sacrificio correspondiente siempre que haya transcurrido menos de un mes entre la salida de los animales de su explotación y el sacrificio. En el caso de los terneros sacrificados antes de los tres meses de edad, el periodo de retención será de un mes.

Un animal adquiere el derecho a cobrar una prima por sacrificio en el momento en el que el matadero o la Dirección General de Ganadería inscribe el sacrificio en el RIIA. La prima correspondiente a un mismo animal no podrá ser percibida por dos personas.

En ningún caso un intermediario sin explotación ganadera podrá ser receptor de las ayudas al sacrificio. Si un intermediario solicita ayuda deberá cumplir los mismos períodos de retención de los animales en su explotación que cualquier otro ganadero.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

A) Prima a los terneros nacidos de vaca nodriza (Subacción III.2.1)

Prima a los terneros/as nacidos de vacas nodrizas, con un importe unitario de 329 euros por cabeza.

Se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (medida 112 del PDR 2007-2013 o submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta acción.

El límite presupuestario será de 822.500 € anuales.

B) Prima a los terneros nacidos de otros vacunos (Subacción III.2.2)

Prima a los terneros/as nacidos de otros vacunos, con un importe unitario de 126 euros por cabeza.

Se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (medida 112 del PDR 2007-2013 o submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta acción.

El límite presupuestario será de 341.000 € anuales.

C) Prima por sacrificio (Subacción III.2.3)

La cuantía de la prima al sacrificio es variable en función de la edad del animal, según el siguiente detalle:

PRIMAS POR SACRIFICIO	IMPORTES
Bovinos de 1 mes a menos de 10 meses de vida,	75 €
Bovinos de más de 10 meses de vida	330 €

Se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (medida 112 del PDR 2007-2013 o submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta acción.

El límite presupuestario será de 3.259.000 €

B. Gestión, control y pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Los beneficiarios de las primas deberán presentar solicitudes semestrales de pago en las que se comprometen a cumplir los requisitos legales, sanitarios, de salud pública, de bienestar animal, identificación animal, de condicionalidad y medioambientales de obligado cumplimiento y los que fije este Programa. Entre los requisitos de obligado cumplimiento está la correcta notificación de todos los movimientos del ganado. Estas solicitudes semestrales se realizarán:

- Opción 1: Con la información suministrada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, referente al número de animales con derecho a prima y su importe. El solicitante podrá, si está de acuerdo con dicha información, firmar la solicitud, o, en caso contrario, presentar una reclamación debidamente justificada.
- Opción 2: Si el beneficiario lo prefiere, podrá no hacer uso de la información de que dispone la Administración, en cuyo caso deberá cumplimentar la solicitud semestral consignando en ella, además de los datos referentes a la explotación (nombre, dirección, titular de la explotación...) el código de identificación (número de crotal) de cada uno de los animales nacidos y sacrificados durante el período objeto de la solicitud en su explotación. A dicha solicitud adjuntará fotocopia de los correspondientes Documentos de Identificación Bovina (DIB).

La gestión de la ayuda asegurará que un animal cobre cualquiera de las ayudas (nacimiento y/o sacrificio) una sola vez.

Cada seis meses los productores presentarán una solicitud por los animales nacidos y sacrificados en el periodo, del siguiente modo:

- Animales nacidos o sacrificados durante los meses de enero a junio inclusive: del 1 al 31 de julio.
- Animales nacidos o sacrificados entre los meses de julio a diciembre: del 1 al 31 de enero del año siguiente.

2. *Controles administrativos y sobre el terreno*

Se realizarán controles administrativos al 100% de las solicitudes. En las solicitudes semestrales de pago se comprobará la correcta inscripción de la explotación en el REGA, y los animales en el RIIA, así como la notificación de movimientos de los animales en el REMO. La consulta determinará el total de animales con derecho a prima y el montante correspondiente a cada una de ellas.

Se realizarán controles sobre el terreno al menos a un 5% de las explotaciones cuyos titulares hayan solicitado las ayudas en cada semestre, y que representen al menos el 5% de los animales. Se controlarán asimismo al menos el 30% de los mataderos implicados, pudiendo ser utilizados a estos efectos los controles a efectuar en la Acción III.5. En la inspección sobre el terreno se verificará el cumplimiento de los requisitos legales de aplicación y los requisitos específicos del Programa. Se controlará que la información disponible en el RIIA de los vacunos presentes en la explotación sea correcta.

3. *Reducciones y exclusiones de la ayuda*

No serán elegibles los animales de una explotación no inscrita en el REGA, ni los animales que no figuren en el RIIA. También se aplicarán las reducciones y exclusiones correspondientes al incumplimiento de los requisitos de condicionalidad.

Las reducciones y exclusiones se efectuarán en función de los animales en situación irregular (no concordancia entre lo comprobado y lo declarado) con arreglo a los siguientes criterios:

1. Hasta 3 animales en situación irregular se descontará el importe que corresponda a los mismos.
2. Si hubiera más de 3 animales irregulares, se calcula el porcentaje de irregularidades como:

$$\text{Porcentaje de irregularidades} = \frac{\text{Animales irregulares}}{\text{Animales elegibles}} \times 100$$

- Si el porcentaje así calculado es inferior o igual al 10%, todas las primas se reducen en dicho porcentaje.
- Si el porcentaje calculado es superior al 10% pero igual o inferior al 20%, las primas se reducen en el doble del porcentaje calculado.
- Si el porcentaje calculado es superior al 20% se excluyen del pago la totalidad de los animales.

Si el porcentaje calculado supera el 50%, el productor quedará, además, excluido otra vez del beneficio de la ayuda hasta un importe igual a la diferencia entre el número de animales declarado y el determinado (animales correctos) en las tres campañas siguientes

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

SUBACCIÓN III.2.4 AYUDA PARA LA IMPORTACIÓN DE TERNEROS DESTINADOS AL ENGORDE

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Se establece en esta subacción una ayuda para la introducción de terneros destinados al engorde en Canarias, con el objetivo de permitir el cebo de terneros en Canarias en las mismas condiciones que en cualquier territorio de la UE.

2. Beneficiarios

Ganaderos de vacuno de cebo inscritos en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias que adquieran terneros fuera de Canarias para su engorde.

3. Condiciones de admisibilidad

El ganadero beneficiario de la ayuda está obligado a cebar el animal importado desde su introducción en Canarias hasta el momento del sacrificio, respetando siempre un periodo de retención en explotación mínimo de seis meses. Los terneros objeto de ayuda (Código NC 0102 90) deben proceder del territorio de la UE.

Los terneros deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Ser terneros jóvenes, machos o hembras, con una edad máxima de 10 meses en el momento de su llegada y que se destinen a sacrificio.
- Permanecer desde el momento de la importación hasta su sacrificio, como mínimo seis meses en la explotación del peticionario, no pudiendo ser transferidos o trasladados a otra explotación, salvo circunstancias extraordinarias previa autorización de la Dirección General de Ganadería.
- Cuando un animal con derecho a ayuda muera o deba ser sacrificado de urgencia durante el período de retención, se deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, debiendo aportarse además certificado veterinario donde se indiquen las causas de la muerte o sacrificio.
- Cumplir con las normas establecidas en materia de identificación y registro de animales bovinos.
- El suministro de los animales objeto de ayuda deberán cumplir la normativa vigente en materia de identificación, transporte, sanidad y bienestar animal.

Tanto la explotación como el ganado deben figurar correctamente inscritos en los correspondientes Registros.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

La cuantía unitaria de la ayuda es de 238 euros por ternero, si la explotación del beneficiario se encuentra en las islas de Gran Canaria o Tenerife y de 280 euros por ternero si la explotación del beneficiario se encuentra situada en cualquiera de las restantes islas.

Ficha financiera: 750.000 euros anuales

B. Gestión, control y pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Existirá una única convocatoria anual y las autoridades competentes establecerán el plazo de solicitudes. Al efecto de distribuir el número máximo de animales a lo largo de la campaña, se podrán establecer solicitudes semestrales, distribuyendo el cupo máximo de animales por semestres.

El peticionario deberá comunicar a la Dirección General de Ganadería la llegada de los terneros objeto de ayuda indicando expresamente tal circunstancia, así como señalando el número de identificación individual del animal.

Las autoridades competentes establecerán las penalizaciones a aplicar a los ganaderos que no lleven a cabo las importaciones solicitadas.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos exhaustivos de las solicitudes presentadas que incluirán:

- Comprobaciones cruzadas con el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) y el Registro de Identificación Individual Animal (RIIA).

Se efectuarán controles sobre el terreno al 5% de las solicitudes durante el período de retención de los animales, que comprendan un mínimo del 5% de los animales objeto de solicitud.

3. *Reducciones y exclusiones de la ayuda*

Las reducciones y exclusiones se efectuarán en función de los animales en situación irregular (no concordancia entre lo comprobado y lo declarado) con arreglo a los siguientes criterios:

- Hasta 3 animales en situación irregular se descontará el importe que corresponda a los mismos.
- Si hubiera más de 3 animales irregulares, se calcula el porcentaje de irregularidades como:
 - $$\text{Porcentaje de irregularidades} = \frac{\text{Animales irregulares}}{\text{Animales elegibles}} \times 100$$
- Si el porcentaje así calculado es inferior o igual al 10%, todas las primas se reducen en dicho porcentaje.
- Si el porcentaje calculado es superior al 10% pero igual o inferior al 20%, las primas se reducen en el doble del porcentaje calculado.
- Si el porcentaje calculado es superior al 20% se excluyen del pago la totalidad de los animales.
- Si el porcentaje calculado supera el 50%, el productor quedará, además, excluido otra vez del beneficio de la ayuda hasta un importe igual a la diferencia entre el número de animales declarado y el determinado (animales correctos) en las tres campañas siguientes

Las autoridades competentes establecerán las penalizaciones a aplicar a los ganaderos que no lleven a cabo las importaciones solicitadas.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

SUBACCIÓN III.2.5 AYUDA A LA REPOSICIÓN EN VACUNO DE LECHE CON NOVILLAS NACIDAS EN CANARIAS

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Se establece una ayuda destinada a incrementar el porcentaje de animales de origen local en la reposición de ganado vacuno de leche. El objetivo de la ayuda es fomentar la reposición de ganado vacuno para leche.

2. Beneficiarios

Serán beneficiarios los ganaderos poseedores de vacas de aptitud láctea que destinen para reposición novillas nacidas en explotaciones ganaderas de Canarias.

3. Condiciones de admisibilidad

La ayuda se concederá una única vez por animal a partir de su primer parto a las vacas de razas de producción lechera nacidas en el Archipiélago con una producción media mínima de su ascendencia de 6.000 kg de leche por lactación o certificado genealógico emitido por la asociación reconocida oficialmente para la llevanza del libro genealógico de la raza.

Las autoridades competentes determinarán los demás requisitos y condiciones de los animales objeto de la ayuda.

Se establece un límite de reposición anual del 40% del censo de reproductoras para cada explotación.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

La acción consiste en una ayuda de 1.000 euros por cabeza.

Ficha financiera: 350.000 €

B. Gestión, control y pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Existirá una única convocatoria anual. El periodo de solicitudes para cada convocatoria se establecerá por las autoridades competentes.

En la solicitud deberán consignarse los siguientes datos:

- Datos de la explotación del solicitante
- Datos identificativos de los animales objeto de solicitud
- Certificado genealógico cada uno de los animales objeto de subvención.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos exhaustivos de las solicitudes presentadas que incluirán:

- Comprobaciones cruzadas con el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) y el Registro Individual de Identificación Animal (RIIA).
- Comprobación de la capacidad productiva de la ascendencia.

Se efectuarán controles sobre el terreno al 5% de las solicitudes, que comprendan un mínimo del 5% de los animales objeto de solicitud.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

- Las reducciones y exclusiones se efectuarán en función de los animales en situación irregular (no concordanancia entre lo comprobado y lo declarado) con arreglo a los siguientes criterios:
- Hasta 3 animales en situación irregular se descontará el importe que corresponda a los mismos.
- Si hubiera más de 3 animales irregulares, se calcula el porcentaje de irregularidades como:

$$\text{Porcentaje de irregularidades} = \frac{\text{Animales irregulares}}{\text{Animales elegibles}} \times 100$$

- Si el porcentaje así calculado es inferior o igual al 10%, todas las primas se reducen en dicho porcentaje.
- Si el porcentaje calculado es superior al 10% pero igual o inferior al 20%, las primas se reducen en el doble del porcentaje calculado.
- Si el porcentaje calculado es superior al 20% se excluyen del pago la totalidad de los animales.
- Si el porcentaje calculado supera el 50%, el productor quedará, además, excluido otra vez del beneficio de la ayuda hasta un importe igual a la diferencia entre el número de animales declarado y el determinado (animales correctos) en las tres campañas siguientes

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

ACCIÓN III.3 (SUPRIMIDA)

ACCIÓN III.4 AYUDA A LA PRODUCCIÓN LÁCTEA DE VACUNO DE ORIGEN LOCAL.

SUBACCIÓN III.4.1 Y SUBACCIÓN III.4.2 AYUDA A LA INDUSTRIA LÁCTEA Y AYUDA AL PRODUCTOR DE LECHE DE VACA

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Esta acción consiste en conceder una ayuda a la industria láctea que adquiera leche de vaca de origen local para la elaboración de productos lácteos (Subacción III.4.1) y otra ayuda al productor que vende su leche a la industria láctea (Subacción III.4.2).

El objetivo de la acción es mantener la producción láctea de vacuno en el archipiélago.

2. Beneficiarios

A) Subacción III.4.1 Ayuda a la industria láctea

Los beneficiarios serán las industrias lácteas debidamente autorizadas y registradas.

B) Subacción III.4.2 Ayuda al productor de leche de vaca

Los beneficiarios serán los productores locales que entreguen su leche a la industria láctea.

3. Condiciones de admisibilidad

La ayuda se abonará a la leche de vaca de origen local destinada a la elaboración de los siguientes productos lácteos para el consumo humano:

- Leche de consumo
- Nata
- Yogur y otros productos lácteos, excepto la leche en polvo
- Queso

A) Subacción III.4.1 Ayuda a la industria láctea

Las ayudas se abonarán por las cantidades de leche entera de vaca de origen local, destinada a la elaboración de los productos citados.

Las industrias lácteas solicitantes deberán estar debidamente autorizadas y registradas.

B) Subacción III.4.2 Ayuda al productor de leche de vaca

Los productores locales solicitantes podrán percibir ayuda por las cantidades de leche producida por ellos y entregada a la industria láctea.

Para tener derecho a esta ayuda, los productores de leche de vaca de origen local deberán llevar un registro en el que figure la cantidad de leche obtenida diariamente en su explotación y destinada a la industria láctea transformadora.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

A) Subacción III.4.1 Ayuda a la industria láctea

El importe unitario de la ayuda es de 108 euros por tonelada de leche entera de vaca de origen local, destinada a la elaboración de los productos citados.

Ficha financiera: 5.400.000 €

B) Subacción III.4.2 Ayuda al productor de leche de vaca

Se establece una ayuda de 82 euros por tonelada de leche entera de vaca de origen local entregada a la industria láctea para la elaboración de los productos citados.

Se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (medida 112 del PDR 2007-2013 o submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta acción.

Ficha financiera: 4.100.000 €

Ficha financiera de la acción: 9.500.000 €

B. Gestión, control y pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Deberá presentarse una solicitud por parte de la industria transformadora y otra por parte del productor. Ambas solicitudes se realizarán semestralmente, según el siguiente calendario:

- Cantidades de leche adquiridas a los ganaderos o producidas por estos entre el 1 de enero y el 30 de junio: se presentarán las solicitudes durante el mes de julio.
- Cantidades de leche adquiridas a los ganaderos o producidas por estos entre el 1 de julio y el 31 de diciembre: se presentarán durante el mes de enero del año siguiente.

La ayuda se pagará sobre la base de los siguientes documentos, que deberán aportarse junto con las solicitudes:

A. Para las industrias lácteas transformadoras de los productos objeto de ayuda:

- Justificante del abono a los ganaderos de la leche adquirida
- facturas de venta de los productos elaborados admisibles.

B. Para los productores de leche:

- Facturas de las entregas de leche destinada a las industrias transformadoras o, en caso de que el productor coincida con la industria, servirán de justificante las facturas de venta del apartado A anterior.

Sobre el listado de facturas presentadas la autoridad competente seleccionará una muestra representativa para su control o, en su caso, la totalidad de las mismas.

Así mismo, y de acuerdo con el volumen de facturación del solicitante, el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos podrá determinar que se sustituya la presentación de la documentación anteriormente indicada por un informe de auditoría elaborado por técnicos independientes que se pronuncien sobre la corrección del importe solicitado. No obstante lo anterior, el Organismo Pagador podrá realizar las labores de inspección que considere oportunas.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos al 100% de las solicitudes, en los que se verificará:

- Inscripción de los productores de leche de vaca de origen local en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA).
- Comprobación de la capacidad productiva de la explotación, verificando el censo de vacas productoras obtenido de la base de datos oficial de identificación de bovinos.

Los controles sobre el terreno se realizarán:

- En el caso de las industrias transformadoras: a un 5% de las industrias lácteas beneficiarias de esta ayuda, que representen al menos un 5% de las cantidades solicitadas. En ellos se verificará la cantidad de productos elaborados y la comercialización de los mismos.
- En el caso de las industrias que adquieren leche y a su vez la producen (mixtas): al 50% de las mismas.
- En el caso de los productores de vaca de origen local: a un 5% de los beneficiarios que representen al menos el 5% de las cantidades de leche solicitada. En ellos se verificará el registro de la cantidad de leche obtenida diariamente en su explotación y destinada a la industria láctea o quesería artesanal.

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

Si tras la realización de controles administrativos y sobre el terreno no queda suficientemente acreditada la producción de un determinado producto o su comercialización, se aplicarán al solicitante las siguientes reducciones o exclusiones de la ayuda:

- Si la diferencia entre la cantidad solicitada y la comprobada es igual o inferior al 5%, la ayuda se calculará sobre la cantidad de leche comprobada.

- Si esta diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará basándose en la cantidad de leche comprobada, reducida en un porcentaje igual a la diferencia encontrada.
- Si la diferencia entre la cantidad justificada y la solicitada supera el 25%, el beneficiario quedará excluido de la totalidad del pago.

Las solicitudes de ayuda, así como la documentación justificativa aportada para la obtención de la misma, presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación, pero la ayuda a conceder se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

ACCIÓN III.5 AYUDA AL CONSUMO HUMANO DE CARNE FRESCA DE VACUNO, PORCINO, CONEJO, CAPRINO, OVINO Y POLLO DE ORIGEN LOCAL

SUBACCIÓN III.5.1, SUBACCIÓN III.5.2 SUBACCIÓN III.5.3, SUBACCIÓN III.5.4 Y SUBACCIÓN III.5.5 CARNE DE BOVINO, CARNE DE PORCINO, CARNE DE CONEJO, CARNE DE CAPRINO-OVINO Y CARNE DE POLLO

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Esta acción establece ayudas a la carne de origen local de vacuno (Subacción III.5.1), porcino (Subacción III.5.2), conejo (Subacción III.5.3), caprino-ovino (Subacción III.5.4) y pollo (Subacción III.5.5) sacrificada en los mataderos autorizados. Esta ayuda tiene como objetivo fomentar el consumo de carne de origen local.

2. Beneficiarios

El beneficiario de la ayuda será el propietario de las canales a la salida del matadero en todas las subacciones.

3. Condiciones de admisibilidad

Serán admisibles las cantidades de carne sacrificada en los mataderos autorizados de las especies vacuna, porcina, cunícola, caprina, ovina y pollo. Las cantidades objeto de ayuda se refieren al peso en canal o, en su caso, cabeza sacrificada.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

A) Subacción III.5.1. Carne de bovino

La cuantía unitaria de la ayuda será de 120 euros por tonelada de peso canal.

Ficha financiera de la subacción:.....370.000 euros anuales

B) Subacción III.5.2. Carne de porcino

La cuantía de la ayuda será de 232 euros por tonelada de peso canal.

Ficha financiera de la subacción:1.392.000 euros anuales

C) Subacción III.5.3. Carne de conejo

La cuantía de la ayuda será de 232 euros por tonelada de peso canal

Ficha financiera de la subacción:46.500 euros anuales

D) Subacción III.5.4 Carne de caprino-ovino

La cuantía de la ayuda será de 232 euros por tonelada de peso canal más 7 euros por cabeza sacrificada de caprino y 19 euros por cabeza sacrificada de ovino.

Ficha financiera de la subacción:703.780 euros anuales

E) Subacción III.5.5 Carne de pollo

La cuantía de la ayuda será de 80 euros por tonelada de peso canal

Ficha financiera de la subacción:.....980.000 euros anuales

Ficha financiera total de la acción:.....3.492.280 euros anuales

B. Gestión, control y pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Las autoridades competentes determinarán mediante la convocatoria de la ayuda el calendario de presentación de solicitudes.

En las solicitudes de ayuda deberán consignarse los siguientes datos:

- Explotaciones de origen de los animales
- Fecha de sacrificio

- Peso en canal

Junto con las solicitudes de ayuda, se deberá aportar la documentación relativa al sacrificio emitida por el matadero.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos exhaustivos sobre las solicitudes, comprobando los siguientes elementos:

- Comprobación de la inscripción del animal y de la comunicación de sus movimientos.
- Comprobación de las explotaciones de origen
- Justificación de la propiedad de las canales, mediante documentos del matadero

Se efectuarán controles sobre el terreno al menos sobre el 5% de los solicitantes y que representen al menos el 5% de las cantidades solicitadas, comprobando los siguientes elementos:

- Fechas de sacrificio
- Identificación reglamentaria establecida por la legislación vigente y comunicación de los movimientos
- Pesos

Se realizará al menos un control sobre el terreno en todos los mataderos en los que se hayan sacrificado animales con derecho a ayuda.

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

Si tras la realización de controles administrativos y sobre el terreno no quedan suficientemente acreditadas las cantidades solicitadas, se aplicará al solicitante las siguientes reducciones o exclusiones de la ayuda:

- Si la diferencia entre la cantidad solicitada y la comprobada es igual o inferior al 5%, la ayuda se calculará sobre la cantidad de carne comprobada.
- Si esta diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará en base a la cantidad de carne comprobada, reducida en un porcentaje igual a la diferencia encontrada.
- Si la diferencia entre la cantidad justificada y la solicitada supera el 25%, el beneficiario quedará excluido de la totalidad del pago.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

ACCIÓN III.6 AYUDA A LA PRODUCCIÓN LÁCTEA DE CAPRINO Y OVINO DE ORIGEN LOCAL

SUBACCIÓN III.6.1 Y SUBACCIÓN III.6.2 AYUDA A LA INDUSTRIA LÁCTEA Y QUESERÍAS ARTESANALES Y AYUDA AL PRODUCTOR DE LECHE DE CAPRINO-OVINO

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Esta acción consiste en conceder una ayuda a la industria láctea o quesería artesanal que adquiera leche de caprino y ovino de origen local para la elaboración de productos lácteos (Subacción III.6.1) y otra ayuda al productor que vende su leche a la industria láctea o quesería artesanal (Subacción III.6.2).

El objetivo de la acción es fomentar la producción láctea procedente del ganado caprino y ovino del archipiélago.

2. Beneficiarios

A) Subacción III.6.1. Ayuda a las industrias lácteas y queserías artesanales

Los beneficiarios de esta subacción serán las industrias lácteas y queserías artesanales debidamente autorizadas y registradas.

B) Subacción III.6.2. Ayuda al productor de leche de caprino-ovino

Los beneficiarios de esta Subacción serán los productores de leche de caprino u ovino debidamente registrados que entreguen su producción a la industria láctea o queserías artesanales.

3. Condiciones de admisibilidad

La ayuda se abonará a la leche de cabra y oveja de origen local destinada a la elaboración de los siguientes productos lácteos para el consumo humano:

- Leche
- Yogur
- Queso
- Otros productos lácteos, excepto la leche en polvo

A) Subacción III.6.1. Ayuda a las industrias lácteas y queserías artesanales

Los solicitantes deben ser industrias lácteas o queserías artesanales debidamente autorizados y registrados que elaboren los productos arriba indicados.

B) Subacción III.6.2. Ayuda al productor de leche de caprino-ovino

Los solicitantes deben ser productores de leche de caprino u ovino que entreguen su producción a la industria láctea o queserías artesanales.

Para tener derecho a esta ayuda, los productores de leche de cabra y oveja de origen local deberán llevar un registro en el que figure la cantidad de leche obtenida diariamente en su explotación y destinada a la industria láctea o quesería artesanal.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

A) Subacción III.6.1 Ayuda a las industrias lácteas y queserías artesanales

La cuantía unitaria de la ayuda es de 48 euros por tonelada de leche entera de cabra y oveja de origen local adquirida a los ganaderos locales para elaborar los productos anteriormente citados.

Ficha presupuestaria:.....2.640.000 €.

B) Subacción III.6.2 Ayuda al productor de leche de caprino-ovino

La cuantía unitaria de la ayuda es de 213,37 euros por tonelada de leche entera de cabra y oveja de origen local producida por el solicitante y entregada a la industria láctea o queserías artesanales.

Se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (medida 112 del PDR 2007-2013 o submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en

cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta acción.

Ficha presupuestaria:.....	11.735.150 €
Ficha presupuestaria de la acción:.....	14.375.150 €

B. Gestión, control y pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Deberá presentarse una solicitud por parte de la industria transformadora o quesería artesanal y otra por parte del productor. Ambas solicitudes se realizarán semestralmente, según el siguiente calendario

- Cantidades de leche adquiridas a los ganaderos o producidas por estos, y utilizadas en la elaboración de productos objeto de ayuda entre el 1 de enero y el 30 de junio: se presentarán las solicitudes durante el mes de julio.
- Cantidades de leche adquiridas a los ganaderos o producidas por estos, y utilizadas en la elaboración de productos objeto de ayuda entre el 1 de julio y el 31 de diciembre: se presentarán en el mes de enero del año siguiente.

La ayuda se pagará sobre la base de los siguientes documentos, que deberán aportarse junto con las solicitudes:

A) Para las industrias lácteas o queserías artesanales transformadoras de los productos objeto de ayuda:

- Justificante del abono a los ganaderos de la leche adquirida
- Facturas de venta de los productos elaborados admisibles
- En el caso de industrias que elaboren productos cuyo proceso de fabricación supere el semestre en cuestión: declaración del volumen de almacenaje de los productos en proceso de maduración, indicando fecha de elaboración y lote. Posteriormente y siempre antes del 31 de marzo del año siguiente, será necesario presentar los justificantes de la venta de estos productos en stock.

B) Para los productores de leche:

- Facturas de las entregas de leche destinada a las industrias transformadoras o queserías artesanales. En caso de que el productor coincida con la industria transformadora o quesería artesanal, servirán de justificante las facturas de venta del apartado A anterior.

Sobre el listado de facturas la autoridad competente seleccionará una muestra representativa para su control o, en su caso, la totalidad de las mismas.

Así mismo, y de acuerdo con el volumen de facturación del solicitante, el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos podrá determinar que se sustituya la presentación de la documentación anteriormente indicada por un informe de auditoría elaborado por técnicos independientes que se pronuncien sobre la corrección del importe solicitado. No obstante lo anterior, el Organismo Pagador podrá realizar las labores de inspección que considere oportunas.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos al 100% de las solicitudes, en los que se verificará:

- Inscripción de los productores de leche de cabra y oveja de origen local en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).
- Comprobación de la capacidad productiva de la explotación, verificando el censo de animales productores obtenido del Registro de Identificación Individual de Animales (RIIA).

Los controles sobre el terreno se realizarán:

- En el caso de las industrias transformadoras o queserías artesanales: a un 5% de las industrias lácteas beneficiarias de esta ayuda, que representen al menos un 5% de las cantidades solicitadas. En ellos se verificará la cantidad de productos elaborados y la comercialización de los mismos.
- En el caso de las industrias que adquieren leche y a su vez la producen (mixtas): al 50% de las mismas.
- En el caso de los productores de leche de cabra y oveja de origen local: a un 5% de los beneficiarios que representen al menos el 5% de las cantidades de leche solicitada. En ellos se verificará el registro de la cantidad de leche obtenida diariamente en su explotación y destinada a la industria láctea o quesería artesanal.

Cuando la industria a controlar haya declarado volumen de almacenaje de productos en maduración, será necesario realizar un control sobre el stock de productos almacenados declarados en la solicitud de ayuda.

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

Si tras la realización de controles administrativos y sobre el terreno no queda suficientemente acreditada la producción de un determinado producto o su comercialización, se aplicará al solicitante las siguientes reducciones o exclusiones de la ayuda:

- Si la diferencia entre la cantidad solicitada y la comprobada es igual o inferior al 5%, la ayuda se calculará sobre la cantidad de leche comprobada.
- Si esta diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará sobre la base de la cantidad de leche comprobada, reducida en un porcentaje igual a la diferencia encontrada.
- Si la diferencia entre la cantidad justificada y la solicitada supera el 25%, el beneficiario quedará excluido de la totalidad del pago.

En el caso de industrias que elaboren productos cuyo proceso de fabricación supere el semestre en cuestión, se realizará un balance global entre la cantidad total solicitada en la campaña, y justificada a 31 de marzo del año siguiente, aplicándose, en su caso, las reducciones o exclusiones establecidas en los apartados anteriores.

Las solicitudes de ayuda, así como la documentación justificativa aportada para la obtención de la misma, presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación, pero la ayuda a conceder se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

ACCIÓN III.7 AYUDA PARA LA PRODUCCIÓN DE REPRODUCTORES DE PORCINO EN CANARIAS

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Se establece una ayuda a las explotaciones locales reconocidas de multiplicación de porcino dedicadas a la cría de reproductores (código NC 0103 10 00, NC ex 0103 91 10 o NC ex 0103 92 19) destinados al suministro a las explotaciones ganaderas de Canarias.

El objetivo de la acción es fomentar en el Archipiélago la cría de reproductores de porcino.

2. Beneficiarios

Las explotaciones de multiplicación de porcino locales que cumplan la normativa vigente para este tipo de explotaciones

3. Condiciones de admisibilidad

Los animales objeto de la ayuda deben haber nacido en explotaciones de multiplicación de Canarias y ser reproductores (código NC 0103 10 00, NC ex 0103 91 10 o NC ex 0103 92 19) destinados al suministro a las explotaciones ganaderas de Canarias.

Las hembras reproductoras objeto de la ayuda procederán de explotaciones de multiplicación y serán destinadas a explotaciones de producción, antes de su primer parto.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

Los importes y límites anuales serán los siguientes:

	Cuantía (€/cabeza)	Ficha financiera
Hembras	500	250.000 €

Se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (medida 112 del PDR 2007-2013 o submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta acción.

B. Gestión, control y pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Las explotaciones de multiplicación de porcino locales que cumplan la normativa vigente para este tipo de explotaciones efectuarán solicitudes según el calendario que determine la autoridad competente en las que se incluirán los siguientes datos:

- Número y tipo de reproductores suministrados
- Explotaciones destinatarias de los citados reproductores

Junto con las solicitudes de ayuda se deberán aportar los justificantes que acrediten la venta y el destino de los reproductores.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos exhaustivos sobre las solicitudes en base al REGA, comprobando:

- Verificación de cumplimiento de las condiciones determinadas por la normativa en vigor para su reconocimiento como explotación de multiplicación
- Facturas de venta de los animales

Se efectuarán controles sobre el terreno sobre el 100% de las solicitudes. En ellas se verificará:

- Contabilidad
- Padres de los animales

- Fechas y detalle de las pariciones
- No existencia de duplicidades de pago con la ayuda de la acción III.1

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

Cuando se constaten discrepancias entre las cantidades solicitadas y las comprobadas a través de los controles se calculará el porcentaje de irregularidades y se aplicarán las siguientes reducciones o exclusiones:

$$\text{Porcentaje de irregularidades} = \frac{\text{Animales irregulares}}{\text{Animales elegibles}} \times 100$$

- Si el porcentaje así calculado es menor o igual al 5%, se descontará el importe que corresponda a los mismos.
- Si el porcentaje calculado es superior al 5% pero inferior o igual al 10%, todas las ayudas se reducen en dicho porcentaje.
- Si el porcentaje calculado es superior al 10% pero igual o inferior al 20%, las ayudas se reducen en el doble del porcentaje calculado.
- Si el porcentaje calculado es superior al 20% se excluyen del pago la totalidad de los animales.
- Si el porcentaje calculado supera el 50%, el productor quedará, además, excluido otra vez del beneficio de la ayuda hasta un importe igual a la diferencia entre el número de animales declarado y el determinado (animales correctos) en las tres campañas siguientes.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

ACCIÓN III.8 (SUPRIMIDA)

ACCIÓN III.9 AYUDA PARA LA PRODUCCIÓN DE GALLINAS PONEDORAS EN CANARIAS

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Se establece una ayuda a las explotaciones locales de pollitas ponedoras destinadas al suministro a las explotaciones avícolas de puesta de Canarias.

El objetivo de la acción es fomentar la cría en el archipiélago de pollitas ponedoras.

2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta medida las explotaciones avícolas de multiplicación o incubadora que efectúen la actividad de cría y reproducción de gallinas ponedoras que tengan como destino su venta a explotaciones avícolas de ponedoras ubicadas en Canarias.

3. Condiciones de admisibilidad

Las explotaciones avícolas de multiplicación o incubadora beneficiarias de esta acción deberán estar inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, con los datos debidamente actualizados, y efectuar la actividad de cría y reproducción de gallinas ponedoras que tengan como destino su venta a explotaciones avícolas de ponedoras ubicadas en Canarias e inscritas en el citado Registro.

Las pollitas objeto de ayuda (NC 0105 11 91) deberán haber nacido en Canarias.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

El importe de la ayuda será de 0,30 euros por pollita suministrada, con un límite presupuestario de 50.000 € anuales.

Se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (medida 112 del PDR 2007-2013 o submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta acción.

B. Gestión, control y pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Existirá una única convocatoria anual. Las solicitudes de ayuda se formularán una vez se haya producido la venta de los animales por el titular de la explotación.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se adoptarán todas las medidas necesarias para cerciorarse del cumplimiento de las condiciones a las que se sujeta la concesión de estas ayudas. Los controles administrativos serán exhaustivos e incluirán:

- Comprobaciones cruzadas con el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.
- Comprobación de las facturas de venta de los animales solicitados.

Se efectuarán controles sobre el terreno por muestreo de un número de explotaciones que representen como mínimo el 5% de las explotaciones de cría y reproducción y de destino y que representen al menos el 5% de las cantidades solicitadas. Se verificará que no existen duplicidades de pago con la ayuda de la acción III.1

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

Cuando se constaten discrepancias entre las cantidades solicitadas y las comprobadas a través de los controles se calculará el porcentaje de irregularidades y se aplicarán las siguientes reducciones o exclusiones:

$$\text{Porcentaje de irregularidades} = \frac{\text{Animales irregulares}}{\text{Animales elegibles}} \times 100$$

- Si el porcentaje así calculado es menor o igual al 5%, se descontará el importe que corresponda a los mismos.

- Si el porcentaje calculado es superior al 5% pero inferior o igual al 10%, todas las ayudas se reducen en dicho porcentaje.
- Si el porcentaje calculado es superior al 10% pero igual o inferior al 20%, las ayudas se reducen en el doble del porcentaje calculado.
- Si el porcentaje calculado es superior al 20% se excluyen del pago la totalidad de los animales.
- Si el porcentaje calculado supera el 50%, el productor quedará, además, excluido otra vez del beneficio de la ayuda hasta un importe igual a la diferencia entre el número de animales declarado y el determinado (animales correctos) en las tres campañas siguientes.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

ACCIÓN III.10 AYUDA PARA LA PRODUCCIÓN DE MIEL DE CALIDAD PROCEDENTE DE LA RAZA AUTÓCTONA DE ABEJA NEGRA

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

La acción consiste en conceder una ayuda para la producción de miel de calidad específica de las Islas Canarias, producida por la raza autóctona de abejas negras con el objetivo de mantener el censo estable de esta raza autóctona evitando así el riesgo de desaparición de la misma en beneficio de las razas que garantizan más rentabilidad al apicultor.

2. Beneficiarios

Los beneficiarios de la ayuda serán las asociaciones de apicultores competentes cuyas explotaciones estén correctamente inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

3. Condiciones de admisibilidad

La ayuda se abonará por colmena en producción en la campaña para la producción de miel de calidad procedente de la raza autóctona de abeja negra. El límite de colmenas objeto de ayuda será de 21.000. En cualquier caso, las condiciones de producción deben ajustarse a lo dispuesto en el Anexo I de la Directiva 2001/110/CE del Consejo relativa a la miel.

Es requisito imprescindible para el cobro de la ayuda que las explotaciones objeto de la misma estén correctamente inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

La cuantía unitaria de la ayuda será de 30 euros por colmena en producción por campaña para la producción de miel de calidad procedente de la raza autóctona de abeja negra.

Ficha financiera: 630.000 euros anuales

5. Compatibilidad y coherencia de la acción

El Programa de mejora de la producción y la comercialización de los productos de la apicultura, presentado por España con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo y aprobado para el periodo 2017-2019, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 y siguientes del citado Reglamento, incluye las siguientes medidas:

- Formación y Asistencia técnica
- Control de la varroasis y otras enfermedades y agresiones de las colmenas
- Racionalización de la trashumancia
- Ayuda a los laboratorios
- Programas de investigación aplicada

Esto es, corresponden con lo establecido en el artículo 106 del antecitado Reglamento sobre el contenido de estos programas apícolas, a excepción de las medidas para la repoblación apícola, permitidas por el mencionado artículo, pero que no se han introducido en el programa para España.

La ayuda dispuesta en la acción III.10 incluida en el presente Programa tiene como fin específico fomentar el mantenimiento de la raza autóctona de abeja negra, a fin de evitar su desaparición en beneficio de razas más productivas, por lo que es compatible con el Programa apícola establecido en virtud del citado Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, al no interferir con las medidas que se determinan en el artículo 106 del mismo.

B. Gestión, control y pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Existirá una única convocatoria anual.

Las solicitudes deben realizarlas las Asociaciones de Apicultores tomando como base de referencia el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA). Cada Asociación presentará una única solicitud para la campaña en curso.

La campaña comenzará el 1 de julio y finalizará el 30 de junio del año siguiente.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán todos los controles administrativos necesarios para la correcta gestión, que incluirán cruces administrativos en base al Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

El número de controles sobre el terreno será como mínimo del 5% de las explotaciones apícolas incluidas en las solicitudes, que se seleccionarán mediante análisis de riesgos y que necesariamente incluirá controles en todas las asociaciones. El total de colmenas controladas no será inferior al 5% del total de las colmenas solicitadas.

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

La ayuda se pagará de acuerdo con las colmenas inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA). Cuando se constaten diferencias entre las colmenas solicitadas y las comprobadas como consecuencia de controles, se aplicarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- si la diferencia es menor o igual al 5%, la ayuda se calculará sobre el número de colmenas comprobadas;
- si dicha diferencia es superior al 5% y menor o igual al 10%, la ayuda se calculará en base a las colmenas comprobadas, reducida en un porcentaje igual a la diferencia encontrada;
- si la diferencia es superior al 10 %, la ayuda se calculará en base a las colmenas comprobadas y se reducirá el triple de la diferencia.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

ACCIÓN III.11 AYUDA A LA PRODUCCIÓN LOCAL DE HUEVOS DE GALLINA

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Se establece una ayuda para la producción de huevos en Canarias con el objetivo de fomentar la actividad de avicultura de puesta en las mismas condiciones que en cualquier otra región europea, permitiendo paliar los costes derivados de la ultraperiferidad de Canarias.

2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los productores individuales o agrupados que produzcan y comercialicen huevos de gallina en las Islas Canarias.

3. Condiciones de admisibilidad

Los beneficiarios de esta ayuda deben ser ganaderos individuales o agrupados en una Agrupación u Organización de Productores que produzcan y comercialicen huevos de gallina en las Islas Canarias y cuyas explotaciones cumplan lo dispuesto en la Directiva 1999/74/CE del Consejo, de 19 de julio de 1999, por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras.

Los huevos objeto de la ayuda deben cumplir todas las normas comunitarias en materia de sanidad y de comercialización que les sean de aplicación.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

La cuantía unitaria de la ayuda es de 0,04 euros por docena de huevos de gallina (NC 0407 00 30) producida y comercializada en las Islas.

Se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (medida 112 del PDR 2007-2013 o submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta acción.

Ficha financiera:640.000 € anuales.

B. Gestión, control y pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Existirá una única convocatoria anual y las autoridades competentes establecerán el plazo de solicitudes, correspondientes a los huevos producidos y comercializados durante la totalidad del año.

Dicha solicitud debe ir acompañada de un listado informatizado donde conste la relación de facturas agrupadas por cliente y mes, en el que se exprese la cantidad vendida, de conformidad con el formato que determinen las autoridades competentes.

Sobre este listado la autoridad competente seleccionará una muestra representativa para su control o, en su caso, la totalidad de las mismas.

En el caso de que se comercialice a través de una Agrupación u Organización de Productores, se han de presentar, además, los documentos justificativos de las liquidaciones del valor de venta del producto a los avicultores

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos exhaustivos de las solicitudes presentadas que incluirán comprobaciones cruzadas con el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

Estos controles incluirán:

- Sobre la producción demostrada mediante registros o estimada: Se aplicará al 100% de los expedientes.
 - Cruce con rendimientos máximos establecidos por gallina de puesta.
- Sobre la comercialización: Se aplicará al 100% de los expedientes.

- Controles administrativos para verificar la producción efectivamente comercializada.

Se efectuarán controles sobre el terreno al 5% de las solicitudes, que comprendan un mínimo del 5% de los huevos objeto de solicitud.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

Cuando se constaten discrepancias entre las cantidades solicitadas y las comprobadas a través de los controles se aplicarán las siguientes reducciones o exclusiones de la ayuda:

- Si la diferencia entre la cantidad solicitada y la comprobada es igual o inferior al 5%, la ayuda se calculará sobre la cantidad comprobada.
- Si esta diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará en base a la cantidad comprobada, reducida en un porcentaje igual a la diferencia encontrada.
- Si la diferencia entre la cantidad justificada y la solicitada supera el 25%, el beneficiario quedará excluido de la totalidad del pago.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

ACCIÓN III.12 AYUDA A LOS PRODUCTORES DE DETERMINADOS CULTIVOS FORRAJEROS

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

Se establece una ayuda por superficie a determinados cultivos forrajeros con el objetivo de mantener la superficie destinada a productos para la alimentación animal.

2. Beneficiarios

Los beneficiarios de la acción serán los productores de Canarias de los siguientes cultivos para la alimentación animal: trigo, cebada, avena, centeno, maíz, alforfón, guisantes, habas, altramuces, veza, alfalfa, pasto de Sudán, ray-grass, tagasaste y otras forrajeras.

3. Condiciones de admisibilidad

Los beneficiarios deben ser productores de los siguientes cultivos destinados a la alimentación animal: trigo, cebada, avena, centeno, maíz, alforfón, guisantes, habas, altramuces, veza, alfalfa, pasto de Sudán, ray-grass, tagasaste y otras forrajeras.

La Superficie mínima objeto de ayuda será de 0,3 hectáreas por solicitud.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

El Importe de la ayuda es de 300 euros por hectárea. Se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (medida 112 del PDR 2007-2013 o submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña objeto de las ayudas dispuestas en esta acción.

Límite presupuestario:225.000 euros por año

B. Gestión, Control y Pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Existirá una única convocatoria anual, correspondiente a la ayuda de cada campaña, coincidente con el año natural. El plazo de presentación de solicitudes se fijará por las autoridades competentes teniendo en cuenta la legislación comunitaria, en particular lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 180/2014.

Las solicitudes deben realizarse utilizando el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre como base de referencia para la identificación de parcelas.

En el ámbito de cada isla, un beneficiario solo podrá presentar una solicitud de ayuda por campaña.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos al 100% de las solicitudes, que incluirán cruces con el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre. Las superficies solicitadas deberán figurar correctamente identificadas con respecto a la última actualización publicada.

El número de controles sobre el terreno será como mínimo del 5% de las solicitudes de ayuda presentadas, que supondrán al menos el 5% de las superficies declaradas, se seleccionarán mediante análisis de riesgos y necesariamente incluirán controles en todas las Islas.

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

La ayuda se pagará de acuerdo con las superficies solicitadas que estén debidamente identificadas conforme al Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

Cuando se constaten diferencias entre la superficie solicitada por el agricultor y la comprobada, como consecuencia de duplicidades y controles administrativos y sobre el terreno, se aplicarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- si la diferencia entre la superficie solicitada y la finalmente comprobada es igual o inferior al 5% de la superficie solicitada, la ayuda se calculará sobre la superficie comprobada;
- si dicha diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará en base a la superficie comprobada, reducida en una cantidad igual a la diferencia encontrada;
- si la diferencia es superior al 25 % el beneficiario quedará excluido de la ayuda en la campaña objeto de solicitud.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

ACCIÓN III.13 AYUDA A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE COCHINILLA DOP

A. Aspectos generales

1. Descripción y objetivo

En esta acción se establece una ayuda a la producción y comercialización de Cochinilla para productores inscritos en la DOP “Cochinilla de Canarias”.

El objetivo principal de la acción es el apoyo a esta producción tradicional, especialmente adaptada a las zonas áridas del archipiélago, para evitar su desaparición, colaborando a la diversificación de la agricultura regional y al mantenimiento de los suelos para evitar la desertificación.

2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la ayuda los titulares de una explotación de tuneras (*Opuntia spp*) destinada a la producción de cochinilla (insecto *Dactylopius coccus*) inscrita en la DOP “Cochinilla de Canarias”.

3. Condiciones de admisibilidad

Solo serán admisibles para la ayuda las cantidades de producto obtenidas en Canarias y que hayan sido comercializadas en la campaña correspondiente a la convocatoria.

4. Importe de la ayuda y ficha financiera

La cuantía unitaria de la ayuda será de 24 euros por kilogramo de cochinilla producida y comercializada.

Ficha financiera de la acción:.....50.000 euros anuales

B. Gestión, control y pago

1. Convocatorias y solicitudes de ayuda

Las autoridades competentes determinarán mediante la convocatoria de la ayuda el calendario de presentación de solicitudes.

En las solicitudes de ayuda deberán consignarse los siguientes datos:

- Superficie de tunera destinada a la producción de cochinilla; dichas superficies deben de estar correctamente identificadas y actualizadas según el Sistema de Información Geográfica determinado en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Facturas de venta del producto.

2. Controles administrativos y sobre el terreno

Se realizarán controles administrativos exhaustivos sobre las solicitudes, comprobando los siguientes elementos:

- Comprobación de la superficie, para justificar la base productiva.
- Comprobación de las facturas de venta

Se efectuarán controles sobre el terreno al menos sobre el 5% de los solicitantes y que representen al menos el 5% de las cantidades solicitadas.

Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

3. Reducciones y exclusiones de la ayuda

Si tras la realización de controles administrativos y sobre el terreno no quedan suficientemente acreditadas las cantidades solicitadas, se aplicará al solicitante las siguientes reducciones o exclusiones de la ayuda:

- Si la diferencia entre la cantidad solicitada y la comprobada es igual o inferior al 5%, la ayuda se calculará sobre la cantidad de carne comprobada.

- Si esta diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará en base a la cantidad de carne comprobada, reducida en un porcentaje igual a la diferencia encontrada.
- Si la diferencia entre la cantidad justificada y la solicitada supera el 25%, el beneficiario quedará excluido de la totalidad del pago.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder a las mismas se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

III. CALENDARIO DE EJECUCIÓN Y CUADRO FINANCIERO DE LAS MEDIDAS A EJECUTAR DENTRO DEL PROGRAMA

Todas las medidas y acciones dispuestas en este Programa están diseñadas para una financiación anual constante.

Cuadro financiero general (euros)

Medidas / acciones / subacciones	2021 y siguientes		
	Financiación Comunitaria	Financiación adicional	Ficha financiera
Medida I. Apoyo a la producción vegetal			
Acción I.1. Ayuda a la comercialización local de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias / Ayuda a la comercialización de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos, flores y plantas vivas recolectados en Canarias	21.500.000	7.184.000*	28.684.000
Subacción I.1.1. Frutas, hortalizas, tubérculos y otros productos comestibles	16.714.893	5.585.107*	22.300.000
Subacción I.1.2. Flores, Plantas y Esquejes	4.785.107	1.598.893*	6.384.000
Acción I.2 Suprimida			
Acción I.3. Ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con DOP	3.735.160	3.694.840*	7.430.000
Acción I.4. Ayuda por hectárea para el cultivo de la papa de mesa	6.188.982	1.231.018*	7.420.000
Subacción I.4.1 Ayuda por superficie	3.392.000	500.000*	3.892.000
Subacción I.4.2 Ayuda a la comercialización	2.796.982	731.018*	3.528.000
Acción I.5 Ayuda a los productores de tomate de exportación/ Ayuda a los productores tradicionales de tomate de invierno	5.534.220	2.050.780*	7.585.000
Acción I.6. Ayuda a la transformación y embotellado de vinos DOP producidos en Canarias	231.660	1.448.340*	1.680.000
Acción I.7. Mejora de la competitividad en la comercialización exterior de los vinos DOP de Canarias	48.265	301.735*	350.000
Acción I.8. Ayuda por superficie a los productores de Aloe Vera y Olivo	83.151	196.849*	280.000
Subacción I.8.1 Aloe Vera	17.818	42.182*	60.000
Subacción I.8.2 Olivo	65.333	154.667*	220.000
Acción I.9 Ayuda para la readaptación a los mercados	32.213	2.967.787*	3.000.000
TOTAL APOYO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	37.353.651	19.075.349*	56.429.000
Medida II. Ayuda a los productores de plátanos	141.100.000		141.100.000
Medida III. Apoyo a la producción animal			
Acción III.1 Ayuda para el suministro de animales reproductores de razas puras o razas comerciales originarios de la Comunidad	2.084.850		2.084.850
Acción III.2 Apoyo al sector vacuno	5.032.500	490.000*	5.522.500
Subacción III.2.1 Prima a los terneros nacidos de vaca nodriza	822.500		822.500
Subacción III.2.2 Prima a los terneros nacidos de otros vacunos	341.000		341.000
Subacción III.2.3 Prima por Sacrificio	2.919.000	340.000*	3.259.000
Subacción III.2.4 Importación de terneros de engorde	750.000		750.000
Subacción III.2.5 Ayuda a la reposición de vacuno de leche con novillas nacidas en Canarias	200.000	150.000*	350.000
Acción III.3 (suprimida)			
Acción III.4 Ayuda al consumo humano de productos de leche de vaca de origen local	6.250.100	3.249.900*	9.500.000
Subacción III.4.1 Ayuda a la industria láctea	3.558.316	1.841.684*	5.400.000
Subacción III.4.2 Ayuda al productor de leche de vaca	2.691.784	1.408.216*	4.100.000

Acción III.5 Ayuda al consumo humano de carne fresca de vacuno, porcino, conejo, caprino, ovino y pollo de origen local	2.685.520	806.760*	3.492.280
Subacción III.5.1 Carne de bovino	300.000	70.000*	370.000
Subacción III.5.2 Carne de porcino	1.392.000		1.392.000
Subacción III.5.3 Carne de conejo	46.500		46.500
Subacción III.5.4 Carne de caprino y ovino	660.000	43.780*	703.780
Subacción III.5.5 Carne de pollo	287.020	692.980*	980.000
Acción III.6 Ayuda al consumo de productos lácteos elaborados con leche de cabra y oveja de origen local	10.454.600	3.920.550*	14.375.150
Subacción III.6.1 Ayuda a la industria láctea y queserías artesanales	1.920.000	720.000*	2.640.000
Subacción III.6.2 Ayuda al productor de leche de caprino-ovino	8.534.600	3.200.550*	11.735.150
Acción III.7 Ayuda para la producción de reproductores de porcino en Canarias	250.000		250.000
Acción III.8 (suprimida)			
Acción III.9 Ayuda para la producción de gallinas ponedoras en Canarias	50.000		50.000
Acción III.10 Ayuda para la producción de miel de calidad procedente de la raza autóctona de abeja negra	539.464	90.536*	630.000
Acción III.11 Ayuda a la producción local de huevos de gallina	287.050	352.950*	640.000
Acción III.12 Ayuda a los productores de determinados cultivos forrajeros	225.000		225.000
Acción III.12 Ayuda a la producción y comercialización de cochinilla DOP	14.848	35.152*	50.000
TOTAL APOYO A LA PRODUCCIÓN GANADERA	27.873.932	8.945.848*	36.819.780
TOTAL PROGRAMA	206.327.583	28.021.197*	234.348.780

**Nota: véase a continuación lo previsto para el abono de la financiación adicional*

Las ayudas correspondientes a cada acción y subacción se abonarán hasta el límite presupuestario indicado en cada una de ellas. No obstante, los créditos sobrantes en aquellas acciones y subacciones que no hayan alcanzado su límite podrán destinarse a incrementar, dentro de la misma medida, la dotación presupuestaria de aquellas cuyo límite se hubiera superado.

La financiación adicional de cada acción, en el marco de cada medida, se cubrirá con cargo a fondos regionales como ayuda de estado, según el procedimiento establecido en el artículo 23.2 del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

El abono de esta financiación adicional quedará condicionado a la existencia de créditos presupuestarios en cada ejercicio económico, que de acuerdo con la legislación nacional permita realizar una convocatoria de subvenciones.

IV. COMPATIBILIDAD Y COHERENCIA DE LAS MEDIDAS DEL PROGRAMA

Dado que las medidas contenidas en el presente Programa suponen, en líneas generales, una continuidad con respecto de las medidas puestas en marcha en virtud del Reglamento (CE) n.º 1454/2001, es evidente que son conformes al derecho comunitario, coherentes con las restantes políticas comunitarias y con las medidas adoptadas en virtud de las mismas.

A fin de garantizar el cumplimiento artículo 4.2 del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, en las medidas no se han introducido primas ni complementos de ayuda a productos amparados por ayudas pagadas en aplicación de otros instrumentos de la política agraria comunitaria.

Como consecuencia de la organización territorial del Estado Español, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias tiene competencia plena en materia de agricultura y ganadería en el ámbito territorial de las Islas Canarias. Como autoridad competente adoptará todas las disposiciones necesarias para evitar la eventual doble financiación de las medidas contenidas en este Programa que, en cualquier caso, no serán financiadas en el marco del Programa de Desarrollo Rural establecido mediante los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y 1305/2013 del Parlamento y del Consejo.

La Comisión Europea aprobó mediante Decisión de 25 de agosto de 2015 el Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Canarias para el periodo 2014-2020 y en el capítulo 14 del mismo, “Información sobre la complementariedad”, se analiza la complementariedad y la coherencia del PDR con otros instrumentos de la PAC y con este Programa en particular. Por otro lado, se estará a lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Canarias para el periodo 2014-2020.

De acuerdo con la normativa comunitaria, todo Plan de Desarrollo Rural debe tener un Organismo Pagador y una Autoridad de Gestión. En el caso de Canarias, según el Real Decreto 92/2018, de 2 de marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con los fondos europeos agrícolas, FEAGA y FEADER, solo existe un Organismo Pagador autorizado para la gestión de los pagos dimanantes del FEAGA y del FEADER. Por tanto, desde el 16 de octubre de 2006 el Organismo Pagador viene realizando la autorización, contabilidad y pago de los fondos del FEAGA y FEADER.

En esquema adjunto se refleja el funcionamiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias tanto a nivel de elaboración de programas y normativas, como de gestión, control y pago de ayudas FEAGA y FEADER.

En los informes anuales a los que hace referencia el artículo 32.2 del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo se hará mención específica de las medidas adoptadas por las autoridades competentes para evitar el riesgo de doble financiación.

Asimismo cabe destacar la compatibilidad y coherencia de las siguientes medidas y acciones del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias con otras programas financiados por el FEAGA:

- Medida I "Apoyo a la producción vegetal" del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, respecto a la ayuda establecida en el artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, dirigida a financiar los programas operativos presentados, gestionados y ejecutados por las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011 y en el Real Decreto 1337/2011, de 3 de octubre, del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
- La Acción I.4 Ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a las producciones de vinos con DOP, la Acción I.6 Ayuda a la transformación y embotellado de vinos DOP producidos en Canarias y la Acción I.7 Mejora de la competitividad en la comercialización exterior de los vinos DOP de Canarias con respecto al Programa de apoyo al sector vitivinícola presentado por España con arreglo al Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y aplicado mediante el Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola modificado por el Real Decreto 740/2015, de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y se modifica el Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola; se ha analizado en el apartado correspondiente de dichas acciones.
- En cuanto a la Cochinilla, para la que se incluye en este programa la acción III.13, Ayuda a la producción y comercialización de cochinilla DOP, existe en la actualidad una ayuda en el PDR – Canarias al cultivo de

tuneras para la producción de cochinilla en la submedida 10.1 (Pago para compromisos agroambientales y climáticos), a la que se acogen en la actualidad un total de 12 hectáreas. La cuantía de esta última, cofinanciada por FEADER, está establecida para compensar a los beneficiarios por la totalidad de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos ambientales asumidos y es de 224 €/ha. Esta nueva ayuda por superficie, orientada a la producción bajo la denominación de origen, se alinea con los objetivos estratégicos relacionados con las producciones tradicionales y el fomento de los productos de calidad, orientándose por tanto con respecto a los objetivos generales del POSEI establecidos en el artículo 2, apartados b y c del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, (“preservar el desarrollo y reforzar la competitividad de las actividades agrícolas tradicionales de las regiones ultraperiféricas, incluidas la producción, la transformación y la comercialización de los productos y cultivos locales”, “garantizar el futuro y desarrollo a largo plazo de los sectores «ganadería» y «diversificación de cultivos» de las regiones ultraperiféricas, incluidas la producción, la transformación y la comercialización de los productos locales”). Se trata por tanto de objetivos complementarios y compatibles entre sí, en tanto en cuanto los conceptos por los que son pagaderas ambas ayudas no se solapan.

- La acción III.10 Ayuda para la producción de miel de calidad procedente de la raza autóctona de abeja negra con respecto al Programa de mejora de la producción y la comercialización de los productos de la apicultura, presentado por España con arreglo al Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo y aprobado para el periodo 2011-2013 mediante Decisión de la Comisión de 14 de septiembre de 2010 (C(2010) 6 078 final), ya se ha analizado en el apartado correspondiente de dicha acción.

Finalmente, la autoridad competente velará para que las acciones contenidas en este Programa no impliquen una sobrecompensación con otros regímenes de ayuda aplicados por el Estado miembro.

V. OBJETIVOS CUANTIFICADOS, CRITERIOS E INDICADORES CUANTITATIVOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS

A. Relación entre los objetivos operativos y los objetivos específicos de cada acción y subacción

Objetivos operativos verticales
(OV1) Incrementar el porcentaje actual de autoabastecimiento de los productos frescos en Canarias
(OV2) Facilitar el acceso de la producción canaria a otros mercados para mantener su actual volumen de envíos
(OV3) Mantenimiento de las actividades agrarias tradicionales para salvaguardar el tejido económico y social de las zonas rurales y evitar daños al paisaje tradicional y al medio ambiente debidos al abandono de las explotaciones
Objetivos operativos transversales
(OT1) Fomentar la integración de los agricultores y ganaderos en Agrupaciones y Organizaciones de Productores
(OT2) Fomentar las producciones agrarias de calidad
(OT3) Apoyar la incorporación de jóvenes agricultores y ganaderos a la actividad agraria
Objetivos específicos de las acciones y subacciones
Medida I. Apoyo a la producción vegetal
Acción I.1 flores y plantas vivas recolectados en Canarias Objetivo principal: incrementar el porcentaje actual de autoabastecimiento de los productos frescos en Canarias (OV1) y, paralelamente, mantener la expedición de Ayuda a la comercialización de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos, productos agrarios fuera de Canarias (OV2). Objetivos secundarios: fomentar la programación de la producción para adecuarla al mercado, la concentración de la oferta a través del asociacionismo (OT1), la incorporación de jóvenes a la actividad agraria (OT3) y la prevención de riesgos por medio de Seguros Agrarios
Acción I.2 (suprimida)
Acción I.3 Ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP): Objetivo principal: mantenimiento del cultivo (OV3). Objetivos secundarios: fomento de producciones de calidad (OT2), de la gestión de riesgos y de la incorporación de jóvenes agricultores (OT3).
Acción I.4 Ayuda para el cultivo de la papa de mesa. Objetivo principal: incrementar el porcentaje de autoabastecimiento (OV1)/ Mantenimiento de las actividades tradicionales (OV3). Objetivos secundarios: fomentar la programación de la producción para adecuarla al mercado, la concentración de la oferta (OT1), el apoyo a la incorporación de jóvenes agricultores (OT3) y la prevención de riesgos por medio de los Seguros Agrarios.
Acción I.5 Ayuda a los productores tradicionales de tomate de invierno. Objetivo principal: paliar la pérdida de competitividad del sector de producción de tomate (OV2). Objetivo secundario: fomento del asociacionismo (OT1)
Acción I.6 Ayuda a la transformación y embotellado de vinos con denominación de origen protegida (DOP) producidos en Canarias. Objetivo principal: compensar los efectos de los sobrecostes derivados de la ultraperifericidad (OV3). Objetivo secundario: fomentar las producciones de calidad (OT2)
Acción I.7 Mejora de la competitividad en la comercialización exterior de los vinos con denominación de origen protegida (DOP) de Canarias. Objetivo principal: compensar los efectos de los sobrecostes derivados de la ultraperifericidad (OV3). Objetivo secundario: fomentar las producciones de calidad (OT2)
Acción I.8 Ayuda por superficie a los productores de Aloe Vera y Olivo. Objetivo principal: apoyo a producciones orientadas al mercado interior especialmente adaptadas a las zonas áridas del archipiélago, colaborando a la diversificación de la agricultura regional y al mantenimiento de los suelos para evitar la desertificación (OV1).
Acción I.9 Ayuda para la readaptación a los mercados
Medida II. Ayuda a los productores de plátanos. Objetivo principal: mantenimiento del cultivo del plátano (OV2). Objetivos secundarios: mantenimiento de la estructuración del sector a través de las Organizaciones de Productores (OT1), el fomento de las producciones de calidad para (OT2) y el fomento de la incorporación

de jóvenes a la agricultura (OT3)
Medida III. Apoyo a la producción animal
Acción III.1 Ayuda para el suministro de animales reproductores de razas puras o razas comerciales originarios de la Comunidad. Objetivo principal: fomentar la actividad ganadera (OV1-OV3)
Acción III.2 Apoyo al sector vacuno. Objetivo principal: frenar la disminución del censo (OV3), ayudar al mantenimiento de las razas autóctonas (OV3) y aumentar la tasa de autoabastecimiento en carne de vacuno (OV1)
Acción III.3 (suprimida)
Acción III.4 Ayuda al consumo humano de productos de leche de vaca de origen local. Objetivo principal: mantener la producción láctea de vacuno (OT3)
Acción III.5 Ayuda al consumo humano de carne fresca de vacuno, porcino, conejo, caprino, ovino y pollo de origen local. Objetivo principal: fomentar el consumo de carne de origen local (OV1)
Acción III.6 Ayuda al consumo de productos lácteos elaborados con leche de cabra y oveja de origen local. Objetivo principal: fomentar la producción láctea procedente del ganado caprino y ovino (OV1)
Acción III.7 Ayuda para la producción de reproductores de porcino en Canarias. Objetivo principal: fomentar en el Archipiélago la cría de reproductores de porcino (OV1)
Acción III.8 (suprimida)
Acción III.9 Ayuda para la producción de gallinas ponedoras en Canarias. Objetivo principal: fomentar la cría en el archipiélago de pollitas ponedoras (OV1)
Acción III.10 Ayuda para la producción de miel de calidad procedente de la raza autóctona de abeja negra. Objetivo principal: mantener el censo estable (OV3)
Acción III.11 Ayuda a la producción local de huevos de gallina. Objetivo principal: fomentar la actividad de avicultura de puesta (OV1)
Acción III.12 Ayuda a los productores de determinados cultivos forrajeros. Objetivo principal: mantener la superficie destinada a productos para la alimentación animal (OV1)
Acción III.13 Ayuda a la producción y comercialización de cochinilla DOP. Objetivo principal: apoyo a esta producción tradicional, especialmente adaptada a las zonas áridas del archipiélago, para evitar su desaparición, colaborando a la diversificación de la agricultura regional y al mantenimiento de los suelos para evitar la desertificación (OV3) (OT2)

B. *Objetivos Cuantificados e indicadores cuantitativos*

Los objetivos cuantificados que se proponen son los siguientes:

OBJETIVOS	INDICADORES
Generales:	
Mantenimiento del número de ocupados en el sector agrario (Año base: 2005)	Ocupados en el sector agrario (Según la encuesta de población activa del Instituto Nacional de Estadística)
Incremento del número de productores asociados en Agrupaciones u Organizaciones (Año base: 2005)	n.º Total de productores asociados en Agrupaciones u Organizaciones de productores
Mantenimiento de la aportación del sector agrario al Valor Añadido Bruto de la economía Canaria (Año base: 2005)	Valor Añadido Bruto de la rama de actividad agraria (según la Contabilidad Regional de España elaborada por el Instituto Nacional de Estadística)

OBJETIVOS	INDICADORES
De las medidas individuales:	
Acción I.1 Ayuda a la comercialización local de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias.	
Incrementar el nivel actual de autoabastecimiento de los mercados (Año base 2005) Mantener el volumen comercializado al exterior (Año base 2019)	Volumen de comercialización de productos destinados al mercado interior auxiliados a través del Programa, calculado como el total de cantidades comercializadas menos los envíos al exterior (según datos estadísticos de Aduanas) Volumen de comercialización al exterior (toneladas) para frutas, hortalizas y resto de productos comestibles (según estadísticas aduaneras) Valor de comercialización al exterior de flores, plantas y esquejes (según estadísticas aduaneras)
Acción I.3 Ayuda por hectárea para el mantenimiento del cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP):	
Mantenimiento de la superficie cultivada e inscrita en DOP (8.034 ha)	Superficie de viñedo inscrita en las DOP
Mantenimiento de la producción de vinos con DOP	Vinos con DOP producidos en Canarias.
Acción I.4. Ayuda por hectárea para el cultivo de la papa de mesa	
Mantenimiento de las superficies cultivadas de papa.	Superficie de papa que recibe ayudas por este Programa
Acción I.5. Ayuda a los productores tradicionales de tomate de invierno	
Alcanzar en 2025 un mínimo de superficie reconvertida de 250 hectáreas y un máximo de 130 has de superficies tradicionales de tomate de invierno	Número de hectáreas de tomate y de reconversión acogidas a esta acción
Acción I.6. Ayuda a la transformación y embotellado de vinos con denominación de origen protegida (DOP) producidos en Canarias	
Mantener el volumen de vinos con DOP embotellado.	Litros de vino auxiliados en esta acción.
Acción I.7. Mejora de la competitividad en la comercialización exterior de los vinos DOP producidos en Canarias	
Alcanzar un volumen de envíos de 500.000 litros.	Litros de vino auxiliados en esta acción.
Acción I.8 Ayuda por superficie a los productores de Aloe Vera y Olivo	
Alcanzar las siguientes superficies de cultivo: <ul style="list-style-type: none"> • Aloe Vera: 120 ha • Olivar: 440 ha 	Número de hectáreas acogidas a ambas subacciones
Acción I.9. Ayuda para la readaptación a los mercados	

OBJETIVOS	INDICADORES
Conservar el volumen de exportación a Reino Unido tras el Brexit	Valor aduanero de las exportaciones agrícolas de fruta y hortalizas de Canarias al Reino Unido, como porcentaje de la correspondiente al 2019
<p>Medida II. Ayuda a los productores de plátano</p> <p>Mantener el nivel de producción comercializada</p> <p>Mantener la superficie de cultivo</p>	<p>Volumen de comercialización de plátanos</p> <p>Superficies registradas para el pago de la ayuda</p>
<p>Acción III.1. Ayuda para el suministro de animales reproductores de razas puras o razas comerciales originarios de la Comunidad</p> <p>Mantener el nivel de suministro de reproductores hasta las 1.000 cabezas anuales de bovino, 4.100 de porcino, 1.100.000 de pollitas de puesta y 7.200 cabezas de conejos reproductores.</p>	Número de cabezas de cada especie acogidas a esta medida
<p>Acción III.2. Apoyo al sector vacuno</p> <p>Acción III.4. Ayuda al consumo humano de productos de leche de vaca de origen local</p> <p>Subacción III.5.1 Ayuda al consumo humano de carne de bovino</p> <p>Incremento de la cabaña de bovino hasta alcanzar un censo de 9.000 vacas (hembras en edad reproductora)</p> <p>Incremento de la producción auxiliada de leche de vaca hasta 50.000 t.</p> <p>Incremento de la producción local de carne de bovino hasta las 2.080 t/año (ídem que subacción III.5.1)</p>	<p>N.º de vacas registradas</p> <p>Volumen de leche fresca destinada a productos para el consumo humano auxiliados a través de este programa</p> <p>Volumen de carne de bovino auxiliado a través del programa (Ídem que subacción III.5.1)</p>
Acción III.5 Ayuda al consumo humano de carne de bovino, porcino, conejo, ovino, caprino y pollo de origen local	
<p>Incremento de la producción local de carne hasta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bovino:2.660 t • Porcino:6.000 t • Conejo:200 t • Ovino y Caprino:2.270 t • Pollo:10.000 t 	Volumen de carne de las diferentes especies auxiliados a través del programa
<p>Acción III.6. Ayuda al consumo de productos lácteos elaborados con leche de cabra y oveja de origen local</p> <p>Alcanzar las 55.000 toneladas de leche de cabra y oveja destinadas a la elaboración de productos lácteos.</p>	Volumen de leche auxiliado a través del presente Programa
<p>Acción III.7. Ayuda para la producción de reproductores de porcino en Canarias</p> <p>Producir 500 reproductores de porcino anuales</p>	Cabezas auxiliadas a través del presente programa
Acción III.9. Ayuda para la producción de gallinas ponedoras en Canarias	

OBJETIVOS	INDICADORES
Producir 250.000 pollitas de puesta anuales	Número de cabezas auxiliadas a través del presente Programa
Acción III.10. Ayuda para la producción de miel de calidad procedente de la raza autóctona de abeja negra	
Mantenimiento de un censo de 21.000 colmenas de abeja negra	Número de colmenas auxiliadas
Acción III.11. Ayuda a la producción local de huevos de gallina	
Alcanzar una producción de huevos de 20 millones de docenas.	Número de huevos auxiliados a través de esta acción
Acción III.12. Ayuda a los productores de determinados cultivos forrajeros	
Alcanzar una superficie destinada a cultivos forrajeros para la alimentación animal de 1.250 ha	Superficie de cultivos forrajeros que recibe ayudas por este Programa
Acción III.13 Ayuda para la producción y comercialización de cochinilla DOP	
Alcanzar una producción comercializada de 2.000 kg de cochinilla DOP	Cantidades de cochinilla auxiliadas a través de este programa

C. Criterios para el seguimiento y evaluación de las medidas

La evaluación del resultado de las medidas se realizará teniendo en cuenta:

- su impacto en las condiciones sociales de las zonas rurales y, muy especialmente, su incidencia en el empleo agrario,
- su efecto sobre el mantenimiento de las actividades agrarias que colaboran a la conservación del medio ambiente y de los elementos que conforman el paisaje tradicional,
- sus consecuencias sobre la economía del sector agrario.

VI. DIFUSIÓN Y ASESORAMIENTO A LOS POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL CONTENIDO DEL PROGRAMA

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias elaborará la normativa de desarrollo, procediendo a su oportuna publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Como segundo paso, por todos los medios a su alcance, como pueden ser circulares a Organizaciones profesionales, Organizaciones y Asociaciones de productores y otras entidades agrarias, una primera divulgación puntual de impacto.

En tercer lugar, y de un modo estable, mantendrá toda la información necesaria mediante:

- Página Web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca
- Agencias de Extensión Agraria
- Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen

La red de agencias de extensión agraria cubre la totalidad del territorio canario. Dependen administrativamente de los respectivos Cabildos Insulares, quienes, a través de ellas, realizan las competencias transferidas por el Gobierno de Canarias en materia de extensión y divulgación agrarias. Entre estos cometidos se encuentra la colaboración con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias en todos los aspectos relativos al apoyo a la gestión, tramitación y difusión a los productores agrarios de las ayudas.

Esto incluye el asesoramiento acerca de los trámites necesarios para cursar las solicitudes, además dar entrada a las solicitudes para evitar que los agricultores y ganaderos deban desplazarse lejos de su zona para realizar los trámites necesarios.

Las agencias de Extensión Agraria y sus correspondientes zonas de actuación son las siguientes:

Agencia	Municipios
Lanzarote	
Agencia de Extensión Agraria de Arrecife	Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza
Fuerteventura	
Agencia de Extensión Agraria de Puerto del Rosario	Puerto del Rosario, La Oliva, Antigua y Betancuria
Agencia de Extensión Agraria de Gran Tarajal	Tuineje y Pájara
Gran Canaria	
Agencia de Extensión Agraria de Teror	Teror, Valleseco, Firgas, Arucas, Moya y Artenara
Agencia de Extensión Agraria de Santa Brígida	Santa Brígida, Las Palmas de Gran Canaria, Vega de San Mateo y Tejeda
Agencia de Extensión Agraria de Telde	Telde, Ingenio y Valsequillo
Agencia de Extensión Agraria de Sardina del Sur	Agüimes, Santa Lucía y San Bartolomé de Tirajana
Agencia de Extensión Agraria de la Aldea de San Nicolás	La Aldea de San Nicolás y Mogán
Agencia de Extensión Agraria de Galdar	Galdar, Guía y Agaete
Tenerife	
Oficina de Extensión Agraria de La Laguna	La Laguna, Santa Cruz, Tegueste y El Rosario

Agencia	Municipios
Oficina de Extensión Agraria de Tacoronte	Tacoronte, El Sauzal, La Matanza, La Victoria y Santa Úrsula
Oficina de Extensión Agraria de La Orotava	La Orotava, Realejos y Puerto de la Cruz
Oficina de Extensión Agraria de Icod de los Vinos ³	La Guancha, S. Juan de la Rambla, Icod, El Tanque, Garachico y Los Silos
Oficina de Extensión Agraria de Buenavista del Norte ³	Buenavista, Garachico y Los Silos
Oficina de Extensión Agraria de Güímar	Güímar, Arafo y Candelaria
Oficina de Extensión Agraria de Fasnia	Fasnia
Oficina de Extensión Agraria de Arico	Arico
Oficina de Extensión Agraria de Granadilla	Granadilla, Vilaflor y San Miguel
Oficina de Extensión Agraria de Valle San Lorenzo	Arona
Oficina de Extensión Agraria de Guía Isora	Guía de Isora, Adeje y Santiago del Teide
La Gomera	
Agencia de Extensión Agraria de San Sebastián de La Gomera	Agulo, Hermigua, San Sebastián de la Gomera, Alajeró
Agencia de Extensión Agraria de Vallehermoso	Vallehermoso, Valle Gran Rey
La Palma	
Agencia de Extensión Agraria de Puntagorda ⁴	Tijarafe, Puntagorda, Garafía
Agencia de Extensión Agraria de Los Llanos de Aridane	Tazacorte, Los Llanos de Aridane, El Paso
Agencia de Extensión Agraria de Breña Alta	Fuencaliente de La Palma, Villa de Mazo, Breña Baja, Breña Alta, Santa Cruz de La Palma y Puntallana
Agencia de Extensión Agraria de San Andrés y Sauces ⁴	San Andrés y Sauces, Barlovento, Garafía y Puntallana
El Hierro	
Agencia de Extensión Agraria de Valverde	Valverde
Agencia de Extensión Agraria de Frontera	Frontera

Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de vino

Los Consejos Reguladores de las diferentes Denominaciones de Origen de vino son corporaciones de derecho público, conforme a lo establecido en la Ley 10/2006 de 11 de diciembre por la que se regulan los Consejos Reguladores del vino de Canarias. En lo referente a ciertas ayudas tienen un papel destacado en la gestión de las mismas (como es el caso de la ayuda al viñedo inscrito en las DOP) así como en la difusión y en el asesoramiento a sus propios asociados.

³Las Oficinas de Icod y Buenavista trabajan conjuntamente en los municipios de Garachico y Los Silos.

⁴Las Agencias de San Andrés y Sauces y la de Puntagorda actúan conjuntamente en el municipio de Garafía.

ANEXO I. MEDIDAS Y ACCIONES QUE SUPONEN UN “PAGO DIRECTO” SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL ARTÍCULO 1, APARTADO A, DEL REGLAMENTO (UE) N.º 1307/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

Medida I. Apoyo a la producción vegetal

Acción I.1 Ayuda a la comercialización local de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias.

Acción I.4 Ayuda por hectárea para el cultivo de la papa de mesa

Acción I.5 Ayuda a los productores tradicionales de tomate de invierno

Acción I.8 Ayuda por superficie a los productores de Aloe Vera, Olivo y Cochinilla DOP

Medida II. Ayuda a los productores de plátanos

Medida III. Apoyo a la producción animal

Acción III.2 Apoyo al sector vacuno

Subacción III.2.1 Prima a los terneros nacidos de vaca nodriza

Subacción III.2.2 Prima a los terneros nacidos de otros vacunos

Subacción III.2.3 Prima por sacrificio de vacuno

Subacción III.2.4 Ayuda para la importación de terneros destinados al engorde

Subacción III.2.5 Ayuda a la reposición en vacuno de leche con novillas nacidas en Canarias

Acción III.4 Ayuda al consumo humano de productos de leche de vaca de origen local (solo la Subacción III.4.2)

Acción III.6 Ayuda al consumo de productos lácteos elaborados con leche de cabra y oveja de origen local (solo la Subacción III.6.2)

Acción III.7 Ayuda para la producción de reproductores de porcino en Canarias

Acción III.9 Ayuda para la producción de gallinas ponedoras

Acción III.11 Ayuda a la producción local de huevos de gallina

Acción III.12 Ayuda a los productores de determinados cultivos forrajeros

Acción III.13 Ayuda a la producción y comercialización de cochinilla DOP

ANEXO II. ANÁLISIS DAFO DEL SECTOR AGRARIO EN CANARIAS

1. Debilidades identificadas del sector

La siguiente tabla resume las principales debilidades, es decir, las características internas del sector agrario de Canarias, que afectan negativamente al cumplimiento de los objetivos estratégicos planteados.

OBJETIVOS	DEBILIDADES
(OV1) Incrementar el porcentaje actual de autoabastecimiento de los productos frescos en Canarias	<ol style="list-style-type: none"> 1. Canarias es una comunidad importadora, debido a la escasez de muchos productos que no se encuentran en las islas y que es necesario adquirir en el mercado exterior. 2. La dualidad existente entre las producciones destinadas a exportación y autoabastecimiento, dificulta la transferencia de los diferentes tipos de productos entre ambos tipos de mercado.
(OV2) Facilitar el acceso de la producción canaria a otros mercados para mantener su actual volumen de envíos	<ol style="list-style-type: none"> 3. La lejanía e insularidad de las islas Canarias dificulta el acceso a los mercados en las mismas condiciones que otras comunidades.
(OV3) Mantenimiento de las actividades agrarias tradicionales para salvaguardar el tejido económico y social de las zonas rurales y evitar daños al paisaje tradicional y al medio ambiente debidos al abandono de las explotaciones	<ol style="list-style-type: none"> 4. Los cultivos tradicionales requieren de un esfuerzo y mano de obra costosa al ser terrenos en los que no es posible la introducción de maquinaria. 5. La desertificación, la erosión y los procesos de escorrentía y pérdida de suelo asociados, conllevan un riesgo para la conservación del paisaje agrario. 6. La alta fragilidad de los ecosistemas insulares y la existencia de un gran número de especies endémicas, muchas de ellas amenazadas, aumenta la vulnerabilidad ante a las alteraciones y a la entrada de especies invasoras y agentes patógenos.
(OT1) Fomentar la integración de los agricultores y ganaderos en Agrupaciones y Organizaciones de Productores	<ol style="list-style-type: none"> 7. El excesivo individualismo, la falta de formación y la dificultad para la cooperación entre los productores, especialmente de las generaciones de más edad, dificulta el asociacionismo en determinadas producciones.
(OT2) Fomentar las producciones agrarias de calidad	<ol style="list-style-type: none"> 8. Las condiciones naturales como la orografía y la escasez y calidad de los recursos hídricos, limitan las prácticas agrarias en muchas tierras. 9. Los elevados costes de la producción, en cuanto a mano de obra, insumos químicos necesarios, agua y maquinaria, comprometen la viabilidad de las explotaciones. 10. La falta de formación y capacidad emprendedora de los productores, dificulta la puesta en marcha de iniciativas que apuesten por una producción

OBJETIVOS	DEBILIDADES
	integrada e innovadora que pueda dar acceso a nuevos nichos de mercado que valoren un producto de alta calidad.
(OT3) Apoyar la incorporación de jóvenes agricultores y ganaderos a la actividad agraria	<p>11. El pequeño tamaño de las explotaciones y el elevado precio de la tierra, debido a su escasez, convierte las explotaciones en poco rentables y con altos requerimientos de mano de obra.</p> <p>12. El bajo nivel de productividad y empleo en el sector de producción agrícola hace que sea un sector con poca demanda entre la población joven.</p>

2. Amenazas identificadas para el sector

La siguiente tabla resume las principales amenazas, es decir, los factores externos al sector agrario de Canarias, que ponen en riesgo el cumplimiento de los objetivos estratégicos.

OBJETIVOS	AMENAZAS
(OV1) Incrementar el porcentaje actual de autoabastecimiento de los productos frescos en Canarias	<p>1. La entrada, cada vez mayor en el mercado, de productos importados a precios muy competitivos desplazan a los procedentes de la producción local, debido entre otros factores, a la reducción de los aranceles.</p> <p>2. El cambio en las costumbres de los consumidores hace que aumente la compra de productos importados de diverso origen, frente a los de procedencia local.</p> <p>3. Existe una fuerte presión institucional y económica por parte del sector importador en Canarias, para fomentar el consumo e introducción de sus productos en el mercado local.</p>
(OV2) Facilitar el acceso de la producción canaria a otros mercados para mantener su actual volumen de envíos	<p>4. El crecimiento en la oferta de productos agrícolas procedentes de otros mercados con precios más bajos, supone una alta competitividad, especialmente para productos tan representativos como el plátano. .</p>
(OV3) Mantenimiento de las actividades agrarias tradicionales para salvaguardar el tejido económico y social de las zonas rurales y evitar daños al paisaje tradicional y al medio ambiente debidos al abandono de las explotaciones	<p>5. Los riesgos derivados del cambio climático aumentan la ocurrencia de fenómenos extremos, el aumento de la aridez y la escasez de recursos hídricos.</p> <p>6. Existe un riesgo de pérdida de riqueza genética y diversidad agraria debido al empobrecimiento de algunos ecosistemas y los cambios esperados en el clima, que es necesario frenar, para conservar la riqueza agraria de las islas y aumentar la resiliencia frente a los cambios futuros.</p> <p>7. El aumento de los incendios, debidos a cambios en el clima, pone en riesgo la conservación de los espacios naturales y los agro-ecosistemas.</p>

OBJETIVOS	AMENAZAS
	<p>8. El riesgo de erosión y escorrentía aumenta la pérdida de suelo para la agricultura (el 65% de la superficie de Canarias afectada por procesos erosivos según datos del PDR).</p> <p>9. El incremento de los monocultivos más rentables pone en riesgo la conservación de la diversidad de espacios y paisajes.</p> <p>10. El abandono de las pequeñas explotaciones por falta de rentabilidad amenaza la conservación de los paisajes agrarios tradicionales.</p> <p>11. Existe una elevada presión territorial de otros usos como el turístico, el urbano, la proliferación de senderos y otros que fragmentan el paisaje y afectan a su conservación.</p> <p>12. La entrada de especies invasoras, favorecida por un elevado tránsito de personas y vehículos, rompe el equilibrio de los ecosistemas naturales y la conservación de las especies autóctonas.</p>
<p>(OT1) Fomentar la integración de los agricultores y ganaderos en Agrupaciones y Organizaciones de Productores</p>	<p>13. La percepción por parte de algunos productores y de la sociedad en general, de la ineficacia o falta de ventajas del asociacionismo reduce las posibilidades de éxito de las iniciativas de cooperación.</p> <p>14. La identificación de nuevas tecnologías de comunicación como algo externo o ajeno al medio rural, dificulta las posibilidades de establecer mecanismos eficaces y rápidos de comunicación para el intercambio de conocimiento, empleando dichas tecnologías.</p> <p>15. Las dificultades añadidas por la coyuntura económica actual refuerzan el sentimiento de competencia e individualismo frente a la colaboración.</p> <p>16. La pobreza, la desigualdad y la marginalidad de algunas zonas rurales dificulta llevar a cabo iniciativas exitosas de colaboración.</p>
<p>(OT2) Fomentar las producciones agrarias de calidad</p>	<p>17. Las condiciones que plantea el riesgo derivado del cambio climático aumentan los requerimientos de los cultivos para adaptarse a las nuevas condiciones y evitar su pérdida debida a sequías, plagas y otros problemas.</p> <p>18. La competencia por el uso de los recursos naturales de otros usos como los turísticos y recreativos, y especialmente, la competencia por el uso del agua, un bien escaso en las islas, dificulta el aumento de las producciones agrícolas.</p> <p>19. En Canarias, un 95% de las prácticas agrícolas son de alta intensidad, según datos del PDR, frente al 35,3% de la Península.</p> <p>20. El cambio climático aumenta el riesgo de la pérdida de las cosechas por viento, olas de calor, lluvias torrenciales e incendios.</p> <p>21. La contaminación del agua subterránea por la filtración de productos químicos y fitosanitarios pone en riesgo la conservación del suelo y el mantenimiento de cultivos en condiciones</p>

OBJETIVOS	AMENAZAS
	<p>ambientales de calidad.</p> <p>22. El mercado está controlado por unos pocos actores que ofrecen resistencia a la entrada de nuevos productos.</p> <p>23. Debido a la coyuntura económica actual, existe un bajo porcentaje de consumidores dispuestos a adquirir productos de mayor coste, a pesar de ser de mayor calidad.</p>
(OT3) Apoyar la incorporación de jóvenes agricultores y ganaderos a la actividad agraria	<p>24. Existe una tendencia al envejecimiento de la población y a la concentración de la población en las zonas costeras.</p> <p>25. La inversión pública en comunicaciones, tecnología e infraestructuras, sigue siendo mayor en el medio urbano que en el rural, lo que motiva un desplazamiento mayor de la población joven hacia áreas urbanas.</p> <p>26. La escasa implantación de las nuevas tecnologías en el entorno rural dificulta la comunicación y la competitividad de este sector para las nuevas generaciones.</p> <p>27. La dependencia del transporte privado y la carencia de otros servicios, reducen el retorno de la población estudiante al entorno rural.</p> <p>28. El crecimiento experimentado por el sector servicios y especialmente, el turismo, crea una gran competencia que hace poco atractivo el sector agrario para la población más joven.</p>

3. Fortalezas identificadas del sector

La siguiente tabla resume las principales fortalezas, es decir, las características del sector agrario de Canarias, que influyen positivamente en el logro de los objetivos estratégicos.

OBJETIVOS	FORTALEZAS
(OV1) Incrementar el porcentaje actual de autoabastecimiento de los productos frescos en Canarias	<p>1. Existe un mercado local de más de 2 millones de personas y más de 10 millones de visitantes al año, lo que favorece a la cadena corta de comercialización.</p> <p>2. La población local muestra un alto interés y apreciación por los productos de origen local, que resaltan el vínculo con la cultura productiva tradicional.</p> <p>3. La relación calidad/precio de los productos de procedencia local es muy superior a la de los productos importados.</p> <p>4. La calidad de los productos de procedencia local es superior, especialmente cuando se trata de productos frescos no procesados.</p> <p>5. Las zonas de medianías, donde habitualmente se cultivan productos destinados al</p>

OBJETIVOS	FORTALEZAS
	<p>autoabastecimiento, son zonas agroclimáticamente adecuadas, desde el punto de vista de la humedad, la regularidad pluviométrica y térmica, para fomentar este tipo de producciones.</p> <p>6. La cercanía de los mercados locales, en un espacio físico limitado por las condiciones de insularidad, favorece a este tipo de mercado.</p>
<p>(OV2) Facilitar el acceso de la producción canaria a otros mercados para mantener su actual volumen de envíos</p>	<p>7. El Régimen Fiscal Favorable, con imposición menor al del resto de España (Impuesto General Indirecto Canario, IGIC) propicia la comercialización de productos de Canarias.</p> <p>8. Existe un sector exportador potente con canales de comercialización sólidos y bien establecidos para varios productos, destacando el plátano, el tomate y las plantas ornamentales.</p> <p>9. La posición geográfica enmarcada por tres continentes es un factor clave en relación con acceso al comercio exterior.</p>
<p>(OV3) Mantenimiento de las actividades agrarias tradicionales para salvaguardar el tejido económico y social de las zonas rurales y evitar daños al paisaje tradicional y al medio ambiente debidos al abandono de las explotaciones</p>	<p>10. El pequeño tamaño de las explotaciones, adaptadas a las condiciones orográficas de las islas, propicia la existencia de un mosaico de usos que enriquece el paisaje y diversifica la producción.</p> <p>11. La existencia de varios pisos bioclimáticos que posibilitan una actividad agrícola estacionalmente diferenciada y la aparición de diferentes estratos vegetales.</p> <p>12. La diversidad de ecosistemas y paisajes hacen más atractivo el entorno rural de Canarias.</p> <p>13. La clasificación bajo diversas figuras de protección, de más del 40% de la superficie total de las islas proporciona un área de amortiguamiento para la conservación del paisaje característico de la isla, favoreciendo la integración visual.</p> <p>14. La existencia de un Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias (<i>Orden de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, BOC n.º 23, de 23.2.2000</i>), establece un marco de referencia para el desarrollo de una agricultura compatible con el medio ambiente.</p> <p>15. La aprobación del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera en la isla de Tenerife, cuenta con un análisis detallado de la influencia del sector sobre el entorno que puede orientar el diseño de una agricultura más sostenible.</p> <p>16. La aprobación del Plan Territorial Especial</p>

OBJETIVOS	FORTALEZAS
	<p>Agropecuario de Gran Canaria contempla la conservación de los recursos naturales afectados por la producción agrícola.</p>
<p>(OT1) Fomentar la integración de los agricultores y ganaderos en Agrupaciones y Organizaciones de Productores</p>	<p>17. El arraigo cultural de determinados tipos de producción adaptada a las condiciones del archipiélago, propicia la cooperación para la conservación de las técnicas tradicionales de cultivo.</p> <p>18. Las asociaciones existentes proporcionan un servicio integrado a los productores, como es el caso de ASPROCAN, la Asociación de Organizaciones de Productores de Plátano, que certifica ambientalmente la calidad de las producciones, mantiene las estadísticas actualizadas ya promociona el producto con sello distintivos de calidad de Canarias. Todo ello impulsa a los productores a afiliarse.</p>
<p>(OT2) Fomentar las producciones agrarias de calidad</p>	<p>19. Los suelos de origen volcánico presentan una elevada fertilidad.</p> <p>20. La diversidad climática de las islas favorece las investigaciones que buscan la diversidad de las condiciones edafoclimáticas aptas para diferentes tipos de cultivo y producción ganadera de alto valor.</p> <p>21. La existencia de una alta variabilidad genética y diversidad de producciones agrarias locales posibilita la existencia de muchos tipos de producción con diferentes requerimientos.</p> <p>22. Los modos de producción exclusivos de las islas, posibilitan la diferenciación de productos con Denominación de Origen u otras figuras de calidad ya consolidadas.</p> <p>23. La aprobación del Plan Territorial Especial Agropecuario de Gran Canaria fomenta estos tipos de producción.</p> <p>24. La existencia de políticas de creación de marcas de calidad y de promoción de los productos tradicionales canarios, favorece a las producciones de alta calidad.</p> <p>25. La existencia de tecnologías avanzadas para la gestión de los recursos hídricos hace posible la mejora de la productividad de los cultivos.</p>
<p>(OT3) Apoyar la incorporación de jóvenes agricultores y ganaderos a la actividad agraria</p>	<p>26. Las condiciones climáticas de la isla permiten el cultivo durante todo el año y una gran variedad y diversidad de cultivos, incrementando las posibilidades de este sector como único medio de vida durante todo el año.</p>

OBJETIVOS	FORTALEZAS
	27. La existencia de una gran capacidad formativa e investigadora, al contar con varios centros universitarios, tanto públicos como privados, con diversos departamentos de investigación e innovación, aumenta las posibilidades de innovar en la producción agraria.

4. Oportunidades identificadas para el sector

La siguiente tabla resume las principales oportunidades, es decir, aquellos factores externos al sector agrario de Canarias, que aumentan las posibilidades para el logro de los objetivos estratégicos.

OBJETIVOS	OPORTUNIDADES
(OV1) Incrementar el porcentaje actual de autoabastecimiento de los productos frescos en Canarias	<ol style="list-style-type: none"> 1. El apoyo recibido a través del programa POSEI y el trato favorable derivado de la condición de región ultraperiférica apoya la línea del fomento del autoabastecimiento. 2. El régimen específico de autoabastecimiento (REA) permite mejorar la tasa de autoabastecimiento de las islas. 3. El desarrollo de estrategias conjuntas de producción y comercialización de los productos ponen en valor el vínculo cultural existente con las producciones de origen local y carácter tradicional. 4. Las variedades tanto vegetales como animales autóctonas de las islas muestran una tendencia a la recuperación e incremento, recuperando el valor que tenían en el pasado.
(OV2) Facilitar el acceso de la producción canaria a otros mercados para mantener su actual volumen de envíos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los datos muestran que las exportaciones de productos de origen canario, especialmente el plátano, se mantienen, mostrando una tendencia estable. 2. El apoyo recibido a través del programa POSEI y el trato favorable derivado de la condición de región ultraperiférica apoya el mantenimiento de las exportaciones. 3. La posibilidad de introducir productos canarios en los países de origen de los turistas y visitantes de las islas mediante la promoción en zonas turísticas, aumenta las posibilidades de expansión de este mercado. 4. La cooperación con países de África y América y el refuerzo de las relaciones comerciales con el resto de zonas de Europa,

OBJETIVOS	OPORTUNIDADES
<p>(OV3) Mantenimiento de las actividades agrarias tradicionales para salvaguardar el tejido económico y social de las zonas rurales y evitar daños al paisaje tradicional y al medio ambiente debidos al abandono de las explotaciones</p>	<p>favorece a las exportaciones.</p> <p>5. El apoyo recibido a través del programa POSEI y el trato favorable derivado de la condición de región ultraperiférica apoya las producciones tradicionales y la agricultura integrada.</p> <p>6. Los sectores emergentes ligados a la actividad turística, como el agroturismo o el ecoturismo, propician la obtención de beneficios derivados de la conservación del paisaje tradicional.</p> <p>7. Existe una valoración social positiva en relación con conservación de los paisajes tradicionales.</p> <p>8. La aprobación del Plan Integral de Residuos de Canarias (PIRCAN), sirve como marco de referencia para instrumentar todas las actuaciones necesarias para una correcta gestión de los residuos generados, y favorece la conservación del entorno y los recursos naturales.</p> <p>9. La posibilidad de aprovechamiento de los residuos del sector productivo como fuente de biomasa para combustible y otros usos.</p> <p>10. La legislación es favorable a la racionalización en el uso de fertilizantes y otros agroquímicos; el código de Buenas Prácticas Agrarias de Canarias favorece la racionalización en el uso de los recursos por parte de los productores.</p> <p>11. Algunas de esas prácticas ya son aplicadas por los productores, como el aprovechamiento de residuos ganaderos como fertilizantes o técnicas agroambientales de conservación.</p> <p>12. La existencia de instrumentos legales de protección de los espacios naturales, salvaguarda la conservación de los mismos, estableciendo un marco para el desarrollo rural, como región perteneciente a la región biogeográfica de la Macaronesia, con intereses comunes a otras regios y planes de acción prioritarios para los espacios protegidos en los que se insertan los agro-ecosistemas.</p> <p>13. La existencia de la Estrategia Canaria de lucha contra el cambio climático prevé medidas específicas para la conservación de los ecosistemas y los recursos naturales como los acuíferos.</p> <p>14. El desarrollo de cultivos forestales que</p>

OBJETIVOS	OPORTUNIDADES
	<p>pueden actuar como áreas de amortiguamiento de la pérdida de diversidad paisajística y sumideros de carbono, además de ayudar a regular el microclima del entorno.</p>
<p>(OT1) Fomentar la integración de los agricultores y ganaderos en Agrupaciones y Organizaciones de Productores</p>	<p>15. El acceso a programas de ayudas existentes para la producción de algunos sectores (como por ejemplo, el plátano) está ligada a la pertenencia de los productos a una asociación, lo que sirve como motivación y estímulo para los productores.</p>
<p>(OT2) Fomentar las producciones agrarias de calidad</p>	<p>16. La existencia de un 24,11% de la superficie de tierras con aptitudes agrícolas que no están siendo aprovechadas para el cultivo y susceptibles de ser trabajadas.</p> <p>17. La existencia de un marco nacional y regional adecuado de seguros agrarios contra posibles riesgos ambientales que ocasionen la pérdida de la producción, favorece el que los productores apuesten por producciones de alta calidad que requieren una mayor inversión de recursos.</p> <p>18. La posibilidad de implantar centros de I+D+i, de transferencia y excelencia, permite dar soporte a las producciones agrícolas de calidad (Agrocabildo, Universidades, etc.).</p> <p>19. La posibilidad de aumentar la competitividad a través de la producción integrada, ecológica y de alta calidad, es cada vez más valorada en el mercado, según diferentes estudios.</p> <p>20. Las condiciones de ultraperiferidad e insularidad permiten acceder a un mayor porcentaje de cofinanciación por otros programas complementarios como los fondos de desarrollo FEADER (85%).</p> <p>21. Compatibilidad de producciones agrícolas integradas de alta calidad con el uso de energías renovables.</p> <p>22. El fomento del asociacionismo y la cooperación a través de organizaciones de productores fomenta la mejora de la calidad. Un ejemplo es la asociación de productores de plátano ASPROCAN, que certifica todas las producciones en relación con la huella ambiental y de carbono por la entidad autorizada AENOR (informe APROCAN, 2015).</p>
<p>(OT3) Apoyar la incorporación de jóvenes</p>	<p>23. La elevada tasa de paro crea condiciones</p>

OBJETIVOS	OPORTUNIDADES
agricultores y ganaderos a la actividad agraria	<p>para la búsqueda de alternativas de empleabilidad, siendo la producción agrícola un sector con posibilidades de crecimiento, especialmente incorporando nuevos conocimientos y apreciación por técnicas agrícolas innovadoras, ecológicas y sostenibles.</p> <p>24. Los sectores emergentes ligados a la actividad turística, como el agroturismo o el ecoturismo, proporcionan oportunidades de empleo y desarrollo económico ligadas a la producción agrícola.</p> <p>25. Las nuevas generaciones cuentan con una mayor formación y preparación, además de una mayor cultura emprendedora e innovadora que puede repercutir muy positivamente en la renovación del sector.</p> <p>26. La mejora en las infraestructuras de comunicación, transporte público y electrificación de zonas rurales aisladas posibilita el acceso a una vida en condiciones de comunicación adecuadas en el entorno rural y un mayor acceso a la información.</p>

ANEXO III. MEDIDAS ADICIONALES

PLAZOS

La autoridad competente podrá disponer plazos extraordinarios de convocatoria y gestión cuando, por causas justificadas y para evitar perjuicios a los potenciales beneficiarios, lo considere necesario.

En particular, para las acciones modificadas o introducidas en 2021, no obstante lo indicado para los plazos de presentación tanto de las solicitudes como del resto de la documentación preceptiva en cada acción, las autoridades competentes realizarán las adaptaciones necesarias a los plazos que permitan que los productos y superficies admisibles desde el 1 de enero de 2021 puedan acogerse a esta ayuda.

RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO

I. MARCO GENERAL

1. Introducción

El Régimen Específico de Abastecimiento de las islas Canarias (en adelante REA) es una de las medidas contenidas en el programa POSEICAN (Programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las Islas Canarias), dirigida al abastecimiento de productos agrarios que resultan fundamentales para el consumo humano, la transformación y la utilización como insumos agrarios, que se aplica ininterrumpidamente en el Archipiélago desde el 1 de julio de 1992. A lo largo de este tiempo, tanto el POSEICAN, como el REA, han experimentado diversas modificaciones y adaptaciones del marco jurídico de aplicación.

La reforma más importante del POSEICAN tuvo lugar en el año 2006, siendo su implantación efectiva a partir del 10 de noviembre de 2006, una vez comunicada a España la Decisión de la Comisión de 9 de noviembre de 2006, por la que se aprobó el Plan de Abastecimiento de Canarias. La reforma supuso la desvinculación de las ayudas unitarias del REA de las restituciones a la exportación. Hasta entonces las variaciones eran frecuentes a lo largo de la campaña, sin embargo, con el nuevo sistema de fijación de las ayudas las variaciones son poco frecuentes y se suelen fijar al comienzo de la campaña.

En el año 2013, tiene lugar una nueva reforma del marco normativo del POSEICAN comenzando su aplicación efectiva el 7 de marzo de 2014, una vez publicados los Reglamentos de aplicación.⁵

2. Descripción del Plan

La normativa establece un régimen específico de abastecimiento aplicable a los productos agrícolas enumerados en el anexo I del Tratado que son esenciales en las regiones ultraperiféricas para el consumo humano, la elaboración de otros productos o su utilización como insumos agrícolas. No obstante, el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 228/2013 dispone que las Islas Canarias podrán seguir abasteciéndose de leche desnatada en polvo del código NC 1901 90 99 (leche desnatada en polvo con grasa vegetal) destinada a la transformación industrial, con un límite de 800 toneladas anuales. La ayuda concedida para el abastecimiento de ese producto a partir de la Unión no podrá superar 210 EUR por tonelada, deberá situarse dentro del límite previsto en el artículo 30, y se destinará exclusivamente al consumo local.

En el plan de abastecimiento se establecen las necesidades anuales del mercado de Canarias de cada uno de los productos que se pueden beneficiar del REA en la referida campaña, tanto si proceden del resto de la UE (ayuda) como de terceros países (exención). Además también se establecen balances diferentes según el producto se destine al consumo directo o a la industria de transformación o envasado.

No obstante, la normativa permite que dichas magnitudes puedan variar a lo largo de la campaña en función de las necesidades de abastecimiento del mercado, aunque, no podrán superar el 20 % de incremento y respetar, además, los límites establecidos en la ficha financiera.

Tanto las previsiones que se establezcan para la próxima campaña como las modificaciones que se presenten y a lo largo de la misma, se acuerdan en las Comisiones de Seguimiento y Coordinación, siendo aprobadas por el Gobierno de Canarias y comunicadas posteriormente a la Comisión Europea

Se debe indicar que el plan de previsiones de abastecimiento de Canarias ha tenido varias incorporaciones y exclusiones de productos desde su implantación en 1992.

En definitiva, para que un determinado producto sea susceptible de beneficiarse del REA en un periodo determinado, debe estar incorporado previamente en el Plan de Abastecimiento de Canarias para ese año. De este modo, el plan de abastecimiento recoge las previsiones iniciales de abastecimiento de las distintas partidas para la referida campaña, señalando las cantidades de producto que se pueden acoger a la ayuda o exención, según la pro-

⁵La normativa del REA, en vigor desde el 07/03/2014 se establece en los siguientes Reglamentos:

1. REGLAMENTO (UE) N.º 228/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) N.º 247/2006 del Consejo.
2. REGLAMENTO DELEGADO (UE) N.º 179/2014 DE LA COMISIÓN, de 6 de noviembre de 2013, que complementa el Reglamento (UE) N.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al registro de agentes económicos, al importe de la ayuda para la comercialización de productos fuera de su región, al símbolo gráfico, a la exención de los derechos de importación de determinados bovinos y a la financiación de ciertas acciones relacionadas con las medidas específicas destinadas a la agricultura de las regiones ultraperiféricas de la Unión.
3. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N.º 180/2014 DE LA COMISIÓN, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) N.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del consejo por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

cedencia comunitaria o de tercer país del producto. También se pueden establecer balances diferenciados según el producto se destine al consumo directo o a la industria de transformación o envasado.

3. Beneficios del Plan

Dependiendo de su procedencia, y dentro de los límites cuantitativos establecidos por el plan de provisiones de abastecimiento, los productos que se importen/introduzcan en Canarias se podrán beneficiar de:

- La exención de los derechos de importación: en la importación directa en las Islas Canarias de productos originarios de terceros países. Los productos que hayan entrado en el territorio aduanero de la Unión para ser sometidos a perfeccionamiento activo o almacenados en un depósito aduanero se considerarán directamente importados de terceros países.
- Una ayuda para el abastecimiento de productos de la Unión que formen parte de existencias públicas como consecuencia de la aplicación de medidas de intervención o que se hallen disponibles en el mercado de la Unión.

El importe de esta ayuda se determinará para cada tipo de producto en función de los costes adicionales de transporte hacia las regiones ultraperiféricas y de los precios de exportación a terceros países, así como, cuando se trate de productos destinados a la transformación o de insumos agrícolas, de los costes adicionales derivados de la situación ultraperiférica, y en particular de su insularidad y escasez de superficie.

Además de los balances de aprovisionamiento, también se establecen en el plan los importes unitarios de las ayudas (por tonelada de producto con un nivel de desglose a 12 dígitos) a los distintos productos cuando proceden del territorio comunitario. Dichos importes difieren dependiendo de si el producto se destina al consumo directo o a la transformación, envasado o como insumo agrícola. En este sentido, el segundo párrafo del artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 228/2013, establece que el importe de esa ayuda se determinará para cada tipo de producto en función de los costes adicionales de transporte hacia las regiones ultraperiféricas y de los precios de exportación a terceros países, así como, cuando se trate de productos destinados a la transformación o de insumos agrícolas, de los costes adicionales derivados de la situación ultraperiférica, y en particular de su insularidad y escasez de superficie.

4. Beneficiarios del REA

Se pueden beneficiar del REA aquellos operadores que estén inscritos en el Registro de operadores del REA.

El destino de las mercancías introducidas, dependiendo de la utilización que se vaya a dar al producto importado/introducido, será alguno de los siguientes:

- Productos destinados al consumo directo
- Productos destinados a la industria de transformación o acondicionamiento
- Productos destinados a ser utilizados como insumos agrarios

5. Objetivos del REA

El objetivo principal del Régimen Específico de Abastecimiento es paliar los sobrecostes de lejanía, insularidad y ultraperiferia, que inciden sobre los precios de consumo, contribuyendo así a contener los precios en las Islas aproximándolos a los precios comunitarios. Por ello, el plan de abastecimiento de Canarias tiene como objetivo prioritario fijar unas ayudas que permitan contener los precios en las islas, aproximándolos a los precios aplicados en el resto del territorio comunitario.

En general, los objetivos del REA son:

El objetivo fundamental del REA es garantizar el abastecimiento de productos agrícolas esenciales para el consumo humano, la transformación o su utilización como insumos agrícolas.

Como objetivo específico, el REA no debe perjudicar el desarrollo de las producciones locales. Por lo que, conforme a la normativa, el programa POSEICAN debe garantizar el desarrollo de los sectores «ganadería» y «diversificación de cultivos» de las regiones ultraperiféricas, incluidas la producción, la transformación y la comercialización de los productos locales, y preservar el desarrollo y reforzar la competitividad de las actividades agrícolas tradicionales de las regiones ultraperiféricas, incluidas la producción, la transformación y la comercialización de los productos y cultivos locales.

En este sentido, al objeto de **mejorar el autoabastecimiento y competitividad** de los sectores productivos tradicionales, tanto agrícolas y ganaderos, como agroindustriales, se han incrementado las ayudas y los balances de aprovisionamiento de aquellas materias primas y/o insumos agrarios demandados por dichos sectores.

Otro objetivo importante del REA es **mantener el comercio tradicional de productos transformados** en las regiones ultraperiféricas, se autoriza los intercambios entre regiones ultraperiféricas para permitir el comercio entre estas. También se permite corrientes de intercambios, en el marco del comercio regional, de las exportaciones y expediciones tradicionales, desde las regiones ultraperiféricas con el resto de la Unión o con terceros países, y autorizar en todas esas regiones la exportación de productos transformados que corresponda a los flujos comerciales tradicionales.

La normativa ha establecido unos límites dentro de los cuales se permite exportar o expedir productos transformados que contienen materias primas que se han beneficiado del REA, sin devolución de la ayuda correspondiente.

6. Proporcionalidad de las ayudas del REA

En relación con la **proporcionalidad (complementariedad) de las ayudas**, en función de los costes adicionales de transporte a las regiones ultraperiféricas, de los precios de exportación a terceros países y, en el caso de los productos destinados a la transformación o de los insumos agrarios, de los costes adicionales derivados de la insularidad y la situación ultraperiférica, en 2016 se realizó un Informe actualizando la cuantificación de los sobrecostes de la ultraperiferia de las empresas Canarias, donde se estiman los sobrecostes para el año 2013 del Informe Tomillo, realizado por el Centro de Estudios Económicos Tomillo en septiembre de 2010. En dicho informe se cuantificaron los sobrecostes de ultraperiferia asociados a los productos REA introducidos de la UE, que soportan las empresas canarias a causa de la insularidad y lejanía en función del tipo de actividad desarrollada, cuantificando los sobrecostes ligados a los productos destinados a los diferentes destinos, consumo directo, transformación industrial o insumo agrícola.

En la actualidad se está trabajando en la elaboración de un **estudio sobre el coste que soporta la economía canaria derivado de la ultraperiferia y la doble insularidad**, en el que se pretende llevar a cabo un estudio integral que recoja los sobrecostes de la insularidad, tanto desde la perspectiva privada como pública, y que profundice en su diferenciación territorial y, en particular, los derivados de la doble insularidad. El estudio pretende profundizar en la diferenciación sectorial de la economía, haciendo especial mención a la industria y al sector primario, que son los que soportan una mayor carga de sobrecostes, por lo que es necesaria una desagregación dentro de cada una de dichas actividades económicas, máxime cuando son sectores sensibles a especificidades y ayudas.

II. COHERENCIA Y COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS DEL REA

Para alcanzar los objetivos generales del POSEICAN es necesario llevar a cabo diversas actuaciones tendentes a mejorar la coherencia y compatibilidad de las distintas medidas.

1. Ajustes en las ayudas unitarias

En este sentido, se debe decir que en los últimos años han tenido lugar diversas actuaciones encaminadas a mejorar el autoabastecimiento, con importantes reducciones en los niveles de las ayudas unitarias destinadas al consumo directo (CD) de aquellos productos que pudieran entrar más directamente en competencia con la producción local, sobre todo en aquellas partidas más sensibles, tales como las partidas con código NC ex 0201, 0402 91/98, 0405 y 0406.

También se han producido modificaciones de las cantidades del balance para ajustarse a las necesidades de importación de los distintos sectores. Además, en el ejercicio de 2017 se quitaron del REA los quesos de los códigos 0406 90 86, 87 y 88, los de mayor competencia con la producción local.

En cuanto a la reducción de las ayudas unitarias, se debe destacar que, para el periodo 2006-2017, las disminuciones en las ayudas a productos destinados al CD han sido las siguientes: mantequilla (-85%), carne de bovino fresca (- 73%), quesos tipo amarillo (- 63%), carne de aves (- 49%), leches concentradas (- 49%), carne de bovino congelada (-40%), carne porcino congelada (-40%). Por el contrario, se han producido incrementos considerables en las ayudas destinadas a input agrarios y/o la industria de transformación: Maíz (+ 66%), forrajes (+20%), Trigo (+36%).

Al mismo tiempo, y en sentido contrario, se han producido aumentos de las ayudas unitarias en las partidas de los cereales para la alimentación animal, de 72€/ton a 82€/ton en 2013, y a 100 €/ton en 2014. Por lo que se refiere a las partidas de los forrajes, después de varias modificaciones, la ayuda se estableció en 72€/ton en la campaña 2012. Estos niveles de ayuda se han reducido para el año 2019 a fin de permitir un aumento del balance.

En definitiva, los ajustes en los niveles de las ayuda unitarias y en los balances de aprovisionamiento (en el caso de los quesos tipo manchego exclusión del balance), ha tenido como efecto una mejora considerable de la compatibilidad y coherencia de las ayudas del REA en relación con las medidas de apoyo a la producción local, que han permitido mejorar la competitividad y diversificación de los sectores tradicionales, sobre todo en el caso de las producciones ganaderas.

El resultado efectivo de las citadas correcciones en los niveles de las ayudas unitarias ha supuesto una reducción de las cantidades financieras asignadas a los productos de consumo directo, competidores de la producción local y un aumento correlativo de las cantidades destinadas a los cereales de consumo animal, concretándose en diversos trasvases de la ficha financiera del REA al Programa de medidas de apoyo a la producción local.

2. Ajustes en la ficha financiera

En este sentido se debe indicar que, aunque la normativa prevé una asignación anual al plan de abastecimiento de las islas Canarias que no podrá ser superior a 72,7 millones de euros, en la práctica, tras la aprobación de la Decisión de la Comisión de 9 de noviembre de 2006, dicha cifra se redujo considerablemente en favor de las medidas de apoyo a las producciones agrícolas locales, pasando a ser de 68,44 millones de euros anuales.

En cuanto a los trasvases al Programa de Apoyo a las Producciones Agrarias Locales (PAPL) realizados en los últimos años, señalar que, en la campaña 2012, se produce un trasvase a mitad de campaña por Acuerdo de Gobierno de 26 de julio de 2012, se aprobó realizar un trasvase de 6.000.000 euros desde los fondos del Programa del Régimen Específico de Abastecimiento a los fondos del Programa de apoyo a las Producciones Locales, quedando una ficha financiera del REA para la campaña 2012 de 63.940.000 euros. En 2013, por Acuerdo de Gobierno de 05 de septiembre de 2013, se aprobó realizar un trasvase de 4.500.000 euros desde los fondos del Programa del Régimen Específico de Abastecimiento a los fondos del Programa de apoyo a las Producciones Locales, quedando una ficha financiera del REA para la campaña 2013 de 63.940.000 euros. En la campaña 2015 se transfirieron 1.089.500 € desde los fondos del Programa del Régimen Específico de Abastecimiento a los fondos del Programa de apoyo a las Producciones Agrarias Locales. De este modo, la ficha financiera del REA para el año 2015 y 2016 quedó establecida en de 65.849.640 euros, 63.700.690 en la campaña 2017 y 63.073.850 en la campaña 2018, con el correspondiente traspaso de fondos a las Medidas de apoyo a las Producciones Agrarias Locales.

III. EJECUCIÓN DEL REA

1. Registro de Operadores

La inscripción en el Registro de Operadores constituye un requisito de carácter obligatorio para todos los operadores que quieran acogerse a los beneficios del REA.

Podrá solicitar su inscripción en el registro cualquier agente económico (operador) establecido en la Unión Europea, que introduzca o vaya a introducir en Canarias productos agroalimentarios acogidos al REA procedentes del resto de la Unión Europea. Asimismo deberá solicitar su inscripción cualquier transformador que proyecte exportar o expedir productos transformados obtenidos a partir de materias primas beneficiadas del REA.

El artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 228/2013 establece, en el segundo párrafo del apartado 1, que los certificados se expedirán únicamente a los agentes económicos inscritos en un registro que llevarán las autoridades competentes.

Por su parte, el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 179/2014 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2013, que complementa el Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al registro de agentes económicos, establece que la inscripción en el registro estará sujeta a las condiciones siguientes:

- a) los agentes económicos deberán poseer los medios, la estructura y las autorizaciones legales que se precisen para el desempeño de sus actividades y habrán de haber cumplido debidamente sus obligaciones en materia de contabilidad y fiscalidad empresarial;
- b) los agentes económicos deberán estar en condiciones de demostrar que ejercen sus actividades en la región ultraperiférica de que se trate;
- c) hasta la venta del producto al usuario final, los agentes económicos serán responsables del cumplimiento de todos los requisitos que les sean aplicables al efectuar una operación en el marco del régimen de abastecimiento.

El operador debe tener en cuenta, igualmente, tal como indica el artículo 13 del referido Reglamento (UE) n.º 228/2013, que el beneficio del régimen específico de abastecimiento resultante de la exención del derecho a la importación o de la concesión de la ayuda, queda supeditado a la repercusión efectiva de la ventaja económica en el usuario final que, según los casos, puede ser el consumidor, cuando se trate de productos destinados al consumo directo, el último transformador o envasador, cuando se trate de productos destinados a las industrias de transformación o envasado, o el agricultor, cuando se trate de productos utilizados para la alimentación animal o como insumos agrícolas. La ventaja será igual al importe de la exención del derecho a la importación o al importe de la ayuda.

Igualmente, el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 180/2014 de la Comisión, establece que los agentes económicos deberán adquirir determinados compromisos de actuación y comunicar, en su caso, la intención expedir o exportar productos sin transformar, transformados o envasados localmente.

Para ser inscrito en el Registro de Operadores creado por las autoridades gestoras, el agente económico deberá:

- a) Poseer los medios, la estructura y las autorizaciones legales que se precisen para el desempeño de sus actividades y habrán de haber cumplido debidamente sus obligaciones en materia de contabilidad y fiscalidad empresarial;
- b) Estar en condiciones de demostrar que ejercen sus actividades en las islas Canarias;
- c) Hasta la venta del producto al usuario final, los agentes económicos serán responsables del cumplimiento de todos los requisitos que les sean aplicables al efectuar una operación en el marco del régimen de abastecimiento.
- d) Comprometerse a:
 - comunicar a las autoridades competentes, a instancias de estas, todos los datos que consideren útiles sobre sus actividades comerciales, en particular en materia de precios y márgenes de beneficio;
 - trabajar exclusivamente en su nombre y por cuenta propia;
 - presentar solicitudes de certificados que sean proporcionales a su capacidad real de comercialización de productos, debiendo justificar dicha capacidad mediante datos objetivos;
 - abstenerse de prácticas que puedan provocar penurias artificiales de productos o de comercializar los productos disponibles a precios anormalmente bajos.

- garantizar, a satisfacción de las autoridades competentes, que, cuando dé salida a los productos agrícolas en las islas Canarias, la ventaja se repercuta en el usuario final.

2. *Certificados de importación Exención y Ayuda*

El artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 180/2014 de la Comisión, determina que los certificados de ayuda se extenderán en el impreso de certificado de importación cuyo modelo figura en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 376/2008 de la Comisión, de 23 de abril de 2008, por el que se establecen las disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas, siendo de aplicación al REA una serie de artículos de dicho Reglamento.

Por su parte, el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 228/2013, establece que la exención del derecho de importación o la ayuda correspondiente al régimen específico de abastecimiento se concederán previa presentación de un certificado.

En definitiva, de conformidad con los artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento (UE) n.º 180/2014 de la Comisión, y dependiendo de la procedencia de las mercancías y de la sujeción (o no) de las mismas a la presentación de un certificado de importación, se puedan emitir tres tipos de certificados:

- **Certificado de importación:** en la importación de productos sujetos a la presentación de un certificado de importación.
- **Certificado de exención:** en la importación de productos no sujetos a la presentación de un certificado de importación.
- **Certificado de ayuda:** en el abastecimiento comunitario de productos acogidos al REA.

En los dos primeros casos el certificado da derecho a la exención de los derechos de importación y, en el tercero, a la concesión de una ayuda al abastecimiento comunitario.

Por lo que se refiere al pago efectivo de la ayuda a los operadores, el apartado 1 del artículo 5 del referido del Reglamento (UE) n.º 180/2014, determina que *“Las autoridades competentes efectuarán el pago de la ayuda en el plazo de noventa días a partir del día de presentación del certificado de ayuda utilizado, salvo:*

- a) en caso de fuerza mayor o de situación climática excepcional, o*
- b) cuando se haya iniciado una investigación administrativa sobre la existencia del derecho a la ayuda, en cuyo caso el pago solo se hará efectivo tras haberse reconocido el tieso a la ayuda.”*

Para poder beneficiarse de las ayudas del REA los operadores inscritos en el registro de Operadores deberán solicitar un certificado antes de proceder al despacho de las mercancías, y serán expedidos por las autoridades competentes, dentro de los límites del plan de previsiones de abastecimiento, previa solicitud de los interesados. La solicitud del certificado deberá presentarse a la autoridad competente una vez iniciada la expedición de la mercancía y antes de iniciar los trámites aduaneros para el despacho de la misma en Canarias.

Al objeto de optimizar la gestión administrativa de las ayudas, las autoridades gestoras del REA han suscrito un convenio entre esta Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento y el Ministerio de Economía y Competitividad, sobre la presentación telemática de certificados de ayuda, coordinación de registro de operadores e intercambio de información en el marco del Régimen Específico de Abastecimiento, y a la vista de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden ECC/523/2013, de 26 de marzo, por la que se crea y regula el Registro electrónico del Ministerio de Economía y Competitividad (BOE de 3 de abril de 2013), para la tramitación de las solicitudes de certificados de ayuda del REA es obligatoriamente electrónica a partir de su entrada en vigor, es decir, desde el 4 de abril de 2013.

Estos cambios introducidos en la tramitación administrativa de las solicitudes de certificados a través de la aplicación informática AGRO, han supuesto una importante simplificación de los trámites que deben realizar los operadores para beneficiarse de las ayudas.

Una de las mejoras más significativas en la gestión del REA ha sido la implantación en 2011 del certificado electrónico en sustitución del certificado de papel. Con la implantación de los certificados electrónicos se proporciona al operador los instrumentos necesarios para realizar las solicitudes de certificados por medios electrónicos, permitiendo anexas a dichas solicitudes la documentación exigida por la normativa convertida en formato electrónico (documentos.pdf), pudiendo garantizar la autenticidad de los mismos mediante la firma electrónica avanzada. La introducción de estas y otras mejoras en los sistemas de gestión y pago de las ayudas del REA ha hecho posible disminuir el tiempo efectivo empleado su tramitación.

3. *Controles de las ayudas*

Los controles de las ayudas se efectúan de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 180/2014.

Los controles administrativos se realizan por los organismos gestores de las ayudas) sobre el conjunto de las solicitudes presentadas. Los controles se realizan en el momento de la expedición de los certificados y antes de realizar el pago efectivo a los operadores.

Los controles físicos a mercancías del REA, previstos en el, se realizan por la Administración de Aduanas (Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales de Canarias), tanto en la fase de gestión (importación), como a través de comprobaciones “a posteriori” mediante la realización de inspecciones (auditorías) a las empresas importadoras y exportadoras.

4. *Control de la repercusión*

Los agentes económicos beneficiarios del REA se comprometen en el momento de la inscripción en el Registro de Operadores

En relación con la **repercusión de las ayudas** hasta el usuario final, la Intervención General de la Comunidad Autónoma, como órgano encargado de realizar los controles financieros en aplicación de la normativa vigente en materia control de subvenciones públicas, realiza un **seguimiento especial de la repercusión de la ayuda** en todos los controles financieros que realiza.

En concreto, realiza actuaciones complementarias para el análisis de la repercusión de los precios, referidas al estudio de escandallos de costes, precios y márgenes aplicados por los operadores en los productos objeto de control, analizando la razonabilidad de los mismos, al objeto de sacar conclusiones sobre si las ventajas económicas de las ayudas se han repercutido al consumidor final.

Además, en relación con la **evolución de los precios de los productos acogidos al REA**, las autoridades gestoras han desarrollado un método indirecto de medición de la repercusión de las ayudas a través de los índices de seguimiento mensual de precios, donde se realiza una comparación entre Canarias y el conjunto de España de la evolución de las variaciones de los índices de precios de los productos que se benefician directa o indirectamente del REA. Es decir, a través de los datos desagregados a nivel de índices del IPC del INE de los Productos de Alimentación y Bebidas No Alcohólicas y Alcohólicas se realiza una comparación de Canarias con el conjunto de España de las tasas de variación de las mismas tanto a nivel particular como agregado en cestas, particularizando en los productos subvencionados por el REA.

IV. EL PLAN DE ABASTECIMIENTO 2021

1. Ficha presupuestaria REA

Ayudas.....	62.045.650 €
Asistencia técnica prevista en el art. 9 del Reglamento (UE) n.º 179/2014	45.840 €
Total Presupuesto Régimen Específico de Abastecimiento	62.091.490 €

2. Plan específico de abastecimiento

Las modificaciones propuestas en el ámbito del REA pretenden, por una parte, rebajar para 2021 los niveles individuales de ayuda y cantidades de algunos productos, que entrarían más directamente en competencia con la producción local.

- Se rebaja la ayuda de la partida con código NC 0201 Carne de bovino fresca y refrigerada desde 73 a 66 euros por tonelada.

Al mismo tiempo, se reduce el balance de la partida NC 0201 Carne de bovino fresca y refrigerada de 9.500 a 9.000 toneladas.

- Se rebaja la ayuda de la partida con código NC 0406 / 0406 90 81 Quesos desde 150 a 115 euros por tonelada.

Por otra parte, se introducen modificaciones en los balances y/o nivel de ayuda de algunos productos que últimamente han consumido el balance programado mucho antes de finalizar la campaña, con el fin de ajustarlos a las necesidades reales. Estas modificaciones afectan a las importaciones de forraje (Paja, Alfalfa, Raigrás y otros productos forrajeros).

- Se incrementa el balance de la partida 1213 Paja de 37.000 a 47.000 toneladas.

Al mismo tiempo, se rebaja la ayuda de la partida 1213 Paja de 65 a 58 euros por tonelada.

- Se establece un balance diferenciado para las partidas 1214 10, 1214 90 (excepto los ensilados de la partida 1214 90 90 T444/ 1214 90 90 E444) Alfalfa, raigrás y otros productos forrajeros excepto ensilados; y 1214 90 90 T444/ 1214 90 90 E444; 23080090T885 Materias vegetales de los tipos utilizados para la alimentación de los animales; ensilados de alfalfa, raigrás y otras materias vegetales y se establecen los nuevos balances en base a las importaciones reales de los últimos años en 67.000 y 4.000 toneladas, respectivamente.

Al mismo tiempo, se establecen las ayudas para estas partidas diferenciadas en 69 euros por tonelada para las partidas 1214 10 y 1214 90 (excepto los ensilados de la partida 1214 90 90 T444) Alfalfa, raigrás y otros productos forrajeros excepto ensilados; y en 50 euros por tonelada para las partidas 1214 90 90 T444 y 23080090T885 Ensilados y materiales vegetales para alimentación animal.

En cuanto a la distribución de las importaciones entre Unión Europea y Terceros Países, con objeto de no modificar la cantidad del balance total de la partida:

- NC 0201 Carne de bovino fresca y refrigerada

se compensa la disminución en la cantidad con origen UE con un aumento de igual magnitud en las importaciones con origen en tercer país.

Por su parte, se produce un incremento neto en el balance total para las partidas:

- NC 1213 Paja: incremento neto del balance total de 10.000 toneladas.
- NC 1214 10, 1214 90 (excepto ensilados de la partida 1214 90 90 T444/ 1214 90 90 E444) Alfalfa, raigrás y otros productos forrajeros excepto ensilados: incremento neto del balance total de 4.000 toneladas.

- 1214 90 90 T444/ 1214 90 90 E444, 23080090T885 Ensilados y Materiales vegetales para alimentación animal: incremento neto del balance total de 4.000 toneladas.

El presupuesto global para 2021, con el conjunto de modificaciones propuestas, que se consolidan a partir del 1 de enero de 2021, supone una ayuda global de 62.045.650 euros, a los que habría que añadir la cantidad de 45.840 euros que se destinarían a actividades de asistencia técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) N° 179/2014 de la Comisión de 6 de noviembre de 2013.

El presupuesto total previsto (62.091.490 euros), que se mantiene dentro del límite de los 68.440.000 euros anuales notificados para el Plan de Abastecimiento del REA, no supone cambio alguno con relación a la campaña anterior.

El comparativo detallado de dichas modificaciones mostrando la situación actual, el resultado de las modificaciones del balance y de la ficha financiera anual prevista para la campaña de 2021 (incluyendo el efecto de la modificación de las ayudas indicadas y de las correspondientes ayudas medias ponderadas), se adjuntan en las tablas anexas.

Por las razones ya expuestas, las autoridades españolas solicitan a la Comisión mantener los 62.091.490 euros mencionados, como el límite máximo para ese año del subprograma REA de Canarias.

Los cambios, tanto en las ayudas unitarias como del balance para la campaña de 2021, se reflejan en los Anexos IV y V.

ANEXO IV. BALANCE DE APROVISIONAMIENTO DEL REA: PROPUESTA DE BALANCE 2021

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE KG.		Total
		U.E.	3er País	
0201	Carne bovino fresca y refrigerada	9.000.000	12.200.000	21.200.000
0202	Carne bovino congelada	2.000.000	13.300.000	15.300.000
ex 0203	Carne porcino congelada (Con. Dir.)	5.000.000	7.200.000	12.200.000
	Carne porcino congelada (Industria)	4.500.000	300.000	4.800.000
ex 0207	Carne pollo congelada (Con. Dir.)	12.000.000	28.000.000	40.000.000
	Carne pollo congelada (Industria)	1.000.000	375.100	1.375.100
0401	Leche y nata s/conc (Con.Dir.)	116.000.000	7.700.000	123.700.000
	Leche y nata s/conc (Industria)	1.475.000	50.000	1.525.000
0402 10	Leche y nata concentrada (Indust.)	10.000.000	3.700.000	13.700.000
0402 21	Leche y nata concentrada (Indust.)	1.700.000	300.000	2.000.000
0402 91/99	Leche y nata concentrada (Con. Dir.)	6.000.000	1.250.000	7.250.000
	Leche y nata concentrada (Indust.)	300.000	5.050.000	5.350.000
0405	Mantequilla	3.100.000	900.000	4.000.000
0406 / 0406 90 81	Quesos	14.500.000	1.750.000	16.250.000
ex 0408	Huevos secos	15.000	25.000	40.000
0701 10 00	Papa de siembra	7.000.000	2.000.000	9.000.000
0713 10, 0713 50, 1003, 1004, 1005, 1206, 1212, 1214 90, 2303, 2304 y 2306	Guisantes, habas, cebada, avena, maíz, pipas de girasol, algarrobas, altramuces, pulpa de remolacha, tortas soja, tortas girasol.	245.000.000	24.500.000	269.500.000
1213	Paja	47.000.000		47.000.000
1214 10, 1214 90 (excepto los ensilados de la partida 1214 90 90 T444/ 1214 90 90 E444)	Alfalfa, raigrás y productos forrajeros similares, excepto ensilados.	67.000.000		67.000.000
1214 90 90 T444/ 1214 90 90 E444; 23080090T885	Materias vegetales de los tipos utilizados para la alimentación de los animales; ensilados de alfalfa, raigrás y otras materias vegetales	4.000.000		4.000.000
1001, 1103 11 10, 1103 13, 1103 20 40, 1103 20 60, 1103 20 90, 1105 20, 1107, 1702 30, 1702 40	Trigo blando, sémola de trigo duro, sémola de maíz, pellets de maíz, trigo, los demás y patata, malta y glucosa	150.000.000	30.000.000	180.000.000
1006 30	Arroz blanqueado	10.000.000	4.500.000	14.500.000
1006 40	Arroz partido	225.000	1.375.000	1.600.000
1108	Almidón	1.000.000		1.000.000
1210	Lúpulo	30.000	20.000	50.000
1507-1516 (Excto Oliva) y 1517 90 91	Aceites vegetales (Con. Dir)	14.000.000		14.000.000
	Aceites vegetales (Industria)	4.000.000	16.000.000	20.000.000
1509 10 20, 1509 10 80, 1509 90 00 y 1510	Aceite de oliva	17.000.000	3.000.000	20.000.000
1701 y 1702	Azúcares	610.000	60.390.000	61.000.000
1901 90 99	Prep. lácteos sin m.g. (Industria)	800.000		800.000
2007 99	Prep. no homogeneizados (Con.Dir)	2.600.000	847.000	3.447.000
	Prep no homogeneizados (Industria)	600.000	263.000	863.000
2008 20, 2008 30, 2008 40, 2008 50, 2008 70, 2008 80, 2008 93, 2008 97, 2008 99	Piña, agrios, peras, albaricoques, melocotones, fresas, arándanos, mezclas, y otras (Con. Dir.)	4.500.000	6.050.000	10.550.000
	Piña, agrios, peras, albaricoques, melocotones, fresas, arándanos, mezclas, y otras (Industria)	4.500.000	2.300.000	6.800.000

ANEXO V. AYUDAS UNITARIAS DEL REA A PARTIR DEL 01/01/2021

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	AYUDA (EUR/1.000 KG)	
			CONSUMO DIRECTO	TRANS/INS. AGRARIO
02011000T001	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA. EN CANALES O MEDIAS CANALES. LA PARTE ANTERIOR DE UNA CANAL O MEDIA CANAL SIN DESHUESAR, CON EL CUELLO Y LA PALETILLA, SIEMPRE QUE CONTENGA MÁS DE DIEZ COSTILLAS. DE BOVINOS MACHOS ADULTOS	CARNE BOVINO FR/REFR(CANAL S/D),MACHOS	58,00	58,00
02011000T002	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA. EN CANALES O MEDIAS CANALES. LA PARTE ANTERIOR DE UNA CANAL O MEDIA CANAL SIN DESHUESAR CON EL CUELLO Y LA PALETILLA, SIEMPRE QUE CONTENGA MÁS DE DIEZ COSTILLAS. LOS DEMÁS	CARNE BOVINO FR/REFR (CANAL S/D) D+	29,00	29,00
02011000T003	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA. EN CANALES O MEDIAS CANALES. LOS DEMÁS. DE BOVINOS MACHOS ADULTOS	CARNE BOVINO FR/REFR(CANAL S/D)MACHOS,D+	77,00	77,00
02011000T004	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA. EN CANALES O MEDIAS CANALES. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS	CARNE BOVINO FR/REFR (CANAL S/D) D+,D+	29,00	29,00
02012020T005	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA. LOS DEMÁS CORTES (TROZOS) SIN DESHUESAR. CUARTOS LLAMADOS "COMPENSADOS". DE BOVINOS MACHOS ADULTOS	CARNE BOVINO FR/REFR(CUAR COM S/D)MACHOS	77,00	77,00
02012020T006	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA. LOS DEMÁS CORTES (TROZOS) SIN DESHUESAR. CUARTOS LLAMADOS "COMPENSADOS" LOS DEMÁS	CARNE BOVINO FR/REFR (CUAR COM S/D),D+	29,00	29,00
02012030T007	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA. LOS DEMÁS CORTES (TROZOS) SIN DESHUESAR. CUARTOS DELANTEROS, UNIDOS O SEPARADOS. DE BOVINOS MACHOS ADULTOS	CARNE BOVINO FR/REFR(CUAR DEL S/D)MACHOS	58,00	58,00
02012030T008	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA. LOS DEMÁS CORTES (TROZOS) SIN DESHUESAR. CUARTOS DELANTEROS, UNIDOS O SEPARADOS. LOS DEMÁS	CARNE BOVINO FR/REFR (CUAR DEL S/D),D+	29,00	29,00
02012050T009	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA. LOS DEMÁS CORTES (TROZOS) SIN DESHUESAR. CUARTOS TRASEROS, UNIDOS O SEPARADOS. CON UN MÁXIMO DE OCHO COSTILLAS U OCHO PARES DE COSTILLAS. DE BOVINOS MACHOS ADULTOS	CARNE BOVINO FR/REFR 8 PARES COST.MACHOS	96,00	96,00
02012050T010	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA. LOS DEMÁS CORTES (TROZOS) SIN DESHUESAR. CUARTOS TRASEROS, UNIDOS O SEPARADOS. CON UN MÁXIMO DE OCHO COSTILLAS U OCHO PARES DE COSTILLAS. LOS DEMÁS	CARNE BOVINO FR/REFR 8 PARES COST.D+	33,00	33,00
02012050T011	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA. LOS DEMÁS CORTES (TROZOS) SIN DESHUESAR. CUARTOS TRASEROS, UNIDOS O SEPARADOS. CON MÁS DE OCHO COSTILLAS U OCHO PARES DE COSTILLAS. DE BOVINOS MACHOS ADULTOS	CARNE BOVINO FR/REFR +8PARES COST.MACHOS	58,00	58,00
02012050T012	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA. LOS DEMÁS CORTES (TROZOS) SIN DESHUESAR. CUARTOS TRASEROS, UNIDOS O SEPARADOS. CON MÁS DE OCHO COSTILLAS U OCHO PARES DE COSTILLAS. LOS DEMÁS	CARNE BOVINO FR/REFR +8PARES COST.D+	29,00	29,00
02012090T013	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA. LOS DEMÁS CORTES (TROZOS) SIN DESHUESAR. LOS DEMÁS. CON UN PESO DE HUESO NO SUPERIOR A UN TERCIO DEL PESO DEL TROZO	CARNE BOVINO FRESCA/REFR (DEMÁS S/D)	30,00	30,00
02013000T014	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA. DESHUESADA. TROZOS DESHUESADOS, INCLUIDA LA CARNE PICADA, CON UN CONTENIDO MEDIO EN CARNE DE VACUNO MAGRA (EXCLUIDA LA GRASA) IGUAL O SUPERIOR AL 78 %	CARNE BOVINO FRESCA/REFR DESHUESADA	24,00	24,00
02013000T015	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA. DESHUESADA. LOS DEMÁS, CADA PIEZA EMBALADA INDIVIDUALMENTE, CON UN CONTENIDO MEDIO DE CARNE DE VACUNO MAGRA (EXCLUIDA LA GRASA) IGUAL O SUPERIOR AL 55%. DE LOS CUARTOS TRASEROS DE BOVINOS MACHOS ADULTOS CON UN MÁXIMO DE OCHO COSTILLAS U OCHO PARES DE COSTILLAS (CORTE RECTO O CORTE "PISTOLA")	CARNE BOVINO FRESCA/REFR DESHUESAD (C.TR)	133,00	133,00
02013000T016	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA. DESHUESADA. LOS DEMÁS, CADA PIEZA EMBALADA INDIVIDUALMENTE, CON UN CONTENIDO MEDIO DE CARNE DE VACUNO MAGRA (EXCLUIDA LA GRASA) IGUAL O SUPERIOR AL 55%. DE CUARTOS DELANTEROS DE BOVINOS MACHOS ADULTOS (CORTE RECTO O CORTE "PISTOLA")	CARNE BOVINO FRESCA/REFR DESHUESAD (C.DL)	80,00	80,00
02021000T017	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA. EN CANALES O MEDIAS CANALES. LA PARTE ANTERIOR DE UNA CANAL O MEDIA CANAL SIN DESHUESAR, CON EL CUELLO Y LA PALETILLA, SIEMPRE QUE TENGA MÁS DE DIEZ COSTILLAS	CARNE BOVINO CONGELADA(CANAL S/D) +10COST	67,00	140,00
02021000T018	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA. EN CANALES O MEDIAS CANALES. LOS DEMÁS	CARNE BOVINO CONGELADA(CANALES S/D),D+	67,00	140,00
02022010T019	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA. LOS DEMÁS CORTES (TROZOS) SIN DESHUESAR. CUARTOS LLAMADOS "COMPENSADOS"	CARNE BOVINO CONGELADA (CUAR COM S/D)	67,00	140,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	AYUDA (EUR/1.000 KG)	
			CONSUMO DIRECTO	TRANS/INS. AGRARIO
02022030T020	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA. LOS DEMÁS CORTES (TROZOS) SIN DESHUESAR. CUARTOS DELANTEROS UNIDOS O SEPARADOS	CARNE BOVINO CONGELADA (CUART DEL S/D)	67,00	140,00
02022050T021	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA. LOS DEMÁS CORTES (TROZOS) SIN DESHUESAR. CUARTOS TRASEROS UNIDOS O SEPARADOS. CON UN MÁXIMO DE OCHO COSTILLAS U OCHO PARES DE COSTILLAS	CARNE BOVINO CONGELADA, 8 PARES COSTILLAS	67,00	140,00
02022050T022	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA. LOS DEMÁS CORTES (TROZOS) SIN DESHUESAR. CUARTOS TRASEROS UNIDOS O SEPARADOS. CON MÁS DE OCHO COSTILLAS U OCHO PARES DE COSTILLAS	CARNE BOVINO CONGELADA, +8 PARES COSTILLAS	67,00	140,00
02022090T023	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA. LOS DEMÁS CORTES (TROZOS) SIN DESHUESAR. LOS DEMÁS. CON UN PESO DE HUESO NO SUPERIOR A UN TERCIO DEL PESO DEL TROZO	CARNE BOVINO CONGELADA (DEMÁS S/D)	67,00	140,00
02023090T024	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA. DESHUESADA. LAS DEMÁS. TROZOS DESHUESADOS, INCLUIDA LA CARNE PICADA, CON UN CONTENIDO MEDIO EN CARNE DE VACUNO MAGRA (EXCLUIDA LA GRASA) IGUAL O SUPERIOR AL 78%	CARNE BOVINO CONGELADA DESHUESADA	74,00	143,00
02032110T025	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA. CONGELADA. EN CANALES O MEDIAS CANALES. DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA DOMÉSTICA	CARNE PORCINO CONGELADA (CANALES S/D)	51,00	230,00
02032211T026	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA. CONGELADA. PIERNAS, PALETAS Y SUS TROZOS, SIN DESHUESAR. DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA DOMÉSTICA. PIERNAS Y TROZOS DE PIERNA. CON UN CONTENIDO GLOBAL EN PESO DE HUESOS Y CARTILAGOS INFERIOR A 25%	CARNE PORCINO CONGELADA (PIERNAS S/D)	77,00	228,00
02032219T027	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA. CONGELADA. PIERNAS, PALETAS Y SUS TROZOS, SIN DESHUESAR. DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA DOMÉSTICA. PALETAS Y TROZOS DE PALETAS. CON UN CONTENIDO GLOBAL EN PESO DE HUESOS Y CARTILAGOS INFERIOR A 25%	CARNE PORCINO CONGELADA (PALETAS S/D)	77,00	228,00
02032911T028	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA. CONGELADA. LAS DEMÁS. DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA DOMÉSTICA. PARTES DELANTERAS Y TROZOS DE PARTES DELANTERAS. CON UN CONTENIDO GLOBAL EN PESO DE HUESOS Y CARTILAGOS INFERIOR A 25%	CARNE PORCINO CONGELADA (PARTES DELANT)	81,00	249,00
02032913T029	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA. CONGELADA. LAS DEMÁS. DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA DOMÉSTICA. CHULETEROS Y TROZOS DE CHULETERO. CON UN CONTENIDO GLOBAL EN PESO DE HUESOS Y CARTILAGO INFERIOR A 25%	CARNE PORCINO CONGELADA (CHULETEROS)	81,00	249,00
02032915T030	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA. CONGELADA. LAS DEMÁS. DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA DOMÉSTICA. PANCETA Y TROZOS DE PANCETA. CON UN CONTENIDO GLOBAL EN PESO DE HUESOS Y CARTILAGOS INFERIOR A 15%	CARNE PORCINO CONGELADA (PANCETA)	81,00	249,00
02032955T031	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA. CONGELADA. LAS DEMÁS. DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA DOMÉSTICA. LAS DEMÁS. DESHUESADAS. PIERNAS, PARTES DELANTERAS, PALETAS Y SUS TROZOS	CARNE PORCINO CONGELADA DESHUESADA	81,00	249,00
02071210T032	CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 0105, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS. DE GALLO O GALLINA. SIN TROCEAR, CONGELADOS. DESPLUMADOS, EVISCERADOS, SIN LA CABEZA NI LAS PATAS, PERO NO EL CUELLO, EL CORAZÓN, EL HÍGADO Y LA MOLLEJA, LLAMADOS "POLLOS 70%". LOS DEMÁS	CARNE AVES CONGELADA S/TROZ. POLLOS 70%	107,00	383,00
02071290T033	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 0105, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS. DE GALLO O GALLINA. SIN TROCEAR CONGELADOS. DESPLUMADOS, EVISCERADOS, SIN LA CABEZA NI LAS PATAS Y SIN EL CUELLO, EL CORAZÓN, EL HÍGADO NI LA MOLLEJA, LLAMADOS "POLLOS 65%". O PRESENTADOS DE OTRO MODO. "POLLOS 65%". LAS DEMÁS	CARNE AVES CONGELADA S/TROZ. POLLOS 65%	107,00	383,00
02071290T034	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 0105, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS. DE GALLO O GALLINA. SIN TROCEAR CONGELADOS. DESPLUMADOS, EVISCERADOS, SIN LA CABEZA NI LAS PATAS, Y SIN EL CUELLO, EL CORAZÓN, EL HÍGADO NI LA MOLLEJA, LLAMADOS "POLLOS 65%" O PRESENTADOS DE OTRO MODO. GALLOS Y GALLINAS DE ESPECIES DOMÉSTICAS, SIN TROCEAR, DESPLUMADOS, EVISCERADOS, PERO CON EL CUELLO, EL CORAZÓN, EL HÍGADO Y LA MOLLEJA, EN COMPOSICIÓN IRREGULAR (SIN CABEZA NI PATAS). LOS DEMÁS	CARNE AVES CONGELADA S/TROZ. COMPOS. IRR.	107,00	383,00
02071410T035	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 0105, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS. DE GALLO O GALLINA, TROZOS Y DESPOJOS, CONGELADOS. TROZOS. DESHUESADOS	CARNE AVE CONGELADA TROZOS DESHUESADOS	26,00	103,00
02071420T036	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 0105, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS. DE GALLO O GALLINA. TROZOS Y DESPOJOS, CONGELADOS. TROZOS. SIN DESHUESAR. MITADES O CUARTOS. LOS DEMÁS	CARNE AVES CONGELAD TROZOS S/D; 1/2 y 1/4	26,00	103,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	AYUDA (EUR/1.000 KG)	
			CONSUMO DIRECTO	TRANS/INS. AGRARIO
02071430T037	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 0105, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS DE GALLO O GALLINA. TROZOS Y DESPOJOS CONGELADOS. TROZOS. SIN DESHUESAR. ALAS ENTERAS O INCLUSO SIN LA PUNTA	CARNE DE AVE CONGELADA TROZOS S/D ALAS	26,00	103,00
02071440T038	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 0105 FRESCOS REFRIGERADOS O CONGELADOS DE GALLO O GALLINA TROZOS Y DESPOJOS CONGELADOS. TROZOS. SIN DESHUESAR, TRONCOS CUELLLOS, TRONCOS CON CUELLO, RABADILLAS Y PUNTAS DE ALAS	CARNE AVE CONGEL TROZ S/ D TRON, CUE,RAB	26,00	103,00
02071450T039	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 0105, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS DE GALLO O GALLINA. TROZOS Y DESPOJOS CONGELADOS TROZOS. SIN DESHUESAR, PECHUGAS Y TROZOS DE PECHUGA	CARNE AVES CONGELADA S/D PECHUGAS Y TR	26,00	103,00
02071460T040	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 0105, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS. DE GALLO O GALLINA. TROZOS Y DESPOJOS CONGELADOS. TROZOS. SIN DESHUESAR. MUSLOS, CONTRAMUSLOS, Y SUS TROZOS. LOS DEMÁS	CARNE AVES CONGELAD TROZOS S/D; MUSLOS	26,00	103,00
02071470T041	CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 0105, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS. DE GALLO O GALLINA. TROZOS Y DESPOJOS, CONGELADOS. TROZOS. SIN DESHUESAR. LOS DEMÁS. MITADES O CUARTOS SIN RABADILLAS. LOS DEMÁS	CARNE AVES CONGELAD TROZOS S/D; LOS D+	26,00	103,00
02071470T042	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 0105, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS. DE GALLO O GALLINA. TROZOS Y DESPOJOS CONGELADOS. TROZOS. SIN DESHUESAR. LOS DEMÁS. PARTES QUE COMPRENDEN UN MUSLO ENTERO O UN PEDAZO DE MUSLO Y UN PEDAZO DE ESPALDA, SIN EXCEDER DEL 25% DEL PESO TOTAL. LOS DEMÁS	CARNE AVES CONGELAD TROZ S/D;PARTES<25%	26,00	103,00
02071491T043	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 0105, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS DE GALLO O GALLINA. TROZOS Y DESPOJOS CONGELADOS. DESPOJOS. HIGADOS	CARNE AVES CONGELADA DESPOJOS HIGADOS	26,00	103,00
02071499T044	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES DE AVES DE LA PARTIDA 0105, FRESCOS REFRIGERADOS O CONGELADOS. DE GALLO O GALLINA. TROZOS Y DESPOJOS CONGELADOS. DESPOJOS. LOS DEMÁS	CARNE AVE CONGELADA DESPOJOS, LOS DEMAS	26,00	103,00
04011010T101	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, INFERIOR O IGUAL AL 1% EN PESO. EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2 LITROS.	LECHE/NATA NO CONCENTR. (=<1%MG <2L)	9,00	75,00
04011090T102	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, INFERIOR O IGUAL AL 1% EN PESO. LAS DEMÁS.	LECHE/NATA NO CONCENTR. (=<1%MG D+)	9,00	75,00
04012011T103	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, SUPERIOR AL 1%, PERO INFERIOR O IGUAL AL 6% EN PESO. INFERIOR O IGUAL AL 3%. EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR A 2 LITROS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 1,5% EN PESO	LECHE/NATA NO CONCENTR. (<1,5%MG <2L)	9,00	75,00
04012011T104	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, SUPERIOR AL 1%, PERO INFERIOR O IGUAL AL 6% EN PESO. INFERIOR O IGUAL AL 3%. EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR A 2 LITROS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 1,5% EN PESO	LECHE/NATA NO CONCENTR. (>1,5%MG <2L)	9,00	75,00
04012019T105	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, SUPERIOR AL 1%, PERO INFERIOR O IGUAL AL 6% EN PESO. INFERIOR O IGUAL AL 3%. LAS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 1,5% EN PESO	LECHE/NATA NO CONCENTR. (<1,5%MG D+)	9,00	75,00
04012019T106	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, SUPERIOR AL 1%, PERO INFERIOR O IGUAL AL 6% EN PESO. INFERIOR O IGUAL AL 3%. LAS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 1,5% EN PESO	LECHE/NATA NO CONCENTR. (>1,5%MG D+)	9,00	75,00
04012091T107	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, SUPERIOR AL 1%, PERO INFERIOR O IGUAL AL 6%, EN PESO. SUPERIOR AL 3%. EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2 LITROS	LECHE/NATA NO CONCENTR. (>3% MG<=6%)	9,00	75,00
04012099T108	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, SUPERIOR AL 1%, PERO INFERIOR O IGUAL AL 6%, EN PESO. SUPERIOR AL 3%. LAS DEMÁS	LECHE/NATA NO CONCENTR. (>1% MG<=6%)	9,00	75,00
04014010T109	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, SUPERIOR AL 6%, PERO INFERIOR O IGUAL AL 10%, EN PESO. EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2 LITROS	LECHE Y NATA S/C. 6%>MG <=10%. ENV <= 2L	9,00	75,00
04014090T110	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, SUPERIOR AL 6%, PERO INFERIOR O IGUAL AL 10%, EN PESO. LAS DEMÁS	LECHE Y NATA S/C. 6%>MG <=10%. LAS DEMAS	9,00	75,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	AYUDA (EUR/1.000 KG)	
			CONSUMO DIRECTO	TRANS/INS. AGRARIO
04015011T111	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 10% EN PESO. INFERIOR O IGUAL AL 21%. EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2 LITROS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. INFERIOR O IGUAL AL 17%	LECHE Y NATA SIN CONC. ENV<=2L. MG<=17%	73,00	765,00
04015011T112	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 10% EN PESO. INFERIOR O IGUAL AL 21%. EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2 LITROS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. SUPERIOR AL 17%	LECHE Y NATA S/C. ENV<=2L MG>17%	73,00	765,00
04015019T113	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 10% EN PESO. INFERIOR O IGUAL AL 21%. LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. SUPERIOR AL 17% EN PESO	LECHE Y NATA S/C. LOS DEMAS. MG>17%	73,00	765,00
04015031T114	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 10% EN PESO. SUPERIOR AL 21% PERO INFERIOR O IGUAL AL 45%. EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2 LITROS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO INFERIOR O IGUAL AL 35%	LECHE Y NATA S/C. ENVASES<=2L. MG<=35%	73,00	765,00
04015031T115	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 10% EN PESO. SUPERIOR AL 21% PERO INFERIOR O IGUAL AL 45%. EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2 LITROS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO SUPERIOR AL 35% PERO INFERIOR O IGUAL AL 39%.	LECHE Y NATA S/C ENV<=2L. MG >35% <=39%	73,00	765,00
04015031T116	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 10% EN PESO: SUPERIOR AL 21% PERO INFERIOR O IGUAL AL 45%. EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2 LITROS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO SUPERIOR AL 39%.	LECHE Y NATA S/C. ENVASES<=2L. MG >39%	73,00	765,00
04015039T117	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 10% EN PESO. SUPERIOR AL 21% PERO INFERIOR O IGUAL AL 45%. LAS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO, INFERIOR O IGUAL AL 35%	LECHE Y NATA S/C. LAS DEMÁS. MG<=35%	73,00	765,00
04015039T118	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 10% EN PESO. SUPERIOR AL 21% PERO INFERIOR O IGUAL AL 45%. LAS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO, SUPERIOR AL 35% PERO INFERIOR O IGUAL AL 39%	LECHE Y NATA S/C. LAS DEMAS. MG >35% <=39%	73,00	765,00
04015039T119	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 10% EN PESO. SUPERIOR AL 21% PERO INFERIOR O IGUAL AL 45%. LAS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO, SUPERIOR AL 39%	LECHE Y NATA S/C. LAS DEMAS. MG>39%	73,00	765,00
04015091T120	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 10% EN PESO. SUPERIOR AL 45%. EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2 LITROS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO, INFERIOR O IGUAL AL 68%.	LECHE Y NATA S/C. ENVASES<=2L. MG<=68%	73,00	765,00
04015091T121	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 10% EN PESO. SUPERIOR AL 45%. EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2 LITROS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO, SUPERIOR AL 68%.	LECHE Y NATA S/C. ENVASES<=2L. MG>68%	73,00	765,00
04015099T122	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 10% EN PESO. SUPERIOR AL 45%. LAS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO, INFERIOR O IGUAL AL 68%	LECHE Y NATA S/C. LAS DEMAS. MG<=68%	73,00	765,00
04015099T123	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 10% EN PESO. SUPERIOR AL 45%. LAS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO, SUPERIOR AL 68%	LECHE Y NATA S/C. LAS DEMAS. MG>68%	73,00	765,00
04021011T124	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS, O CON ADICIÓN DE AZÚCAR Y OTRO EDULCORANTE. EN POLVO, GRÁNULOS, U OTRAS FORMAS SÓLIDAS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, INFERIOR O IGUAL AL 1,5% EN PESO. SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO NO SUPERIOR A 2,5 KG	LECHE/NATA CONCENTR. (<1,5%MG <2,5KG)	-	544,00
04021019T125	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS, O CON ADICIÓN DE AZÚCAR Y OTRO EDULCORANTE. EN POLVO, GRÁNULOS, U OTRAS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, INFERIOR O IGUAL AL 1,5% EN PESO. SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. LAS DEMÁS	LECHE/NATA CONCENTR. (<1,5%MG D+)	-	544,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	AYUDA (EUR/1.000 KG)	
			CONSUMO DIRECTO	TRANS/INS. AGRARIO
04021091T126	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS, O CON ADICIÓN DE AZÚCAR Y OTRO EDULCORANTE. EN POLVO, GRÁNULOS, U OTRAS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, INFERIOR O IGUAL AL 1,5% EN PESO. LAS DEMÁS. EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2,5 KG	LECHE/NATA CONCENTR. (<1,5%MG <2,5KG)	-	544,00
04021099T127	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS, O CON ADICIÓN DE AZÚCAR Y OTRO EDULCORANTE. EN POLVO, GRÁNULOS, U OTRAS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, INFERIOR O IGUAL AL 1,5% EN PESO. LAS DEMÁS. LAS DEMÁS	LECHE/NATA CONCENTR. (<1,5%MG D+)	-	544,00
04022111T128	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS, O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE. EN POLVO, GRÁNULOS O DEMÁS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 1,5% EN PESO. SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 27%, EN PESO. EN ENVASES INMEDIATOS DE UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2,5 KG. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. NO SUPERIOR AL 11%	LECHE/NATA CONCENTR. (<11%MG <2,5KG)	-	700,00
04022111T129	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS, O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE. EN POLVO, GRÁNULOS O DEMÁS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 1,5% EN PESO. SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 27%, EN PESO. EN ENVASES INMEDIATOS DE UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2,5 KG. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. SUPERIOR AL 11% PERO INFERIOR O IGUAL AL 17%	LECHE/NATA CONCENTR. (>11%<17%MG <2,5KG)	-	700,00
04022111T130	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS, O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE. EN POLVO, GRÁNULOS O DEMÁS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 1,5% EN PESO. SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 27%, EN PESO. EN ENVASES INMEDIATOS DE UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2,5 KG. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. SUPERIOR AL 17% PERO INFERIOR O IGUAL AL 25%	LECHE/NATA CONCENTR. (>11%<25%MG <2,5KG)	-	700,00
04022111T131	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS, O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE. EN POLVO, GRÁNULOS O DEMÁS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 1,5% EN PESO. SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 27%, EN PESO. EN ENVASES INMEDIATOS DE UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2,5 KG. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. SUPERIOR AL 25%	LECHE/NATA CONCENTR. (>25%MG <2,5KG)	-	700,00
04022118T132	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE:EN POLVO, GRÁNULOS O DEMÁS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 1,5% EN PESO; SIN ADICIÓN DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE; CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR AL 27% EN PESO. LAS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. NO SUPERIOR AL 11%	LECHE Y NATA CONC. EN POLVO D+. MG<=11%	-	700,00
04022118T133	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE:EN POLVO, GRÁNULOS O DEMÁS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 1,5% EN PESO; SIN ADICIÓN DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE; CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR AL 27% EN PESO. LAS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. SUPERIOR AL 11% PERO INFERIOR O IGUAL AL 17%	LECHE Y NATA CONC. SOLID. MG>11% <=17%	-	700,00
04022118T134	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE:EN POLVO, GRÁNULOS O DEMÁS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 1,5% EN PESO; SIN ADICIÓN DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE; CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR AL 27% EN PESO. LAS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. SUPERIOR AL 17% PERO INFERIOR O IGUAL AL 25%	LECHE Y NATA CONC. SOLID. MG>17% <=25%	-	700,00
04022118T135	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE:EN POLVO, GRÁNULOS O DEMÁS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 1,5% EN PESO; SIN ADICIÓN DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE; CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR AL 27% EN PESO. LAS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. SUPERIOR AL 25%	LECHE Y NATA CONC. SOLID. MG>25 <27%	-	700,00
04022191T136	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS, O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE. EN POLVO, GRÁNULOS U OTRAS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, SUPERIOR AL 1,5% EN PESO. SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 27%, EN PESO. EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2,5 KG. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. NO SUPERIOR AL 28%.	LECHE/NATA CONCENTR. (>27%<28%MG <2,5KG)	-	700,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	AYUDA (EUR/1.000 KG)	
			CONSUMO DIRECTO	TRANS/INS. AGRARIO
04022191T137	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS, O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE. EN POLVO, GRÁNULOS U OTRAS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, SUPERIOR AL 1,5% EN PESO. SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 27%, EN PESO. EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2,5 KG. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. SUPERIOR AL 28%.PERO INFERIOR O IGUAL AL 29%	LECHE/NATA CONCENTR. (>28%<29%MG <2,5KG)	-	700,00
04022191T138	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS, O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE. EN POLVO, GRÁNULOS U OTRAS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, SUPERIOR AL 1,5% EN PESO. SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 27%, EN PESO. EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2,5 KG. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. SUPERIOR AL 29%.PERO INFERIOR O IGUAL AL 45%	LECHE/NATA CONCENTR. (>29%<45%MG <2,5KG)	-	700,00
04022191T139	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS, O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE. EN POLVO, GRÁNULOS U OTRAS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, SUPERIOR AL 1,5% EN PESO. SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 27%, EN PESO. EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2,5 KG. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. SUPERIOR AL 45%	LECHE/NATA CONCENTR. (<45%MG <2,5KG)	-	700,00
04022199T140	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS, O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE. EN POLVO, GRÁNULOS U OTRAS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE GRASAS, SUPERIOR AL 1,5% EN PESO. SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE GRASAS SUPERIOR AL 27%, EN PESO. LAS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. NO SUPERIOR AL 28%	LECHE/NATA CONCENTR. (>27%<28%MG D+)	-	700,00
04022199T141	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS, O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE. EN POLVO, GRÁNULOS U OTRAS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE GRASAS, SUPERIOR AL 1,5% EN PESO. SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE GRASAS SUPERIOR AL 27%, EN PESO. LAS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. SUPERIOR AL 28% PERO INFERIOR O IGAL AL 29%	LECHE/NATA CONCENTR. (>28%<29%MG D+)	-	700,00
04022199T142	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS, O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE. EN POLVO, GRÁNULOS U OTRAS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE GRASAS, SUPERIOR AL 1,5% EN PESO. SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE GRASAS SUPERIOR AL 27%, EN PESO. LAS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. SUPERIOR AL 29% PERO INFERIOR O IGAL AL 41%	LECHE/NATA CONCENTR. (>29%<41%MG D+)	-	700,00
04022199T143	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS, O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE. EN POLVO, GRÁNULOS U OTRAS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE GRASAS, SUPERIOR AL 1,5% EN PESO. SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE GRASAS SUPERIOR AL 27%, EN PESO. LAS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. SUPERIOR AL 41% PERO INFERIOR O IGUAL AL 45%	LECHE/NATA CONCENTR. (>41%<45%MG D+)	-	700,00
04022199T144	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS, O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE. EN POLVO, GRÁNULOS U OTRAS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE GRASAS, SUPERIOR AL 1,5% EN PESO. SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE GRASAS SUPERIOR AL 27%, EN PESO. LAS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. SUPERIOR AL 45% PERO INFERIOR O IGUAL AL 59%	LECHE/NATA CONCENTR. (>45%<59%MG D+)	-	700,00
04022199T145	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS, O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE. EN POLVO, GRÁNULOS U OTRAS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE GRASAS, SUPERIOR AL 1,5% EN PESO. SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE GRASAS SUPERIOR AL 27%, EN PESO. LAS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. SUPERIOR AL 59% PERO INFERIOR O IGUAL AL 69%	LECHE/NATA CONCENTR. (>59%<69%MG D+)	-	700,00
04022199T146	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS, O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE. EN POLVO, GRÁNULOS U OTRAS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE GRASAS, SUPERIOR AL 1,5% EN PESO. SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE GRASAS SUPERIOR AL 27%, EN PESO. LAS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. SUPERIOR AL 69% PERO INFERIOR O IGUAL AL 79%	LECHE/NATA CONCENTR. (>69%<79%MG D+)	-	700,00
04022199T147	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS, O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE. EN POLVO, GRÁNULOS U OTRAS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE GRASAS, SUPERIOR AL 1,5% EN PESO. SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE GRASAS SUPERIOR AL 27%, EN PESO. LAS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. SUPERIOR AL 79%.	LECHE/NATA CONCENTR. (<79%MG D+)	-	700,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	AYUDA (EUR/1.000 KG)	
			CONSUMO DIRECTO	TRANS/INS. AGRARIO
04029110T148	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE. LAS DEMÁS. SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 8 % EN PESO	LECHE/NATA CONCENTR. (<3%MG >15%MS D+)	37,00	206,00
04029110T149	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE. LAS DEMÁS. SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 8 % EN PESO. CON UN CONTENIDO DE EXTRACTO SECO MAGRO LÁCTEO SUPERIOR O IGUAL AL 15 % Y DE MATERIA GRASA SUPERIOR AL 7,4% EN PESO	LECHE/NATA CONCENTR. (>7,4%MG>15%MS<2,5KG	37,00	206,00
04029130T150	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE. LAS DEMÁS. SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 8 % PERO INFERIOR O IGUAL AL 10% EN PESO. CON UN CONTENIDO DE EXTRACTO SECO MAGRO LÁCTEO SUPERIOR O IGUAL AL 15 %	LECHE/NATA CONCENTR. (>8%MG >15%MS <2,5KG	37,00	206,00
04029199T151	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS, O SIN ADICIÓN DE AZÚCAR Y OTRO EDULCORANTE. LAS DEMÁS. SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 45%. EN PESO. LAS DEMÁS	LECHE/NATA CONCENTR. (>45%MG D+)	37,00	206,00
04029910T152	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE. LAS DEMÁS. LAS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 9,5 % EN PESO. CON UN CONTENIDO DE SACAROSA IGUAL O SUPERIOR AL 40 % EN PESO, DE EXTRACTO SECO MAGRO LÁCTEO IGUAL O SUPERIOR AL 15 % Y DE MATERIA GRASA SUPERIOR AL 6,9 % EN PESO	LECHE/NATA CONCENTR. (>8%MG >15%MS D+)	157,00	336,00
04029931T153	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE. LAS DEMÁS. LAS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR O IGUAL AL 9,5 % PERO INFERIOR O IGUAL AL 45% EN PESO. EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2,5 KG. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 21% EN PESO. CON UN CONTENIDO DE SACAROSA IGUAL O SUPERIOR AL 40 % EN PESO, DE EXTRACTO SECO MAGRO LÁCTEO IGUAL O SUPERIOR AL 15 % EN PESO	LECHE/NATA CONCENTR. (<21%MG >15%MS<2,5KG	157,00	336,00
04029931T154	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE. LAS DEMÁS. LAS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR O IGUAL AL 9,5 % PERO INFERIOR O IGUAL AL 45% EN PESO. EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2,5 KG. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 21% PERO INFERIOR O IGUAL AL 39% EN PESO	LECHE/NATA CONCENTR. (>21%<39MG <2,5KG)	157,00	336,00
04029931T155	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE. LAS DEMÁS. LAS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR O IGUAL AL 9,5 % PERO INFERIOR O IGUAL AL 45% EN PESO. EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2,5 KG. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 39% EN PESO	LECHE/NATA CONCENTR. (>39%MG <2,5KG)	157,00	336,00
04029939T156	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE. LAS DEMÁS. LAS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 9,5 % PERO INFERIOR O IGUAL AL 45 % EN PESO. LAS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS IGUAL O INFERIOR AL 21 % EN PESO, DE SACAROSA IGUAL O SUPERIOR AL 40 % EN PESO Y DE EXTRACTO SECO MAGRO LÁCTEO IGUAL O SUPERIOR AL 15 % EN PESO.	LECHE/NATA CONCENTR. (<21%MG >15%MS D+)	157,00	336,00
04051011T157	MANTEQUILLA (MANTECA) Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LÁCTEAS PARA UNTAR. MANTEQUILLA (MANTECA). CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, INFERIOR O IGUAL AL 85%. EN PESO. MANTEQUILLA NATURAL. EN ENVASES INMEDIATOS DE UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 KG. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. IGUAL O SUPERIOR AL 80%, PERO INFERIOR AL 82%.	MANTEQUILLA NATURAL (=>80%MG<82% <1KG)	156,00	171,00
04051011T158	MANTEQUILLA (MANTECA) Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LÁCTEAS PARA UNTAR. MANTEQUILLA (MANTECA). CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, INFERIOR O IGUAL AL 85%. EN PESO. MANTEQUILLA NATURAL. EN ENVASES INMEDIATOS DE UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 KG. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. IGUAL O SUPERIOR AL 82%.	MANTEQUILLA NATURAL (=>82%MG <1KG)	156,00	171,00
04051019T159	MANTEQUILLA (MANTECA) Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LÁCTEAS PARA UNTAR. MANTEQUILLA (MANTECA). CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, INFERIOR O IGUAL AL 85%. EN PESO. MANTEQUILLA NATURAL. LAS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. IGUAL O SUPERIOR AL 80%, PERO INFERIOR AL 82%.	MANTEQUILLA NATURAL (=>80%MG<82% D+)	156,00	171,00
04051019T160	MANTEQUILLA (MANTECA) Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LÁCTEAS PARA UNTAR. MANTEQUILLA (MANTECA). CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, INFERIOR O IGUAL AL 85%. EN PESO. MANTEQUILLA NATURAL. LAS DEMÁS CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. IGUAL O SUPERIOR AL 82%.	MANTEQUILLA NATURAL (=>82%MG D+)	156,00	171,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	AYUDA (EUR/1.000 KG)	
			CONSUMO DIRECTO	TRANS/INS. AGRARIO
04051030T161	MANTEQUILLA (MANTECA) Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LÁCTEAS PARA UNTAR. MANTEQUILLA (MANTECA). CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 85%.EN PESO. MANTEQUILLA RECOMBINADA. EN ENVASES INMEDIATOS DE UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 KG. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. IGUAL O SUPERIOR AL 80%, PERO INFERIOR AL 82%	MANTEQUILLA RECOMBINAD (=>80%MG<82%<1KG)	156,00	171,00
04051030T162	MANTEQUILLA (MANTECA) Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LÁCTEAS PARA UNTAR. MANTEQUILLA (MANTECA). CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 85%.EN PESO. MANTEQUILLA RECOMBINADA. EN ENVASES INMEDIATOS DE UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 KG. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. IGUAL O SUPERIOR AL 82%	MANTEQUILLA RECOMBINAD (=>82MG <1KG)	156,00	171,00
04051030T163	MANTEQUILLA (MANTECA) Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LÁCTEAS PARA UNTAR. MANTEQUILLA (MANTECA). CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 85%.EN PESO. MANTEQUILLA RECOMBINADA. EN ENVASES INMEDIATOS DE UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 KG. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. IGUAL O SUPERIOR AL 82%	MANTEQUILLA RECOMBINAD (=>82MG D+)	156,00	171,00
04051050T164	MANTEQUILLA (MANTECA) Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LÁCTEAS PARA UNTAR. MANTEQUILLA (MANTECA). CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 85%.EN PESO MANTEQUILLA DE LACTOSUERO. EN ENVASES INMEDIATOS DE UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 KG. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. IGUAL O SUPERIOR AL 82%	MANTEQUILLA LACTOSUERO (=>82MG <1KG)	156,00	171,00
04051050T165	MANTEQUILLA (MANTECA) Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LÁCTEAS PARA UNTAR. MANTEQUILLA (MANTECA). CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO. MANTEQUILLA DE LACTOSUERO. LAS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS EN PESO. IGUAL O SUPERIOR AL 80%, PERO INFERIOR AL 82%	MANTEQUILLA LACTOSUERO (=>80%MG<82% D+)	156,00	171,00
04051050T166	MANTEQUILLA (MANTECA) Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LÁCTEAS PARA UNTAR. MANTEQUILLA (MANTECA). CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 85%.EN PESO MANTEQUILLA DE LACTOSUERO. LAS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS EN PESO. IGUAL O SUPERIOR AL 82%	MANTEQUILLA LACTOSUERO (=>82MG D+)	156,00	171,00
04051090T167	MANTEQUILLA (MANTECA) Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LÁCTEAS PARA UNTAR. MANTEQUILLA (MANTECA). LAS DEMÁS	MANTEQUILLA: LAS DEMAS	156,00	171,00
04052090T168	MANTEQUILLA (MANTECA) Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LÁCTEAS PARA UNTAR. PASTAS LÁCTEAS PARA UNTAR. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 75%, PERO INFERIOR O IGUAL AL 80% EN PESO. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. SUPERIOR AL 75% PERO INFERIOR AL 78%	PASTA LACTEA PARA UNTAR (>75%MG<78%)	156,00	171,00
04052090T169	MANTEQUILLA (MANTECA) Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LÁCTEAS PARA UNTAR. PASTAS LÁCTEAS PARA UNTAR. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 75%, PERO INFERIOR O IGUAL AL 80% EN PESO. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO. IGUAL O SUPERIOR AL 78%.	PASTA LACTEA PARA UNTAR (=>78%MG)	156,00	171,00
04059010T170	MANTEQUILLA (MANTECA) Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LÁCTEAS PARA UNTAR. LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS IGUAL O SUPERIOR AL 99,3% EN PESO, Y DE AGUA INFERIOR O IGUAL AL 0,5% EN PESO	DEMÁS GRASAS LECHE (=>99,3%MG AGUA<0,5%)	355,00	391,00
04059090T171	MANTEQUILLA (MANTECA) Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LÁCTEAS PARA UNTAR. LAS DEMÁS. LAS DEMÁS	DEMÁS GRASAS LECHE. LAS DEMAS	355,00	391,00
04063031T172	QUESOS Y REQUESÓN. QUESO FUNDIDO (EXCEPTO EL RALLADO O EN POLVO). LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR OIGUAL AL 36% EN PESO Y DE MATERIAS GRASAS EN LA MATERIA SECA. NO SUPERIOR AL 48% EN PESO. CON UN CONTENIDO DE MATERIA SECA EN PESO. IGUAL O SUPERIOR AL 40% PERO INFERIOR AL 43% Y CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO, EN MATERIA SECA. INFERIOR AL 20%. CMA=60 CMIN GRA= -	QUESO FUNDIDO (=>40%MS<43% <20%GMS)	115,00	186,00
04063031T173	QUESOS Y REQUESÓN. QUESO FUNDIDO (EXCEPTO EL RALLADO O EN POLVO). LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR OIGUAL AL 36% EN PESO Y DE MATERIAS GRASAS EN LA MATERIA SECA. NO SUPERIOR AL 48% EN PESO. CON UN CONTENIDO DE MATERIA SECA EN PESO. IGUAL O SUPERIOR AL 40% PERO INFERIOR AL 43% Y CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO, EN MATERIA SECA. IGUAL O SUPERIOR AL 20%. CMA=60 CMIN GRA= 20	QUESO FUNDIDO (=>40%MS<43% =>20%GMS)	115,00	186,00
04063031T174	QUESOS Y REQUESÓN. QUESO FUNDIDO, EXCEPTO EL RALLADO O EN POLVO. LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR OIGUAL AL 36% EN PESO Y DE MATERIAS GRASAS EN LA MATERIA SECA NO SUPERIOR AL 48% EN PESO. CON UN CONTENIDO DE MATERIA SECA EN PESO. IGUAL O SUPERIOR AL 43% CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO, EN MATERIA SECA. INFERIOR AL 20%. CMA=57 CMIN GRA= -	QUESO FUNDIDO (=>43%MS <20%GMS)	115,00	186,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	AYUDA (EUR/1.000 KG)	
			CONSUMO DIRECTO	TRANS/INS. AGRARIO
04063031T175	QUESOS Y REQUESÓN. QUESO FUNDIDO, EXCEPTO EL RALLADO O EN POLVO. LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 36% EN PESO Y DE MATERIAS GRASAS EN LA MATERIA SECA NO SUPERIOR AL 48% EN PESO. CON UN CONTENIDO DE MATERIA SECA EN PESO. IGUAL O SUPERIOR AL 43% CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO, EN MATERIA SECA. IGUAL O SUPERIOR AL 20% PERO INFERIOR AL 40%. CMA=57 CMIN GRA= 20	QUESO FUNDIDO (=>43%MS =>20%GMS<40%)	115,00	186,00
04063031T176	QUESOS Y REQUESÓN. QUESO FUNDIDO, EXCEPTO EL RALLADO O EN POLVO. LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 36% EN PESO Y DE MATERIAS GRASAS EN LA MATERIA SECA NO SUPERIOR AL 48% EN PESO. CON UN CONTENIDO DE MATERIA SECA EN PESO. IGUAL O SUPERIOR AL 43% CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO, EN MATERIA SECA. IGUAL O SUPERIOR AL 40%. CMA=57 CMIN GRA= 40	QUESO FUNDIDO (=>43%MS =>40%GMS)	115,00	186,00
04063039T177	QUESOS Y REQUESÓN. QUESO FUNDIDO, EXCEPTO EL RALLADO O EN POLVO. LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 36% EN PESO Y DE MATERIAS GRASAS EN LA MATERIA SECA. SUPERIOR AL 48%. CON UN CONTENIDO DE MATERIA SECA EN PESO. IGUAL O SUPERIOR AL 40% PERO INFERIOR AL 43%. CMA=60 CMIN GRA= 48	QUESO FUNDIDO (=>40%MS<43% >48%GXS)	115,00	186,00
04063039T178	QUESOS Y REQUESÓN. QUESO FUNDIDO, EXCEPTO EL RALLADO O EN POLVO. LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 36% EN PESO Y DE MATERIAS GRASAS EN LA MATERIA SECA. SUPERIOR AL 48%. CON UN CONTENIDO DE MATERIA SECA EN PESO. IGUAL O SUPERIOR AL 43% PERO INFERIOR AL 46%. CMA=57 CMIN GRA= 48	QUESO FUNDIDO (=>43%MS<46% >48%GXS)	115,00	186,00
04063039T179	QUESOS Y REQUESÓN. QUESO FUNDIDO, EXCEPTO EL RALLADO O EN POLVO. LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 36% EN PESO Y DE MATERIAS GRASAS EN LA MATERIA SECA. SUPERIOR AL 48%. CON UN CONTENIDO DE MATERIA SECA EN PESO: IGUAL O SUPERIOR AL 46% CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS EN LA MATERIA SECA EN PESO. INFERIOR AL 55%. CMA=54 CMIN GRA= 48	QUESO FUNDIDO (=>46%MS >48%GXS <55%GMS)	115,00	186,00
04063039T180	QUESOS Y REQUESÓN. QUESO FUNDIDO, EXCEPTO EL RALLADO O EN POLVO. LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 36% EN PESO Y DE MATERIAS GRASAS EN LA MATERIA SECA. SUPERIOR AL 48%. CON UN CONTENIDO DE MATERIA SECA EN PESO: IGUAL O SUPERIOR AL 46% CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS EN LA MATERIA SECA EN PESO. IGUAL O SUPERIOR A 55%. CMA=54 CMIN GRA= 55	QUESO FUNDIDO (=>46%MS >48%GXS =>55%GMS)	115,00	186,00
04063090T181	QUESOS Y REQUESÓN. QUESO FUNDIDO, EXCEPTO EL RALLADO O EN POLVO. LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 36%, EN PESO. CMA=54 CMIN GRA=79	QUESO FUNDIDO. D+ (>36%MG)	115,00	186,00
04069023T182	QUESOS Y REQUESÓN. LOS DEMÁS QUESOS. LOS DEMÁS. EDAM CMA=47 CMIN GRA=40	QUESOS AMARILLOS (EDAM)	115,00	186,00
04069025T183	QUESOS Y REQUESÓN. LOS DEMÁS QUESOS. LOS DEMÁS. TILSIT CMA=47 CMIN GRA=45	QUESOS AMARILLOS (TILSIT)	115,00	186,00
04069074T184	QUESOS Y REQUESÓN. LOS DEMÁS QUESOS; LOS DEMÁS: LOS DEMÁS: CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO, INFERIOR O IGUAL AL 40%, Y UN CONTENIDO DE AGUA, EN PESO, EN LA MATERIA NO GRASA SUPERIOR AL 47% PERO INFERIOR O IGUAL AL 72%. MAASDAM	QUESO MAASDAM	115,00	186,00
04069076T185	QUESOS Y REQUESÓN. LOS DEMÁS QUESOS. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS NO SUPERIOR AL 40%, EN PESO, Y CON UN CONTENIDO DE AGUA EN LA MATERIA NO GRASA, EN PESO. SUPERIOR AL 47%, PERO SIN EXCEDER DEL 72%. DANBO, FONTAL, FONTINA, FYNBO, HAVARTI, MARIBO, SAMSO. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO EN LA MATERIA SECA IGUAL O SUPERIOR AL 45%, PERO INFERIOR AL 55%. CON UN CONTENIDO DE MATERIA SECA, EN PESO, IGUAL O SUPERIOR AL 50% PERO INFERIOR AL 56%. CMA=50 CMIN GRA=45	QUESOS AMARILLOS (DANBO, FONT=>45%GMS<55%)	115,00	186,00
04069076T186	QUESOS Y REQUESÓN. LOS DEMÁS QUESOS. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS NO SUPERIOR AL 40%, EN PESO, Y CON UN CONTENIDO DE AGUA EN LA MATERIA NO GRASA, EN PESO. SUPERIOR AL 47%, PERO SIN EXCEDER DEL 72%. DANBO, FONTAL, FONTINA, FYNBO, HAVARTI, MARIBO, SAMSO. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO EN LA MATERIA SECA IGUAL O SUPERIOR AL 45%, PERO INFERIOR AL 55%. CON UN CONTENIDO DE MATERIA SECA, EN PESO, IGUAL O SUPERIOR AL 56%. CMA=44 CMIN GRA=45	QUESOS AMARILLOS (DANBO, FONT =>56%MS)	115,00	186,00
04069076T187	QUESOS Y REQUESÓN. LOS DEMÁS QUESOS. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS NO SUPERIOR AL 40%, EN PESO, Y CON UN CONTENIDO DE AGUA EN LA MATERIA NO GRASA, EN PESO. SUPERIOR AL 47%, PERO SIN EXCEDER DEL 72%. DANBO, FONTAL, FONTINA, FYNBO, HAVARTI, MARIBO, SAMSO. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO EN LA MATERIA SECA IGUAL O SUPERIOR AL 55%. CMA=46 CMIN GRA=55	QUESOS AMARILLOS (DANBO, FONT =>55%GMS)	115,00	186,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	AYUDA (EUR/1.000 KG)	
			CONSUMO DIRECTO	TRANS/INS. AGRARIO
04069078T188	QUESOS Y REQUESÓN. LOS DEMÁS QUESOS. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS NO SUPERIOR AL 40%, EN PESO, Y CON UN CONTENIDO DE AGUA EN LA MATERIA NO GRASA, EN PESO. SUPERIOR AL 47%, PERO SIN EXCEDER DEL 72%. GOUDA: CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO, EN LA MATERIA SECA INFERIOR AL 48%. CMA=50 CMIN GRA=20	QUESOS AMARILLOS (GOUDA <48%GMS	115,00	186,00
04069078T189	QUESOS Y REQUESÓN. LOS DEMÁS QUESOS. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS NO SUPERIOR AL 40%, EN PESO, Y CON UN CONTENIDO DE AGUA EN LA MATERIA NO GRASA, EN PESO. SUPERIOR AL 47%, PERO SIN EXCEDER DEL 72%. GOUDA: CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS, EN PESO DE LA MATERIA SECA, IGUAL O SUPERIOR AL 48%, PERO INFERIOR AL 55%. CMA=45 CMIN GRA=48	QUESOS AMARILLOS (GOUDA =>48%GMS<55%	115,00	186,00
04069078T190	QUESOS Y REQUESÓN. LOS DEMÁS QUESOS. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS NO SUPERIOR AL 40%, EN PESO, Y CON UN CONTENIDO DE AGUA EN LA MATERIA NO GRASA, EN PESO. SUPERIOR AL 47%, PERO SIN EXCEDER DEL 72%. GOUDA. LOS DEMÁS. CMA=45 CMIN GRA=55	QUESOS AMARILLOS (GOUDA =>55%GMS	115,00	186,00
04069079T191	QUESOS Y REQUESÓN. LOS DEMÁS QUESOS. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS NO SUPERIOR AL 40%, EN PESO, Y CON UN CONTENIDO DE AGUA EN LA MATERIA NO GRASA, EN PESO. SUPERIOR AL 47%, PERO SIN EXCEDER DEL 72%. ESROM, ITÁLICO, KERNHEM, SAINT-NECTAIRE, SAINT-PAULIN, TALEGGIO. CMA=56 CMIN GRA=40	QUESOS AMARILLOS (ESROM,ITALICO...)	115,00	186,00
04069081T192	QUESOS Y REQUESÓN. LOS DEMÁS QUESOS. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS NO SUPERIOR AL 40%, EN PESO, Y CON UN CONTENIDO DE AGUA EN LA MATERIA NO GRASA, EN PESO. SUPERIOR AL 47%, PERO SIN EXCEDER DEL 72%. CANTAL, CHESHIRE, WENSLEYDALE, LANCASHIRE, DOUBLE GLOUCESTER, BLARNEY, COLBY, MONTEREY. CMA=44 CMIN GRA=45	QUESOS CANTAL,CHESHIRE, WESLEYDALE...	115,00	186,00
04081180T193	HUEVOS DE AVE SIN CÁSCARA (CASCARON) Y YEMÁS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS CON AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE. YEMÁS DE HUEVO. SECAS. LAS DEMÁS. PROPIAS PARA USOS ALIMENTARIOS	YEMAS DE HUEVO SECAS	400,00	576,00
04089180T194	HUEVOS DE AVE SIN CÁSCARA Y YEMÁS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS CON AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE. LOS DEMÁS. SECAS. LOS DEMÁS. PROPIAS PARA USOS ALIMENTARIOS.	HUEVOS SECOS. D+	731,00	750,00
07011000T301	PATATAS (PAPAS) FRESCAS O REFRIGERADAS. PARA SIEMBRA	PAPAS DE SIEMBRA	-	68,00
07131090T302	HORTALIZAS DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTÉN MONDADAS O PARTIDAS. GUISANTES (ARVEJAS, CHÍCHAROS). LOS DEMÁS	GUISANTES (ARVEJAS, CHÍCHAROS) LOS DEMÁS	-	92,00
07135000T303	HORTALIZAS DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTÉN MONDADAS O PARTIDAS. HABAS (VICIA FABA VAR. MAJOR), HABA CABALLAR (VICIA FABA VAR. EQUINA) Y HABA MENOR (VICIA FABA VAR. MINOR)	HABAS, HABA CABALLAR Y HABA MENOR	-	92,00
10039000T312	CEBADA. LAS DEMÁS	CEBADA	-	92,00
10041000T313	AVENA. PARA SIEMBRA	AVENA. PARA SIEMBRA.	-	92,00
10049000T314	AVENA. LOS DEMÁS	AVENA. LOS DEMAS.	-	92,00
10059000T315	MAIZ. LOS DEMÁS	MAIZ	-	92,00
12060091T431	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA. LAS DEMÁS. SIN CÁSCARA; CON CÁSCARA ESTRIADA GRIS Y BLANCA.	SEMILLA DE GIRASOL. CÁSC ESTR GRIS Y BLA	-	92,00
12060099T432	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA. LAS DEMÁS. LAS DEMÁS	SEMILLA DE GIRASOL. LAS DEMÁS	-	92,00
12092950T433	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA; LOS DEMÁS;SEMILLAS DE ALTRAMUZ	SEMILLA DE ALTRAMUZ	-	92,00
12129200T437	ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR, FRESCAS, REFRIERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMÁS PRODUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LA RAICES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD CICHORIUM INTYBUS SATIVUM)EMPLEADOS PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACION HUMANA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN . LOS DEMÁS. ALGARROBAS	ALGARROBAS	-	92,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	AYUDA (EUR/1.000 KG)	
			CONSUMO DIRECTO	TRANS/INS. AGRARIO
12129941T438	ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR, FRESCAS, REFRIERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMÁS PRODUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LA RAICES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD CICHORIUM INTYBUS SATIVUM) EMPLEADOS PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACION HUMANA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN . LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. SEMILLAS DE ALGARROBAS (GARROFIN). SIN MONDAR, QUEBRANTAR NI MOLER	SEMILLAS DE ALGARROBAS	-	92,00
12149090T442	NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAÍCES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TRÉBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO EN PELLETS: LOS DEMÁS: LOS DEMÁS. ALTRAMUCES	ALTRAMUCES	-	92,00
23032010T881	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDON Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZUCAR Y DEMÁS DEPERDICIOS, DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECES Y DESPERDICIOS DE CERVECERÍA O DE DESTILERIA, INCLUSO EN PELLETS: PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZUCAR Y DEMÁS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA: PULPA DE REMOLACHA.	PULPA DE REMOLACHA	-	92,00
23032090T882	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDON Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZUCAR Y DEMÁS DEPERDICIOS, DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECES Y DESPERDICIOS DE CERVECERÍA O DE DESTILERIA, INCLUSO EN PELLETS: PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZUCAR Y DEMÁS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA: LOS DEMÁS.	PULPA DE REMOLACHA	-	92,00
23040000T883	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MÓLIDOS O EN PELLETS.	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS ACEITE DE SOJA	-	92,00
23063000T884	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS DE LA EXTRACCIÓN DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDO O PELLETS, EXCEPTO DE LA PARTIDA 2304 O 2305: DE SEMILLAS DE GIRASOL	TORTAS DE SEMILLA DE GIRASOL	-	92,00
12130000T439	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, ICLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN PELLETS	PAJA	-	58,00
12141000T440	NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAÍCES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TRÉBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO EN PELLETS. HARINA Y PELLETS DE ALFALFA	HARINA Y PELLETS DE ALFALFA	-	69,00
12149090T443	NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TRÉBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO EN PELLETS. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. EXCEPTO ENSILADOS.	OTRAS FORMAS DE ALFALFA LOS D+. LOS D+. EXCEPTO ENSILADOS	-	69,00
12149090T444	NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TRÉBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO EN PELLETS. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. ENSILADOS.	OTRAS FORMAS DE ALFALFA LOS D+. LOS D+. ENSILADOS	-	50,00
23080090T885	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN PELLETS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS.	MATERIAS VEGETALES ALIMENTACION ANIMAL	-	50,00
10019900T311	TRIGO Y MORCAJO (TRAQUILLON). LOS DEMÁS. LAS DEMÁS	TRIGO Y MORCAJ (TRAQUILLON) L DEMAS L D+	-	82,00
11031110T381	GRAÑONES, SÉMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES. GRAÑONES Y SÉMOLA. DE TRIGO. DE TRIGO DURO. CON UN CONTENIDO DE CENIZAS DE 0 A 1 300 MG/100G. SÉMOLA QUE PASE A TRAVÉS DE UN TAMIZ CON UNA ABERTURA DE MALLA 0,160 MM EN UNA PROPORCION INFERIOR AL 10% EN PESO	SEMOLA DE TRIGO DURO CENIZA<=1300Mg/100g	-	82,00
11031110T382	GRAÑONES, SÉMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES. GRAÑONES Y SÉMOLA. DE TRIGO. DE TRIGO DURO. CON UN CONTENIDO DE CENIZAS DE 0 A 1 300 MG/100 G.LOS DEMÁS	SEMOLA DE TRIGO DURO OTROS <=1300Mg/100g	-	82,00
11031110T383	GRAÑONES, SÉMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES. GRAÑONES Y SÉMOLA. DE TRIGO. DE TRIGO DURO. CON UN CONTENIDO DE CENIZAS SUPERIOR A 1 300 MG/100 G	SEMOLA DE TRIGO DURO CENIZA> 1300Mg/100g	-	82,00
11031310T384	GRAÑONES, SÉMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES. GRAÑONES Y SÉMOLA. DE MAIZ. CON UN CONTENIDO DE GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 1,5% EN PESO. CON UN CONTENIDO EN GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 0,9% EN PESO Y CON UN CONTENIDO EN FIBRA CRUDA, REFERIDO A LA MATERIA SECA, INFERIOR O IGUAL A 0,6% EN PESO PARA LOS CUALES EL PORCENTAJE QUE PASE A TRAVÉS DE UN TAMIZ CUYAS MALLAS TENGAN UNA ABERTURA DE 315 MICRAS SEA INFERIOR O IGUAL AL 30% E INFERIOR AL 5% A TRAVÉS DE UN TAMIZ CUYAS MALLAS TENGAN UNA ABERTURA DE 150 MICRAS.	SEMOLA MAIZ.1,5%=>MG 0,9%>MG 0,6%>FIBRA	-	82,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	AYUDA (EUR/1.000 KG)	
			CONSUMO DIRECTO	TRANS/INS. AGRARIO
11031310T385	GRAÑONES, SÉMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES. GRAÑONES Y SÉMOLA. DE MAIZ. CON UN CONTENIDO DE GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 1,5% EN PESO. CON UN CONTENIDO EN GRASAS SUPERIOR AL 0,9% EN PESO, PERO INFERIOR O IGUAL AL 1,3% EN PESO Y CON UN CONTENIDO EN FIBRA CRUDA, REFERIDO A LA MATERIA SECA, INFERIOR O IGUAL AL 0,8% EN PESO PARA LOS CUALES EL PORCENTAJE QUE PASE A TRAVÉS DE UN TAMIZ CUYAS MALLAS TENGAN UNA ABERTURA DE 315 MICRAS SEA INFERIOR O IGUAL AL 30% E INFERIOR AL 5% A TRAVÉS DE UN TAMIZ CUYAS MALLAS TENGAN UNA ABERTURA DE 150 MICRAS.	SEMOLA MAIZ.1,5%=>MG 0,9%<MG 1,3%>FIBRA	-	82,00
11031310T386	GRAÑONES, SÉMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES. GRAÑONES Y SÉMOLA. DE MAIZ. CON UN CONTENIDO DE GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 1,5% EN PESO. CON UN CONTENIDO EN GRASAS SUPERIOR AL 1,3% EN PESO, PERO INFERIOR O IGUAL AL 1,5% EN PESO Y CON UN CONTENIDO EN FIBRA CRUDA, REFERIDO A LA MATERIA SECA, INFERIOR O IGUAL AL 1% EN PESO PARA LOS CUALES EL PORCENTAJE QUE PASE A TRAVÉS DE UN TAMIZ CUYAS MALLAS TENGAN UNA ABERTURA DE 315 MICRAS SEA INFERIOR O IGUAL AL 30% E INFERIOR AL 5% A TRAVÉS DE UN TAMIZ CUYAS MALLAS TENGAN UNA ABERTURA DE 150 MICRAS.	SEMOLA MAIZ.1,5%=>MG 1,3%<MG 1,5%>FIBRA	-	82,00
11031390T387	GRAÑONES, SÉMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES. GRAÑONES Y SÉMOLA. DE MAIZ. LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO EN GRASAS SUPERIOR AL 1,5% EN PESO, PERO INFERIOR O IGUAL AL 1,7% EN PESO Y CON UN CONTENIDO EN FIBRA CRUDA, REFERIDO A LA MATERIA SECA, INFERIOR O IGUAL AL 1% EN PESO PARA LOS CUALES EL PORCENTAJE QUE PASE A TRAVÉS DE UN TAMIZ CUYAS MALLAS TENGAN UNA ABERTURA DE 315 MICRAS SEA INFERIOR O IGUAL AL 30% E INFERIOR AL 5% A TRAVÉS DE UN TAMIZ CUYAS MALLAS TENGAN UNA ABERTURA DE 150 MICRAS. .	SEMOLA MAIZ.1,5%< MG;LOS D+; 1,7%>FIBRA	-	82,00
11032040T388	GRAÑONES, SÉMOLA Y PELLETS, DE CEREALES. PELLETS. DE MAIZ	PELLETS DE MAIZ	-	82,00
11032060T389	GRAÑONES,SÉMOLA Y PELLETS, DE CEREALES. DE TRIGO	PELLETS DE TRIGO.	-	82,00
11032090T390	GRAÑONES, SÉMOLA Y PELLETS, DE CEREALES. PELLETS LOS DEMÁS	PELLETS LOS DEMAS	-	82,00
11052000T391	HARINA, SEMOLA, POLVO, COPOS, GRANULOS Y PELLETS, DE PATATA (PAPA). COPOS, GRANULOS Y PELLETS	COPOS, GRANULOS Y PELLETS DE PATATAS	-	82,00
11071011T392	MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA. SIN TOSTAR. DE TRIGO. HARINA	MALTA SIN TOSTAR. DE TRIGO. HARINA	-	82,00
11071019T393	MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA. SIN TOSTAR. DE TRIGO. LAS DEMÁS	MALTA SIN TOSTAR. LAS DEMAs	-	82,00
11071091T394	MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA. SIN TOSTAR. LAS DEMÁS. HARINA	MALTA SIN TOSTAR. LAS DEMAs. HARINA	-	82,00
11071099T395	MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA. SIN TOSTAR. LAS DEMÁS. LAS DEMÁS	MALTA SIN TOSTAR. LAS DEMAs. LAS DEMAs	-	82,00
11072000T396	MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA. TOSTADA	MALTA TOSTADA	-	82,00
17023050T592	LOS DEMÁS AZÚCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUÍMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SÓLIDO; JARABE DE AZÚCAR SIN ADICIÓN DE AROMATIZANTE NI COLORANTE; SUCEDÁNEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZÚCAR Y MELAZA CARAMELIZADOS. GLUCOSA Y JARABE DE GLUCOSA, SIN FRUCTOSA O CON UN CONTENIDO DE FRUCTOSA SOBRE PRODUCTO SECO INFERIOR AL 20 % EN PESO: LOS DEMÁS. EN POLVO CRISTALINO BLANCO, INCLUSO AGLOMERADO	GLUCOSA 99%O+GLUCOSA.POLVO CRIST.BLAN	-	82,00
17023090T593	LOS DEMÁS AZÚCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUÍMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SÓLIDO; JARABE DE AZÚCAR SIN ADICIÓN DE AROMATIZANTE NI COLORANTE; SUCEDÁNEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZÚCAR Y MELAZA CARAMELIZADOS. GLUCOSA Y JARABE DE GLUCOSA, SIN FRUCTOSA O CON UN CONTENIDO DE FRUCTOSA SOBRE PRODUCTO SECO INFERIOR AL 20 % EN PESO: LOS DEMÁS. LOS DEMÁS	GLUCOSA 99%O+GLUCOSA. LOS DEMAs	-	82,00
17024090T594	LOS DEMÁS AZÚCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUÍMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SÓLIDO, JARABE DE AZÚCAR SIN AROMATIZAR NI COLOREAR, SUCEDÁNEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL, AZÚCAR Y MELAZA CARAMELIZADOS. GLUCOSA Y JARABE DE GLUCOSA, CON UN CONTENIDO DE FRUCTOSA, SOBRE PRODUCTO SECO, SUPERIOR O IGUAL AL 20% PERO INFERIOR AL 50%. EN PESO, EXCEPTO EL AZÚCAR INVERTIDO. LOS DEMÁS	GLUCOSA. =20% >50%FRUCTOSA. LOS DEMAs	-	82,00
10063021T316	ARROZ. ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO. ARROZ SEMIBLANQUEADO. ESCALDADO (PARBOILED). DE GRANO REDONDO	ARROZ SEMIBLANQ.VAPORIZADO GRANO REDOND	62,00	91,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	AYUDA (EUR/1.000 KG)	
			CONSUMO DIRECTO	TRANS/INS. AGRARIO
10063023T317	ARROZ. ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO. ARROZ SEMIBLANQUEADO. ESCALDADO (PARBOILED). DE GRANO MEDIO	ARROZ SEMIBLANQ.VAPORIZADO GRANO MEDIO	62,00	91,00
10063025T318	ARROZ. ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO. ARROZ SEMIBLANQUEADO. ESCALDADO (PARBOILED). DE GRANO LARGO. QUE PRESENTE UNA RELACION LONGGITUD/ANCHURA SUPERIOR A 2 PERO INFERIOR A 3	ARROZ SEMIBLANQ.VAPO.GRAN LARGO L/A>2<3	62,00	91,00
10063027T319	ARROZ. ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO. ARROZ SEMIBLANQUEADO. ESCALDADO (PARBOILED). DE GRANO LARGO. QUE PRESENTE UNA RELACION LONGITUD/ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 3	ARROZ SEMIBLANQ.VAPO.GRANO LARGO L/A=>3	62,00	91,00
10063042T320	ARROZ. ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO. ARROZ SEMIBLANQUEADO. LOS DEMÁS. DE GRANO REDONDO	ARROZ SEMIBLANQ.LOS DEMAS.GRANO REDONDO	62,00	91,00
10063044T321	ARROZ. ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO. ARROZ SEMIBLANQUEADO. LOS DEMÁS. DE GRANO MEDIO	ARROZ SEMIBLANQ.LOS DEMAS.GRANO MEDIO	62,00	91,00
10063046T322	ARROZ. ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO. ARROZ SEMIBLANQUEADO. LOS DEMÁS. DE GRANO LARGO. QUE PRESENTE UNA RELACION LONGITUD/ANCHURA SUPERIOR A 2 PERO INFERIOR A 3	ARROZ SEMIBLANQ.D+.GRANO LARGO L/A>2<3	62,00	91,00
10063048T323	ARROZ. ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO. ARROZ SEMIBLANQUEADO. LOS DEMÁS. DE GRANO LARGO. QUE PRESENTE UNA RELACION LONGITUD/ANCHURA IGUAL O SUPERIOR A 3	ARROZ SEMIBLANQ.D+.GRANO LARGO L/A=>3	62,00	91,00
10063061T324	ARROZ. ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO. ARROZ BLANQUEADO. ESCALDADO (PARBOILED). DE GRANO REDONDO. EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 5 KG	ARROZ BLANQ.VAPORZ GRANO REDON.EMB.=<5K	62,00	91,00
10063061T325	ARROZ. ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO. ARROZ BLANQUEADO. ESCALDADO (PARLOILED). DE GRANO REDONDO. LOS DEMÁS	ARROZ BLANQ.VAPORZ GRANO REDONDO.D+	62,00	91,00
10063063T326	ARROZ. ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO. ARROZ BLANQUEADO. ESCALDADO (PARBOILED). DE GRANO MEDIO. EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 5 KG	ARROZ BLANQ.VAPO. GRANO MEDIO, EMB.=<5KG	62,00	91,00
10063063T327	ARROZ. ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO. ARROZ BLANQUEADO. ESCALDADO (PARLOILED). DE GRANO MEDIO. LOS DEMÁS	ARROZ BLANQ.VAPOR.GRANO MEDIO.D+	62,00	91,00
10063065T328	ARROZ. ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO. ARROZ BLANQUEADO. ESCALDADO (PARBOILED). DE GRANO LARGO. QUE PRESENTE UNA RELACION LONGITUD/ANCHURA SUPERIOR A 2 PERO INFERIOR A 3. EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 5 KG	ARROZ BLANQ.VAPO.GRANLARG.L/A>2 <3EMB=<5K	62,00	91,00
10063065T329	ARROZ. ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO. ARROZ BLANQUEADO. ESCALDADO (PARBOILED). DE GRANO LARGO. QUE PRESENTE UNA RELACION LONGITUD/ANCHURA SUPERIOR A 2 PERO INFERIOR A 3. LOS DEMÁS	ARROZ BLANQUEADO.VAPORIZADO.G RANO LARGO	62,00	91,00
10063067T330	ARROZ. ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO. ARROZ BLANQUEADO. ESCALDADO (PARBOILED). DE GRANO LARGO. QUE PRESENTE UNA RELACION LONGITUD/ANCHURA IGUAL O SUPERIOR A 3. EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 5 KG	ARROZ BLANQ.VAPOR.GRANLARG L/A=>3EMB=<5K	62,00	91,00
10063067T331	ARROZ. ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO. ARROZ BLANQUEADO. ESCALDADO (PARBOILED). DE GRANO LARGO. QUE PRESENTE UNA RELACION LONGITUD/ANCHURA IGUAL O SUPERIOR A 3. LOS DEMÁS	ARROZ BLANQ.VAPOR.GRANO LARGO.L/A=>3. D+	62,00	91,00
10063092T332	ARROZ. ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO. ARROZ BLANQUEADO. LOS DEMÁS. DE GRANO REDONDO. EN ENVASES INMEDIATOS DE UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 5 KG.	ARROZ BLANQUEADO.GRANO REDONDO. =<5KG	62,00	91,00
10063092T333	ARROZ. ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO. ARROZ BLANQUEADO. LOS DEMÁS. DE GRANO REDONDO. LOS DEMÁS	ARROZ BLANQUEADO.GRANO REDONDO. LOS D+	62,00	91,00
10063094T334	ARROZ. ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO. ARROZ BLANQUEADO. LOS DEMÁS. DE GRANO MEDIO. EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL 5 KG.	ARROZ BLANQUEADO.GRANO MEDIO. =<5KG	62,00	91,00
10063094T335	ARROZ. ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO. ARROZ BLANQUEADO. LOS DEMÁS. DE GRANO MEDIO. LOS DEMÁS	ARROZ BLANQUEADO.GRANO MEDIO. LOS D+	62,00	91,00
10063096T336	ARROZ. ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO. ARROZ BLANQUEADO. LOS DEMÁS. DE GRANO LARGO. QUE PRESENTE UNA RELACIÓN LONGITUD/ANCHURA SUPERIOR A 2 PERO INFERIOR A 3. EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 5 KG.	ARROZ BLANQUEAD.GRANO LARGO.2<L/A<3 =<5K	62,00	91,00
10063096T337	ARROZ. ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO. ARROZ BLANQUEADO. LOS DEMÁS. DE GRANO LARGO. QUE PRESENTE UNA RELACION LONGITUD/ANCHURA SUPERIOR A 2 PERO INFERIOR A 3. LOS DEMÁS	ARROZ BLANQUEAD.GRANO LARGO.2<L/A<3 D+	62,00	91,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	AYUDA (EUR/1.000 KG)	
			CONSUMO DIRECTO	TRANS/INS. AGRARIO
10063098T338	ARROZ. ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO. ARROZ BLANQUEADO. LOS DEMÁS. DE GRANO LARGO. QUE PRESENTE UNA RELACION LONGITUD/ANCHURA IGUAL O SUPERIOR A 3. EN ENVASES NMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL 5 KG.	ARROZ BLANQUEADO.GRANO LARGO.3=<L/A =<5K	62,00	91,00
10063098T339	ARROZ. ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO. ARROZ BLANQUEADO. LOS DEMÁS. DE GRANO LARGO. QUE PRESENTE UNA RELACION LONGITUD/ANCHURA IGUAL O SUPERIOR A 3. LOS DEMÁS	ARROZ BLANQUEADO.GRANO LARGO. 3=<L/A D+	62,00	91,00
10064000T340	ARROZ. ARROZ SEMIBLANQUEADO O BLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO. ARROZ PARTIDO	ARROZ PARTIDO	41,00	75,00
11081100T397	ALMIDON Y FECULA; INULINA. ALMIDON Y FECULA. ALMIDON DE TRIGO, CON UN CONTENIDO DE MATERIA SECA DEL 87% Y UNA PUREZA DE LA MATERIA SECA IGUAL O SUPERIOR AL 97%	ALMIDON DE TRIGO	-	82,00
11081100T398	ALMIDON Y FECULA; INULINA. ALMIDON Y FECULA. ALMIDON DE TRIGO, CON UN CONTENIDO DE MATERIA SECA DEL 84% PERO INFERIOR AL 87% Y UNA PUREZA DE LA MATERIA SECA IGUAL O SUPERIOR AL 97%	ALMIDON DE TRIGO	-	82,00
11081200T399	ALMIDON Y FECULA; INULINA. ALMIDON Y FECULA. ALMIDON DE MAIZ, CON UN CONTENIDO DE MATERIA SECA DEL 87% Y UNA PUREZA DE LA MATERIA SECA IGUAL O SUPERIOR AL 97%	ALMIDON DE MAIZ	-	82,00
11081200T400	ALMIDON Y FECULA; INULINA. ALMIDON Y FECULA. ALMIDON DE MAIZ, CON UN CONTENIDO DE MATERIA SECA DEL 84% PERO INFERIOR AL 87% Y UNA PUREZA DE LA MATERIA SECA IGUAL O SUPERIOR AL 97%	ALMIDON DE MAIZ	-	82,00
11081910T401	ALMIDON Y FECULA; INULINA. ALMIDON Y FECULA. LOS DEMÁS ALMIDONES Y FECULAS. ALMIDON DE ARROZ, CON UN CONTENIDO DE MATERIA SECA DEL 87% Y UNA PUREZA DE LA MATERIA SECA IGUAL O SUPERIOR AL 97%	ALMIDON DE ARROZ	-	82,00
11081910T402	ALMIDON Y FECULA; INULINA. ALMIDON Y FECULA. LOS DEMÁS ALMIDONES Y FECULAS. ALMIDON DE ARROZ, CON UN CONTENIDO DE MATERIA SECA DEL 84% PERO INFERIOR AL 87% Y UNA PUREZA DE LA MATERIA SECA IGUAL O SUPERIOR AL 97%	ALMIDON DE ARROZ	-	82,00
12101000T434	CONOS DE LÚPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN PELLETS; LUPULINO. CONOS DE LÚPULO SIN TRITURAR NI MOLER NI EN PELLETS	CONOS LUPULO (SIN TRITURAR O MOLER.)	-	443,00
12102010T435	CONOS DE LÚPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN PELLETS; LUPULINO. CONOS DE LÚPULO TRITURADOS, MOLIDOS O EN PELLETS; LUPULINO. CONOS DE LÚPULO TRITURADOS, MOLIDOS O EN PELLETS, ENRIQUECIDOS CON LUPULINO; LUPULINO	CONOS LUPULO (TRITURADOS O MOLIDOS)	-	443,00
12102090T436	CONOS DE LÚPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN PELLETS; LUPULINO. CONOS DE LÚPULO TRITURADOS, MOLIDOS O EN PELLETS; LUPULINO. LOS DEMÁS	CONOS LUPULO (TRITURADOS O MOLIDOS; D+)	-	443,00
15071010T481	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. ACEITE EN BRUTO, INCLUSO DESGOMADO. QUE SE DESTINEN A USOS TECNICOS O INDUSTRIALES (EXCEPTO LA FABRICACION DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA)	ACEITE DE SOJA. EN BRUTO	-	58,00
15071090T482	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. ACEITE EN BRUTO, INCLUSO DESGOMADO. LOS DEMÁS	ACEITE DE SOJA. EN BRUTO	6,00	58,00
15079010T483	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. LAS DEMÁS. QUE SE DESTINEN A USOS TECNICOS O INDUSTRIALES (EXCEPTO LA FABRICACION DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA)	ACEITE DE SOJA. LOS DEMAS	-	58,00
15079090T484	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS	ACEITE DE SOJA. LOS DEMAS	6,00	58,00
15081090T485	ACEITE DE CACAHUETE (CACAHUETE, MANÍ) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. ACEITE EN BRUTO. LOS DEMÁS	ACEITE DE CACAHUETE. EN BRUTO	6,00	58,00
15089090T486	ACEITE DE CACAHUETE (CACAHUETE, MANÍ) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS	ACEITE DE CACAHUETE. LOS DEMAS	6,00	58,00
15111090T496	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. ACEITE EN BRUTO. LOS DEMÁS	ACEITE DE PALMA. EN BRUTO	6,00	58,00
15119011T497	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. LOS DEMÁS. FRACCIONES SÓLIDAS. EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 KG	ACEITE DE PALMA. ENVASE <=1 KG	6,00	58,00
15119019T498	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. LOS DEMÁS. FRACCIONES SÓLIDAS. QUE SE PRESENTEN DE OTRO MODO	ACEITE DE PALMA.Q SE PRESENTEN OTRO MODO	6,00	58,00
15119099T499	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS	ACEITE DE PALMA. LOS DEMAS	6,00	58,00
15121191T500	ACEITES DE GIRASOL, CÁRTAMO O ALGODÓN, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. ACEITES DE GIRASOL O DE CÁRTAMO Y SUS FRACCIONES. ACEITES EN BRUTO. LOS DEMÁS. DE GIRASOL	ACEITE DE GIRASOL	6,00	58,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	AYUDA (EUR/1.000 KG)	
			CONSUMO DIRECTO	TRANS/INS. AGRARIO
15121199T501	ACEITES DE GIRASOL, CÁRTAMO O ALGODÓN, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. ACEITES DE GIRASOL O DE CÁRTAMO Y SUS FRACCIONES. ACEITES EN BRUTO. LOS DEMÁS. DE CÁRTAMO	ACEITE DE CÁRTAMO	6,00	58,00
15121990T502	ACEITES DE GIRASOL, CÁRTAMO O ALGODÓN, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. ACEITES DE GIRASOL O DE CÁRTAMO Y SUS FRACCIONES. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS	ACEITE DE GIRASOL. LOS DEMAS	6,00	58,00
15122190T503	ACEITES DE GIRASOL, CÁRTAMO O ALGODÓN, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. ACEITE DE ALGODÓN Y SUS FRACCIONES. ACEITE EN BRUTO, INCLUSO SIN GOSIPOL. LOS DEMÁS	ACEITE DE ALGODÓN, INCLUSO SIN GOSIPOL.	6,00	58,00
15122990T504	ACEITES DE GIRASOL, CÁRTAMO O ALGODÓN, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. ACEITE DE ALGODÓN Y SUS FRACCIONES. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS	ACEITE DE ALGODÓN. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS.	6,00	58,00
15131191T505	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASÚ, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. ACEITE DE COCO (DE COPRA) Y SUS FRACCIONES. ACEITE EN BRUTO. LOS DEMÁS. EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1KG	ACEITE DE COCO. ENVASE =<1KG	6,00	58,00
15131199T506	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASÚ, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. ACEITE DE COCO (DE COPRA) Y SUS FRACCIONES. ACEITE EN BRUTO. LOS DEMÁS. QUE SE PRESENTEN DE OTRO MODO	ACEITE DE COCO.Q SE PRESENTEN D OTRO MOD	6,00	58,00
15131911T507	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASÚ, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. ACEITE DE COCO (DE COPRA) Y SUS FRACCIONES. LOS DEMÁS. FRACCIONES SÓLIDAS. EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	ACEITE DE COCO. ENVASES < Ó = 1KG.	6,00	58,00
15131919T508	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASÚ, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. ACEITE DE COCO (DE COPRA) Y SUS FRACCIONES. LOS DEMÁS. FRACCIONES SÓLIDAS. QUE SE PRESENTEN DE OTRO MODO	ACEITE DE COCO. DE OTRO MODO.	6,00	58,00
15131991T509	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASÚ, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. ACEITE DE COCO (DE COPRA) Y SUS FRACCIONES. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	ACEITE DE COCO. D+. ENVASES < Ó = 1KG.	6,00	58,00
15131999T510	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASÚ, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. ACEITE DE COCO (DE COPRA) Y SUS FRACCIONES. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. QUE SE PRESENTEN DE OTRO MODO	ACEITE DE COCO. D+. DE OTRO MODO.	6,00	58,00
15132130T511	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASÚ, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. ACEITES DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASÚ, Y SUS FRACCIONES. ACEITES EN BRUTO. LOS DEMÁS. EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1KG.	ACEITE ALMEND.PALMA BRUTO. ENV<= 1KG	6,00	58,00
15132190T512	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASÚ, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. ACEITES DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASÚ, Y SUS FRACCIONES. ACEITES EN BRUTO. LOS DEMÁS. QUE SE PRESENTE DE OTRO MODO	ACEITE B. ALMEND.PALMA. DE OTRO MODO	6,00	58,00
15132911T513	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASÚ, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. ACEITES DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASÚ, Y SUS FRACCIONES. LOS DEMÁS. FRACCIONES SOLIDAS. EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1KG.	ACEITE ALMEND.PALMA. D+. ENV<= 1KG	6,00	58,00
15132919T514	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASÚ, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. ACEITES DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASÚ, Y SUS FRACCIONES. LOS DEMÁS. FRACCIONES SOLIDAS. QUE SE PRESENTEN DE OTRO MODO	ACEITE ALMEND.PALMA. D+. DE OTRO MODO	6,00	58,00
15132950T515	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASÚ, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. ACEITES DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASÚ, Y SUS FRACCIONES. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1KG.	ACEITE ALMEND.PALMA. D+D+D+ ENV<= 1KG	6,00	58,00
15132990T516	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASÚ, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. ACEITES DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASÚ, Y SUS FRACCIONES. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. QUE SE PRESENTEN DE OTRO MODO	ACEITE DE ALMENDRA DE PALMA	6,00	58,00
15141190T517	ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. ACEITES DE NABO (DE NABINA) O DE COLZA CON BAJO CONTENIDO DE ÁCIDO ERÚCICO Y SUS FRACCIONES. ACEITES EN BRUTO. LOS DEMÁS.	ACEITE DE NABO COLZA O MOSTAZA. EN BRUTO	6,00	58,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	AYUDA (EUR/1.000 KG)	
			CONSUMO DIRECTO	TRANS/INS. AGRARIO
15141990T518	ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. ACEITES DE NABO (DE NABINA) O DE COLZA CON BAJO CONTENIDO DE ÁCIDO ERÚCICO Y SUS FRACCIONES. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS.	ACEITE DE NABO COLZA O MOSTAZA. LOS D+	6,00	58,00
15149190T519	ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. LOS DEMÁS. ACEITES EN BRUTO. LOS DEMÁS.	ACEITE DE NABO. LOS D+.ACEITE EN BRUTO	6,00	58,00
15149990T520	ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS	ACEITE DE NABO. LOS DEMAS. LOS DEMAS. D+	6,00	58,00
15151100T521	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS, (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. ACEITE DE LINO (DE LINAZA) Y SUS FRACCIONES. ACEITE EN BRUTO.	ACEITE DE LINO (DE LINAZA). EN BRUTO	6,00	58,00
15151990T522	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS, (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. ACEITE DE LINO (DE LINAZA) Y SUS FRACCIONES. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS	ACEITE DE LINO (DE LINAZA). LOS DEMÁS.	6,00	58,00
15152190T523	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS, (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. ACEITE DE MAÍZ Y SUS FRACCIONES. ACEITE EN BRUTO. LOS DEMÁS	ACEITE DE MAIZ. EN BRUTO.	6,00	58,00
15152990T524	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS, (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. ACEITE DE MAÍZ Y SUS FRACCIONES. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS	ACEITE DE MAIZ. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS	6,00	58,00
15153090T525	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS, (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. ACEITE DE RICINO Y SUS FRACCIONES. LOS DEMÁS	ACEITE DE RICINO	6,00	58,00
15155019T526	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS, (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. ACEITE DE SÉSAMO (AJONJOLÍ) Y SUS FRACCIONES. ACEITE EN BRUTO. LOS DEMÁS	ACEITE DE SÉSAMO (AJONJOLI). EN BRUTO	6,00	58,00
15155099T527	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS, (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. ACEITE DE SÉSAMO (AJONJOLÍ) Y SUS FRACCIONES. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS	ACEITE DE SÉSAMO (AJONJOLI). D+. D+	6,00	58,00
15159011T528	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. LOS DEMÁS. ACEITE DE TUNG; ACEITES DE JOJOBA Y OITICICA; CERA DE MÍRICA Y CERA DEL JAPÓN; SUS FRACCIONES	ACEITE JOJOBA OITICICA, MÍRICA Y C. JAPÓN	6,00	58,00
15159029T529	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS, (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. LOS DEMÁS. ACEITE DE SEMILLA DE TABACO Y SUS FRACCIONES. ACEITE EN BRUTO. LOS DEMÁS	ACEITES DE SEMILLA DE TABACO.	6,00	58,00
15159039T530	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS, (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. LOS DEMÁS. ACEITE DE SEMILLA DE TABACO Y SUS FRACCIONES. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS	ACEITES DE SEMILLA DE TABACO. D+. D+.	6,00	58,00
15159051T531	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS, (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS ACEITES Y SUS FRACCIONES. ACEITES EN BRUTO. LOS DEMÁS. CONCRETOS EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1KG	ACEITE VEGET. FIJO. EN BRUTO. ENV<= 1KG	6,00	58,00
15159059T532	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS, (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS ACEITES Y SUS FRACCIONES. ACEITES EN BRUTO. LOS DEMÁS. CONCRETOS, QUE SE PRESENTEN DE OTRO MODO; FLUIDOS	ACEITE VEGET.FIJO.EN BRUTO.FLUIDO.	6,00	58,00
15159091T533	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS, (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS ACEITES Y SUS FRACCIONES. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. CONCRETOS, EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1KG	ACEITES VEGETALES FIJOS.D+.D+.ENV<= 1KG	6,00	58,00
15159099T534	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS, (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS ACEITES Y SUS FRACCIONES. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. CONCRETOS, QUE SE PRESENTEN DE OTRO MODO, FLUIDOS	ACEITES VEGETALES FIJOS. D+. FLUIDO.	6,00	58,00
15161010T535	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRO MODO. GRASAS Y ACEITES, ANIMALES, Y SUS FRACCIONES. EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL 1KG	GRASAS ACEITES HIDROGENADOS. ENV<= 1KG	6,00	58,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	AYUDA (EUR/1.000 KG)	
			CONSUMO DIRECTO	TRANS/INS. AGRARIO
15161090T536	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRO MODO. GRASAS Y ACEITES, ANIMALES, Y SUS FRACCIONES. QUE SE PRESENTEN DE OTRO MODO	GRASAS ACEITES HIDROGENADOS.DE OTRO MODO	6,00	58,00
15162010T537	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRO MODO. GRASAS Y ACEITES, VEGETALES, Y SUS FRACCIONES. ACEITE DE RICINO HIDROGENADO, LLAMADO OPALWAX	ACEITE DE RICINO HIDROGENADO (OPALWAX)	6,00	58,00
15162091T538	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRO MODO. GRASAS Y ACEITES, VEGETALES, Y SUS FRACCIONES. LOS DEMÁS. EN ENVASES INMEDIATOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 KG	GRASAS ACEITES HIDROGENADOS.D+ ENV<= 1KG	6,00	58,00
15162096T539	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRO MODO. GRASAS Y ACEITES, VEGETALES, Y SUS FRACCIONES. LOS DEMÁS. QUE SE PRESENTEN DE OTRO MODO. LOS DEMÁS. ACEITES DE CACAHUETE (DE CACAHUETE, DE MANÍE), DE ALGODÓN, DE SOJA (DE SOYA) O DE GIRASOL; LOS DEMÁS ACEITES, CON UN CONTENIDO EN ÁCIDOS GRASOS LIBRES INFERIOR AL 50% EN PESO, (EXCLUÍDOS LOS ACEITES DE ALMENDRA DE PALMA, DE ILIPÉ, DE COCO, DE NABO (DE NABINA), DE COLZA, O DE CAPAIBA	D+ ACEITES ÁCIDOS LIBRES <50% EN PESO	6,00	58,00
15162098T540	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRO MODO. GRASAS Y ACEITES, VEGETALES, Y SUS FRACCIONES. LOS DEMÁS. QUE SE PRESENTEN DE OTRO MODO. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS	D+ ACEITES QUE SE PRESENTEN DE OTRO MODO	6,00	58,00
15179091T541	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS Y SUS FRACCIONES DE LA PARTIDA 1516. LAS DEMÁS. ACEITES VEGETALES FIJOS, FLUIDOS, MEZCLADOS	ACEITES VEGETALES FIJOS, FLUIDOS, MEZCLA	6,00	58,00
15091020T487	ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA, EN RECIPIENTES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 5 LITROS	ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA. ENVASE <=5L	45,00	156,00
15091020T488	ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA, EN RECIPIENTES DE CONTENIDO SUPERIOR A 5 LITROS	ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA. ENVASE >5L	45,00	156,00
15091080T489	ACEITE DE OLIVA VIRGEN, EXCEPTO LAMPANTE Y EXTRA, EN RECIPIENTES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 5 LITROS	ACEITE DE OLIVA VIRGEN ENVASE <=5L	45,00	156,00
15091080T490	ACEITE DE OLIVA VIRGEN, EXCEPTO LAMPANTE Y EXTRA, EN RECIPIENTES DE CONTENIDO SUPERIOR A 5 LITROS	ACEITE DE OLIVA VIRGEN ENVASE >5L	45,00	156,00
15099000T491	ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES INCLUSO REFINADO PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE LOS DEMAS EN ENVASES INMEDIATOS DE UN CONTENIDO NETO IGUAL O INFERIOR A 5 LITROS	ACEITE DE OLIVA ENVASE <=5L	45,00	156,00
15099000T492	ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES INCLUSO REFINADO PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE, EXCEPTO EL VIRGEN, EN RECIPIENTES DE CONTENIDO SUPERIOR A 5 LITROS	ACEITE DE OLIVA ENVASE >5L	45,00	156,00
15100090T493	LOS DEMAS ACEITES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE LA ACEITUNA Y SUS FRACCIONES INCLUSO REFINADOS PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES Y FRACCIONES CON ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 1509, EXCEPTO ACEITE EN BRUTO	ACEITE DE ORUJO DE OLIVA	41,00	129,00
17011290T581	AZÚCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA, EN ESTADO SÓLIDO. AZÚCAR EN BRUTO SIN ADICION DE AROMATIZANTE NI COLORANTE. DE REMOLACHA. LOS DEMÁS. AZÚCARES CANDI	AZUCAR EN BRUTO. REMOLACHA. D+. CANDI	5,00	5,00
17011290T582	AZÚCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA, EN ESTADO SÓLIDO. AZÚCAR EN BRUTO SIN ADICION DE AROMATIZANTE NI COLORANTE, DE REMOLACHA. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS AZÚCARES EN BRUTO. EN ENVASES INMEDIATOS QUE NO SOBREPASEN LOS 5 KG NETOS DE PRODUCTO	AZUCAR EN BRUTO. REMOLACHA. ENVASE<=5KG	5,00	5,00
17011390T583	AZÚCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA, EN ESTADO SÓLIDO. AZÚCAR EN BRUTO SIN ADICIÓN DE AROMATIZANTE NI COLORANTE. AZUCAR DE CAÑA ESPECIFICADO EN LA NOTA DE SUBPARTIDA 2 DEL PRESENTE CAPÍTULO. LOS DEMÁS, AZUCARES CANDI	AZUCAR DE CAÑA (SUBPARTIDA 2). AZ. CANDI	5,00	5,00
17011390T584	AZÚCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA, EN ESTADO SÓLIDO. AZÚCAR EN BRUTO SIN ADICIÓN DE AROMATIZANTE NI COLORANTE. AZUCAR DE CAÑA ESPECIFICADO EN LA NOTA DE SUBPARTIDA 2 DEL PRESENTE CAPÍTULO. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS AZÚCARES EN BRUTO. EN ENVASES INMEDIATOS QUE NO SOBREPASEN LOS 5KG DE PRODUCTO	AZUCAR DE CAÑA (SUBPARTIDA 2). ENV<=5 KG	5,00	5,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	AYUDA (EUR/1.000 KG)	
			CONSUMO DIRECTO	TRANS/INS. AGRARIO
17011490T585	AZÚCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA, EN ESTADO SÓLIDO. AZÚCAR EN BRUTO SIN ADICIÓN DE AROMATIZANTE NI COLORANTE. LOS DEMÁS AZUCARES DE CAÑA. LOS DEMÁS. AZUCARES CANDI	LOS DEMÁS AZUCARES DE CAÑA. AZ. CANDI	5,00	5,00
17011490T586	AZÚCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA, EN ESTADO SÓLIDO. AZÚCAR EN BRUTO SIN ADICIÓN DE AROMATIZANTE NI COLORANTE. LOS DEMÁS AZUCARES DE CAÑA. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS AZÚCARES EN BRUTO. EN ENVASES INMEDIATOS QUE NO SOBREPASEN LOS 5 KG NETOS DE PRODUCTO	LOS DEMÁS AZUCARES DE CAÑA. ENV<=5 KG	5,00	5,00
17019100T587	AZÚCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA, EN ESTADO SÓLIDO. LOS DEMÁS. CON ADICIÓN DE AROMATIZANTES O COLORANTES	AZUCAR DE CAÑA. D+.C/AROMAT. O COLORANTE	5,00	5,00
17019910T588	AZÚCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA, EN ESTADO SÓLIDO. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. AZÚCAR BLANCO. AZÚCARES CANDI	AZUCAR BLANCO. CANDI	5,00	5,00
17019910T589	AZÚCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA, EN ESTADO SÓLIDO. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. AZÚCAR BLANCO. LOS DEMÁS. DE UNA CANTIDAD NO SUPERIOR A 10 TONELADAS	AZUCAR BLANCO. <100 Tn.	5,00	5,00
17019910T590	AZÚCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA, EN ESTADO SÓLIDO. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. AZÚCAR BLANCO. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS	AZUCAR BLANCO. LOS DEMAS	5,00	5,00
17019990T591	AZÚCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA, EN ESTADO SÓLIDO. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. CON ADICIÓN DE SUSTANCIAS DISTINTAS DE LOS AROMATIZANTES Y COLORANTES	AZUCAR DE CAÑA.D+.D+.D+.S/ AROM.NI COLOR	5,00	5,00
17026095T595	LOS DEMÁS AZÚCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA), QUÍMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SÓLIDO, JARABE DE AZÚCAR SIN AROMATIZAR NI COLOREAR, SUCEDÁNEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL. AZÚCAR Y MELAZA CAMELIZADOS. LAS DEMÁS FRUCTOSAS Y JARABE DE FRUCTOSA, CON UN CONTENIDO DE FRUCTOSA, EN PESO, SOBRE PRODUCTO SECO, SUPERIOR AL 50% EN PESO, EXCEPTO EL AZÚCAR INVERTIDO. LOS DEMÁS	JARABES DE SACAROSA. FRUCTOSA>50%. DEMAS	5,00	5,00
17029071T596	LOS DEMÁS AZÚCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA), QUÍMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SÓLIDO, JARABE DE AZÚCAR SIN AROMATIZAR NI COLOREAR, SUCEDÁNEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL. AZÚCAR Y MELAZA CAMELIZADOS. LOS DEMÁS, INCLUIDO EL AZÚCAR INVERTIDO Y DEMÁS AZÚCARES Y JARABES DE AZÚCAR, CON UN CONTENIDO DE FRUCTOSA SOBRE PRODUCTO SECO DE 50% EN PESO. AZÚCAR Y MELAZA, CAMELIZADOS. CON UN CONTENIDO DE SACAROSA, EN ESTADO SECO, SUPERIOR O IGUAL AL 50% EN PESO	JARABES DE SACAROSA.INCLU AZUC INV 50%	5,00	5,00
17029095T597	LOS DEMÁS AZÚCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUÍMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SÓLIDO; JARABE DE AZÚCAR SIN ADICIÓN DE AROMATIZANTE NI COLORANTE; SUCEDÁNEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZÚCAR Y MELAZA CAMELIZADOS.LOS DEMÁS, INCLUIDO EL AZÚCAR INVERTIDO Y DEMÁS AZÚCARES Y JARABES DE AZÚCAR CON UN CONTENIDO DE FRUCTOSA SOBRE PRODUCTO SECO DE 50 % EN PESO. LOS DEMÁS. SUCEDÁNEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL	JARABES DE SACAROSA.INCLU.AZUC INV MIEL	5,00	5,00
17029095T598	LOS DEMÁS AZÚCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUÍMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SÓLIDO; JARABE DE AZÚCAR SIN ADICIÓN DE AROMATIZANTE NI COLORANTE; SUCEDÁNEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZÚCAR Y MELAZA CAMELIZADOS.LOS DEMÁS, INCLUIDO EL AZÚCAR INVERTIDO Y DEMÁS AZÚCARES Y JARABES DE AZÚCAR CON UN CONTENIDO DE FRUCTOSA SOBRE PRODUCTO SECO DE 50 % EN PESO. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS EXCEPTO LA SORBOSA	SACAROSA	5,00	5,00
19019099T621	EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SEMOLA, ALMIDO, FECULA O EXTRACTODE MALTA, QUE NO CONTENGA CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 0401 A 0404 QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 5% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS	PREP.LACT.PTOS.PART.0401,04 04:LAS DEMAS	-	210,00
20079910T631	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURÉS Y PASTAS DE FRUTOS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCIÓN, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR Y OTRO EDULCORANTE. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE AZÚCAR SUPERIOR AL 30% EN PESO. PURÉ Y PASTA DE CIRUELA EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 100 KG QUE SE DESTINEN A UNA TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL	MERMELADA. DE CIRUELA	134,00	213,00
20079920T632	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURÉS Y PASTAS DE FRUTOS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCIÓN, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR Y OTRO EDULCORANTE. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE AZÚCAR SUPERIOR AL 30% EN PESO. PURÉ Y PASTA DE CASTAÑAS	MERMELADA. DE CASTAÑAS	134,00	213,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	AYUDA (EUR/1.000 KG)	
			CONSUMO DIRECTO	TRANS/INS. AGRARIO
20079931T633	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURÉS Y PASTAS DE FRUTOS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCIÓN, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR Y OTRO EDULCORANTE. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE AZUCARES SUPERIOR AL 30% EN PESO. LOS DEMÁS. DE CEREZAS	MERMELADA. DE CEREZAS	134,00	213,00
20079933T634	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURÉS Y PASTAS DE FRUTOS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCIÓN, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR Y OTRO EDULCORANTE. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE AZUCARES SUPERIOR AL 30% EN PESO. LOS DEMÁS. DE FRESAS (FRUTILLAS)	MERMELADA. DE FRESAS	134,00	213,00
20079935T635	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURÉS Y PASTAS DE FRUTOS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCIÓN, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR Y OTRO EDULCORANTE. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE AZUCARES SUPERIOR AL 30% EN PESO. LOS DEMÁS. DE FRAMBUESAS	MERMELADA. DE FRAMBUESA	134,00	213,00
20079939T636	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURÉS Y PASTAS DE FRUTOS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCIÓN, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR Y OTRO EDULCORANTE. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE AZUCARES SUPERIOR AL 30% EN PESO. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS	MERMELADA. LAS DEMAS	134,00	213,00
20079950T637	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURÉS Y PASTAS DE FRUTOS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCIÓN, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR Y OTRO EDULCORANTE. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE AZUCARES SUPERIOR AL 13% PERO INFERIOR AL 30% EN PESO.	PURES/COMPOTAS.DE MANZANAS	134,00	213,00
20079993T638	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURÉS Y PASTAS DE FRUTOS, U OTROS FRUTOS OBTENIDOS POR COCCIÓN, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR Y OTRO EDULCORANTE. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. DE FRUTOS TROPICALES Y NUECES TROPICALES	PURES/COMPOTAS. FRUTOS TROPICALES	134,00	213,00
20079997T639	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURÉS Y PASTAS DE FRUTOS, U OTROS FRUTOS OBTENIDOS POR COCCIÓN, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR Y OTRO EDULCORANTE. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS	PURES/COMPOTAS.DE MANZANAS. LOS D+. D+	134,00	213,00
20082011T640	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. PIÑAS (ANANÁS). CON ALCOHOL AÑADIDO. EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1 KG. CON UN CONTENIDO DE AZÚCAR SUPERIOR AL 17% EN PESO	PIÑA. CON ALCOHOL Y AZUCAR>17%. ENV>1KG	108,00	152,00
20082019T641	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. PIÑAS (ANANÁS). CON ALCOHOL AÑADIDO. EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1 KG. LOS DEMÁS	PIÑA. CON ALCOHOL. ENV>1KG.LAS DEMAS	108,00	152,00
20082031T642	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. PIÑAS (ANANÁS). CON ALCOHOL AÑADIDO. EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR A 1 KG. CON UN CONTENIDO DE AZÚCAR SUPERIOR AL 19% EN PESO	PIÑA. CON ALCOHOL Y AZUCAR>19%	108,00	152,00
20082039T643	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. PIÑAS (ANANÁS). CON ALCOHOL AÑADIDO. EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR A 1 KG. LOS DEMÁS	PIÑA. CON ALCOHOL. ENV>1KG.LAS DEMAS	108,00	152,00
20082051T644	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. PIÑAS (ANANÁS). SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZUCAR AÑADIDO, EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1 KG. CON UN CONTENIDO DE AZUCARES SUPERIOR AL 17%	PIÑA. SIN ALCOHOL Y AZUCAR>17%. ENV>1KG	108,00	152,00
20082059T645	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. PIÑAS (ANANÁS). SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZUCAR AÑADIDO, EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1 KG.LOS DEMÁS	PIÑA. SIN ALCOHOL. ENV>1KG. LAS DEMAS	108,00	152,00
20082071T646	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. PIÑAS (ANANÁS). SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZUCAR AÑADIDO, EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 KG. CON UN CONTENIDO DE AZUCARES SUPERIOR AL 19%	PIÑA. SIN ALCOHOL Y AZUCAR>19%	108,00	152,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	AYUDA (EUR/1.000 KG)	
			CONSUMO DIRECTO	TRANS/INS. AGRARIO
20082079T647	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. PIÑAS (ANANÁS). SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZÚCAR AÑADIDO, EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 KG. LOS DEMÁS	PIÑA. SIN ALCOHOL.CON AZUC.ENVAS<=1KG	108,00	152,00
20082090T648	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. PIÑAS (ANANÁS). SIN ALCOHOL AÑADIDO. SIN AZUCAR AÑADIDO	PIÑA SIN ALCOHOL.SIN AZUC.	108,00	152,00
20083011T649	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. AGRIOS (CÍTRICOS). CON ALCOHOL AÑADIDO. CON UN CONTENIDO DE AZÚCAR SUPERIOR AL 9% EN PESO. CON UN GRADO ALCOHÓLICO MÁSIICO ADQUIRIDO INFERIOR O IGUAL A 11,85% MÁS	AGRIOS. AZUC>9%. GRAD.ALCOHOL<=11,85%	108,00	150,00
20083019T650	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. AGRIOS (CÍTRICOS). CON ALCOHOL AÑADIDO. CON UN CONTENIDO DE AZÚCAR SUPERIOR AL 9% EN PESO. LOS DEMÁS	AGRIOS. AZUC>9%. LOS DEMAS	108,00	150,00
20083031T651	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. AGRIOS (CÍTRICOS). CON ALCOHOL AÑADIDO. LOS DEMÁS. CON UN GRADO ALCOHÓLICO MÁSIICO ADQUIRIDO INFERIOR O IGUAL A 11,85% MÁS	AGRIOS.CON ALCOHOL.D+ GRAD.ALCOH<=11,85%	108,00	150,00
20083039T652	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. AGRIOS (CÍTRICOS). CON ALCOHOL AÑADIDO. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS	AGRIOS.CON ALCOHOL. LOS DEMAS. LOS D+	108,00	150,00
20083051T653	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. AGRIOS (CÍTRICOS). SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZUCAR AÑADIDO, EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1 KG. GAJOS DE TORONJA Y DE POMELO	AGRIOS.S/ ALCOHOL.ENV>1KG.TORONJA &POMELO	108,00	150,00
20083055T654	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. AGRIOS (CÍTRICOS). SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZÚCAR AÑADIDO. EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1KG. MANDARINAS. INCLÚIDAS LAS TANGERINAS Y SATSUMÁS, CLEMENTINAS, WILKINGS Y DEMÁS HÍBRIDOS SIMILARES DE AGRIOS	AGRIOS.S/ ALCOHOL.ENV>1KG.MANDARI NAS	108,00	150,00
20083059T655	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. AGRIOS (CÍTRICOS). SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZÚCAR AÑADIDO. EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1KG. LOS DEMÁS	AGRIOS.S/ ALCOHOL.ENV>1KG.LOS DEMAS	108,00	150,00
20083071T656	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. AGRIOS (CÍTRICOS). SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZÚCAR AÑADIDO. EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1KG NETO. GAJOS DE TORONJA Y POMELO	AGRIOS.S/ ALCOHOL.ENV<1KG.TORONJA &POMELO	108,00	150,00
20083075T657	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. AGRIOS (CÍTRICOS). SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZÚCAR AÑADIDO. EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1KG NETO. MANDARINAS. INCLÚIDAS LAS TANGERINAS Y SATSUMÁS, CLEMENTINAS, WILKINGS Y DEMÁS HÍBRIDOS SIMILARES DE AGRIOS	AGRIOS.S/ ALCOHOL.ENV<1KG.MANDARI NAS	108,00	150,00
20083079T658	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. AGRIOS (CÍTRICOS). SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZÚCAR AÑADIDO. EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1KG NETO. LOS DEMÁS	AGRIOS.S/ ALCOHOL.ENV<1KG.LOS DEMAS	108,00	150,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	AYUDA (EUR/1.000 KG)	
			CONSUMO DIRECTO	TRANS/INS. AGRARIO
20083090T659	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. AGRIOS (CÍTRICOS). SIN ALCOHOL AÑADIDO. SIN AZUCAR AÑADIDO	AGRIOS.S/ALCOHOL.S/ AZUCAR AÑADIDO	108,00	150,00
20084011T660	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. PERAS. CON ALCOHOL AÑADIDO. EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1 KG. CON UN CONTENIDO DE AZÚCAR SUPERIOR AL 13% EN PESO. CON UN GRADO ALCOHÓLICO MÁXICO ADQUIRIDO INFERIOR O IGUAL AL 11,85% MÁS	PERAS ENV>1KG,AZ>13%,GR.ALCOH.<=11,85%	108,00	140,00
20084019T661	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. PERAS. CON ALCOHOL AÑADIDO. EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1 KG. CON UN CONTENIDO DE AZÚCAR SUPERIOR AL 13% EN PESO. LOS DEMÁS	PERAS ENV>1KG,AZ>13%,GR.ALCOH.<=11,85%D+	108,00	140,00
20084021T662	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. PERAS. CON ALCOHOL AÑADIDO. EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1 KG. LOS DEMÁS. CON UN GRADO ALCOHÓLICO MÁXICO ADQUIRIDO INFERIOR O IGUAL AL 11,85% MÁS	PERAS ENV>1KG,AZ>13%,D+,GR.ALCOH.<=11,85	108,00	140,00
20084029T663	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. PERAS. CON ALCOHOL AÑADIDO. EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1 KG. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS	PERAS, C/ALCOHOL, ENV>1KG, D+, D+.	108,00	140,00
20084031T664	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. PERAS. CON ALCOHOL AÑADIDO. EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 KG. CON UN CONTENIDO DE AZÚCAR SUPERIOR AL 15% EN PESO	PERAS, C/ALCOHOL, ENV<=1KG, AZÚCAR>15%	108,00	140,00
20084039T665	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. PERAS. CON ALCOHOL AÑADIDO. EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 KG. LOS DEMÁS	PERAS, C/ALCOHOL, ENV<=1KG, D+	108,00	140,00
20084051T666	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. PERAS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1 KG. CON UN CONTENIDO DE AZÚCAR SUPERIOR AL 13% EN PESO	PERAS, S/ALCOHOL, ENV>1KG, AZ>13%	108,00	140,00
20084059T667	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. PERAS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1 KG. LOS DEMÁS	PERAS, S/ALCOHOL, C/AZÚCAR, ENV>1KG, D+	108,00	140,00
20084071T668	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. PERAS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR A 1 KG. CON UN CONTENIDO DE AZÚCAR SUPERIOR AL 15% EN PESO	PERAS, S/ALCOHOL, ENV<=1KG, AZÚCAR>15%	108,00	140,00
20084079T669	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. PERAS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR A 1 KG. LOS DEMÁS	PERAS, S/ALCOHOL, ENV<=1KG, D+	108,00	140,00
20084090T670	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS O COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE: PERAS: SIN ALCOHOL AÑADIDO. SIN AZÚCAR AÑADIDOS	PERAS S/ALCOHOL, S/AZUCAR, ENV >=4,5 KG	108,00	140,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	AYUDA (EUR/1.000 KG)	
			CONSUMO DIRECTO	TRANS/INS. AGRARIO
20085011T671	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. ALBARICOQUES (DAMÁSCOS, CHABACANOS). CON ALCOHOL AÑADIDO EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1KG. CON UN CONTENIDO DE AZÚCAR SUPERIOR AL 13% EN PESO. CON UN GRADO ALCOHÓLICO MÁSCO ADQUIRIDO INFERIOR O IGUAL A 11,85% MÁS	ALBARIC.ENV>1KG,AZ>13%,GR .ALCOH.<=11,85%	108,00	162,00
20085019T672	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. ALBARICOQUES (DAMÁSCOS, CHABACANOS). CON ALCOHOL AÑADIDO EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1KG. CON UN CONTENIDO DE AZÚCAR SUPERIOR AL 13% EN PESO. LOS DEMÁS	ALBARIC.C/ALCOHOL, ENV>1KG, AZ<=13%, D+	108,00	162,00
20085031T673	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. ALBARICOQUES (DAMÁSCOS, CHABACANOS). CON ALCOHOL AÑADIDO EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1KG. LOS DEMÁS. CON UN GRADO ALCOHÓLICO MÁSCO ADQUIRIDO INFERIOR O IGUAL A 11,85% MÁS	ALBARICOQUE ENV>1KG,D+,GR.ALCOH.<=11,85%	108,00	162,00
20085039T674	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. ALBARICOQUES (DAMÁSCOS, CHABACANOS). CON ALCOHOL AÑADIDO EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1KG. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS	ALBARICOQUES C/ALCOHOL, ENV>1KG, D+, D+	108,00	162,00
20085051T675	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. ALBARICOQUES (DAMÁSCOS, CHABACANOS). CON ALCOHOL AÑADIDO EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1KG. CON UN CONTENIDO DE AZÚCAR SUPERIOR AL 15% EN PESO	ALBARICOQUES C/ALCOHOL, ENV<=1KG, AZ>15%	108,00	162,00
20085059T676	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. ALBARICOQUES (DAMÁSCOS, CHABACANOS). CON ALCOHOL AÑADIDO EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1KG. LOS DEMÁS	ALBARICOQUES C/ALCOHOL, ENV<=1KG, D+	108,00	162,00
20085061T677	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. ALBARICOQUES (DAMÁSCOS, CHABACANOS). SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZÚCAR EN ENVASES CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1KG. CON UN CONTENIDO DE AZÚCAR SUPERIOR AL 13% EN PESO	ALBARICOQUES S/ALCOHOL, ENV>1KG, AZ>13%	108,00	162,00
20085069T678	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. ALBARICOQUES (DAMÁSCOS, CHABACANOS). SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZÚCAR EN ENVASES CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1KG. LOS DEMÁS	ALBARICOQUES S/ALCOHOL, ENV>1KG, D+	108,00	162,00
20085071T679	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. ALBARICOQUES (DAMÁSCOS, CHABACANOS). SIN ALCOHOL. CON AZÚCAR AÑADIDO EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1KG. CON UN CONTENIDO DE AZÚCARES SUPERIOR AL 15% EN PESO	ALBARICOQUES S/ALCOHOL, ENV<=1KG, AZ>15%	108,00	162,00
20085079T680	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. ALBARICOQUES (DAMÁSCOS, CHABACANOS). SIN ALCOHOL. CON AZÚCAR AÑADIDO EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1KG. LOS DEMÁS	ALBARICOQUES S/ALCOHOL, ENV<=1KG, D+	108,00	162,00
20085092T681	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. ALBARICOQUES (DAMÁSCOS, CHABACANOS). SIN ALCOHOL AÑADIDO. SIN AZÚCAR AÑADIDO EN ENVASES CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR O IGUAL A 5KG	ALBARICOQUES S/ALCOHOL, S/AZ.,ENV>=5KG.	108,00	162,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	AYUDA (EUR/1.000 KG)	
			CONSUMO DIRECTO	TRANS/INS. AGRARIO
20085098T682	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. ALBARICOQUES (DAMÁSCOS, CHABACANOS). SIN ALCOHOL AÑADIDO. SIN AZÚCAR AÑADIDO. EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR A 5 KG	ALBARICOQUES. SIN AZUCAR NI ALC. ENV<5KG	108,00	162,00
20087011T683	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. MELOCOTONES (DURAZNOS) INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS. CON ALCOHOL AÑADIDO EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1KG. CON UN CONTENIDO DE AZÚCARES SUPERIOR AL 13% EN PESO. CON UN GRADO ALCOHOLICO MÁSCO ADQUIRIDO INFERIOR O IGUAL A 11,85% MÁS	MELOCOT.ENV>1KG,AZ>13%,GR.ALCOH.<=11,85%	108,00	147,00
20087019T684	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. MELOCOTONES (DURAZNOS) INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS. CON ALCOHOL AÑADIDO EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1KG. CON UN CONTENIDO DE AZÚCARES SUPERIOR AL 13% EN PESO. LOS DEMÁS	MELOCOTONES C/ALCOHOL,ENV>1KG,AZ>13%,D+	108,00	147,00
20087031T685	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. MELOCOTONES (DURAZNOS) INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS. CON ALCOHOL AÑADIDO EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1KG. LOS DEMÁS. CON UN GRADO ALCOHOLICO MÁSCO ADQUIRIDO INFERIOR O IGUAL A 11,85% MÁS	MELOCOTONES,ENV>1KG,D+,GR.ALCOH.<=11,85%	108,00	147,00
20087039T686	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. MELOCOTONES (DURAZNOS) INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS. CON ALCOHOL AÑADIDO EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1KG. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS	MELOCOTONES C/ALCOHOL, ENV>1KG, D+, D+	108,00	147,00
20087051T687	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. MELOCOTONES (DURAZNOS) INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS. CON ALCOHOL AÑADIDO EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1KG. CON UN CONTENIDO DE AZÚCAR SUPERIOR AL 15% EN PESO	MELOCOTONES C/ALCOHOL, ENV<=1KG, AZ.>15%	108,00	147,00
20087059T688	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. MELOCOTONES (DURAZNOS) INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS. CON ALCOHOL AÑADIDO EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1KG. LOS DEMÁS	MELOCOTONES C/ALCOHOL, ENV<=1KG, D+	108,00	147,00
20087061T689	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. MELOCOTONES (DURAZNOS) INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZÚCAR AÑADIDO. EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A A 1KG. CON UN CONTENIDO DE AZÚCAR SUPERIOR AL 13% EN PESO	MELOCOTONES S/ALCOHOL, ENV>1KG, AZ>13%	108,00	147,00
20087069T690	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. MELOCOTONES (DURAZNOS) INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZÚCAR AÑADIDO, EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A A 1KG. LOS DEMÁS.	MELOCOTONES S/ALCOHOL, ENV>1KG, D+	108,00	147,00
20087071T691	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. MELOCOTONES (DURAZNOS) INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZÚCAR AÑADIDO, EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1KG. CON UN CONTENIDO DE AZÚCAR SUPERIOR AL 15% EN PESO	MELOCOTONES S/ALCOHOL, ENV<=1KG, AZ>15%	108,00	147,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	AYUDA (EUR/1.000 KG)	
			CONSUMO DIRECTO	TRANS/INS. AGRARIO
20087079T692	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. MELOCOTONES (DURAZNOS) INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZÚCAR AÑADIDO, EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1KG. LOS DEMÁS	MELOCOTONES S/ALCOHOL, ENV<=1KG, D+	108,00	147,00
20087092T693	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. MELOCOTONES (DURAZNOS) INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. SIN AZÚCAR AÑADIDO, EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO. SUPERIOR O IGUAL A 5KG	MELOCOTONES S/ALCOHOL, S/AZ.,ENV>=5KG.	108,00	147,00
20087098T694	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS O COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE: MELOCOTONES (DURAZNOS), INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS: SIN ALCOHOL AÑADIDO: SIN AZÚCAR AÑADIDO, EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO. INFERIOR A 5 KG	MELOCOTONES S/ALC,S,S/AZ,ENV<=4,5KG<5KG	108,00	147,00
20088011T695	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. FRESAS (FRUTILLAS). CON ALCOHOL AÑADIDO. CON UN CONTENIDO DE AZÚCAR SUPERIOR AL 9% EN PESO. CON UN GRADO ALCOHÓLICO MÁXICO ADQUIRIDO INFERIOR O IGUAL A 11,85% MÁS	FRESAS C/ALCOHOL,AZ>9%,GR.ALCOH.<=11,85%	108,00	207,00
20088019T696	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. FRESAS (FRUTILLAS). CON ALCOHOL AÑADIDO.CON UN CONTENIDO DE AZÚCAR SUPERIOR AL 9% EN PESO. LAS DEMÁS	FRESAS C/ALCOHOL, AZÚCAR>9%, D+	108,00	207,00
20088031T697	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. FRESAS (FRUTILLAS). CON ALCOHOL AÑADIDO. LAS DEMÁS. CON UN GRADO ALCOHÓLICO MÁXICO ADQUIRIDO INFERIOR O IGUAL A 11,85%.	FRESAS D+, GR.ALCOH.<=11,85%	108,00	207,00
20088039T698	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. FRESAS (FRUTILLAS). CON ALCOHOL AÑADIDO. LAS DEMÁS. LAS DEMÁS	FRESAS C/ALCOHOL, D+, D+	108,00	207,00
20088050T699	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. FRESAS (FRUTILLAS). SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZUCAR AÑADIDO EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1KG	FRESAS S/ALCOHOL,S/ALCOHOL ENV.>1KG.	108,00	207,00
20088070T700	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. FRESAS (FRUTILLAS). SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZUCAR AÑADIDO EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1KG	FRESAS S/ALCOHOL,C/AZÚCAR,ENV<=1 KG.	108,00	207,00
20088090T701	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS O COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE: FRESAS (FRUTILLAS). SIN ALCOHOL AÑADIDO. SIN AZÚCAR AÑADIDO	FRESAS S/ALCOHOL,S/AZUCAR,ENV<4,5KG	108,00	207,00
20089311T702	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS MEZCLAS DE LA SUBPARTIDA 2008 19. ARANDANOS ROJOS. CON ALCOHOL AÑADIDO, CON UN CONTENIDO DE AZUCAR SUPERIOR AL 9% EN PESO, CON UN GRADO ALCOHOLICO MÁXICO ADQUIRIDO INFERIOR O IGUAL A 11,85% MÁS	ARANDANOS. AZUCAR> 9%; °ALCOH <= 11,85%	108,00	150,00
20089319T703	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS MEZCLAS DE LA SUBPARTIDA 2008 19. ARANDANOS ROJOS. CON ALCOHOL AÑADIDO, CON UN CONTENIDO DE AZUCAR SUPERIOR AL 9% EN PESO, LOS DEMÁS	ARANDANOS. AZUCAR> 9%; ALCOH > 11,85%	108,00	150,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	AYUDA (EUR/1.000 KG)	
			CONSUMO DIRECTO	TRANS/INS. AGRARIO
20089321T704	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS MEZCLAS DE LA SUBPARTIDA 2008 19. ARANDANOS ROJOS. CON ALCOHOL AÑADIDO, LOS DEMÁS, CON UN GRADO ALCOHOLICO MÁSCO ADQUIRIDO INFERIOR O IGUAL A 11,85% MÁS	ARANDANOS. AZUCAR< 9%; ° ALCOH <= 11,85%	108,00	150,00
20089329T705	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS MEZCLAS DE LA SUBPARTIDA 2008 19. ARANDANOS ROJOS. CON ALCOHOL AÑADIDO, LOS DEMÁS, LOS DEMÁS	ARANDANOS. AZUCAR< 9%; ° ALCOH > 11,85%	108,00	150,00
20089391T706	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS MEZCLAS DE LA SUBPARTIDA 2008 19. ARANDANOS ROJOS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZUCAR AÑADIDO EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1 KG.	ARANDANOS S/ ALCOHOL CON AZUCAR ENV>1 KG	108,00	150,00
20089393T707	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS MEZCLAS DE LA SUBPARTIDA 2008 19. ARANDANOS ROJOS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZUCAR AÑADIDO EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 KG	ARANDANOS S/ ALC. CON AZUCAR. ENV <=1 KG	108,00	150,00
20089399T708	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS MEZCLAS DE LA SUBPARTIDA 2008 19. ARANDANOS ROJOS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. SIN AZUCAR AÑADIDO	ARANDANOS.SIN ALCOHOL NI AZUCAR AÑADIDOS	108,00	150,00
20089712T709	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS DE LA SUBPARTIDA 2008 19. MEZCLAS. LAS DEMÁS. CON ALCOHOL AÑADIDO. CON UN CONTENIDO DE AZUCARES SUPERIORO AL 9% EN PESO. CON UN GRADO ALCOHÓLICO MÁSCO ADQUIRIDO INFERIOR O IGUAL A 11,85% MÁS. DE FRUTOS TROPICALES, INCLUIDAS LAS MEZCLAS CON UN CONTENIDO DE NUECES Y FRUTOS TROPICALES SUPERIOR O IGUAL AL 50% EN PESO	MEZCLAS. AZUC >9% Y GRAD ALC <=11,85% +	108,00	172,00
20089714T710	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS DE LA SUBPARTIDA 2008 19. MEZCLAS. LAS DEMÁS. CON ALCOHOL AÑADIDO. CON UN CONTENIDO DE AZUCARES SUPERIORO AL 9% EN PESO. CON UN GRADO ALCOHÓLICO MÁSCO ADQUIRIDO INFERIOR O IGUAL A 11,85% MÁS. LOS DEMÁS	MEZCLAS. AZ >9% ; ALC <=11,85% . LOS D+	108,00	172,00
20089716T711	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS DE LA SUBPARTIDA 2008 19. MEZCLAS. LAS DEMÁS. CON ALCOHOL AÑADIDO. CON UN CONTENIDO DE AZUCARES SUPERIORO AL 9% EN PESO. LAS DEMÁS. DE FRUTOS TROPICALES, INCLUIDAS LAS MEZCLAS CON UN CONTENIDO DE NUECES Y FRUTOS TROPICALES SUPERIOR O IGUAL AL 50% EN PESO	MEZCLAS. AZUC >9% INC. FRUT TROP >= 50%	108,00	172,00
20089718T712	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS DE LA SUBPARTIDA 2008 19. MEZCLAS. LAS DEMÁS. CON ALCOHOL AÑADIDO. CON UN CONTENIDO DE AZUCARES SUPERIORO AL 9% EN PESO. LAS DEMÁS. LAS DEMÁS	MEZCLAS. AZUC >9% . LOS DEMÁS.	108,00	172,00
20089732T713	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS DE LA SUBPARTIDA 2008 19. MEZCLAS. LAS DEMÁS. CON ALCOHOL AÑADIDO. LOS DEMÁS. CON UN GRADO ALCOHÓLICO MÁSCO ADQUIRIDO INFERIOR O IGUAL A 11,85% MÁS. DE FRUTOS TROPICALES, INCLUIDAS LAS MEZCLAS CON UN CONTENIDO DE NUECES Y FRUTOS TROPICALES SUPERIOR O IGUAL AL 50% EN PESO	MEZCLAS. ALC <=11,85% + INC. FRUT >=50%	108,00	172,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	AYUDA (EUR/1.000 KG)	
			CONSUMO DIRECTO	TRANS/INS. AGRARIO
20089734T714	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS DE LA SUBPARTIDA 2008 19. MEZCLAS. LAS DEMÁS. CON ALCOHOL AÑADIDO. LOS DEMÁS. CON UN GRADO ALCOHÓLICO MÁXICO ADQUIRIDO INFERIOR O IGUAL A 11,85% MÁS. LAS DEMÁS	MEZCLAS. GRAD ALC <=11,85% + LOS DEMÁS	108,00	172,00
20089736T715	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS DE LA SUBPARTIDA 2008 19. MEZCLAS. LAS DEMÁS. CON ALCOHOL AÑADIDO. LAS DEMÁS. LAS DEMÁS. DE FRUTOS TROPICALES, INCLUIDAS LAS MEZCLAS CON UN CONTENIDO DE NUECES Y FRUTOS TROPICALES SUPERIOR O IGUAL AL 50% EN PESO	MEZCLAS ALC.+ FRUT TROP >=50%	108,00	172,00
20089738T716	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS DE LA SUBPARTIDA 2008 19. MEZCLAS. LAS DEMÁS. CON ALCOHOL AÑADIDO. LAS DEMÁS. LAS DEMÁS. LAS DEMÁS	MEZCLAS. CON ALC. AÑAD. LOS D+	108,00	172,00
20089751T717	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS DE LA SUBPARTIDA 2008 19. MEZCLAS. LAS DEMÁS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZUCAR AÑADIDO EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1 KG. DE FRUTOS TROPICALES, INCLUIDAS LAS MEZCLAS CON UN CONTENIDO DE NUECES Y FRUTOS TROPICALES SUPERIOR O IGUAL AL 50% EN PESO	MEZCLAS. S/ALC. ENV>1KG . FR. TR >=50%	108,00	172,00
20089759T718	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS DE LA SUBPARTIDA 2008 19. MEZCLAS. LAS DEMÁS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZUCAR AÑADIDO EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1 KG. LAS DEMÁS	MEZCLAS. S/ALC. ENV>1KG. LOS DEMAS	108,00	172,00
20089772T719	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS DE LA SUBPARTIDA 2008 19. MEZCLAS. LAS DEMÁS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZUCAR AÑADIDO. LAS DEMÁS. MEZCLAS EN LA QUE NINGUN FRUTO SEA SUPERIOR AL 50 % EN PESO DEL TOTAL DE LOS FRUTOS PRESENTADOS. DE FRUTOS TROPICALES, INCLUIDAS LAS MEZCLAS CON UN CONTENIDO DE NUECES Y FRUTOS TROPICALES SUPERIOR O IGUAL AL 50% EN PESO	MEZCLAS. S/ALC. LOS D+ FRUTOS<=50%	108,00	172,00
20089774T720	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS DE LA SUBPARTIDA 2008 19. MEZCLAS. LAS DEMÁS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZUCAR AÑADIDO. LAS DEMÁS. MEZCLAS EN LA QUE NINGUN FRUTO SEA SUPERIOR AL 50 % EN PESO DEL TOTAL DE LOS FRUTOS PRESENTADOS. LAS DEMÁS	MEZCLAS. S/ALC. LOS D+ FRUTOS<=50%. D+	108,00	172,00
20089776T721	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS DE LA SUBPARTIDA 2008 19. MEZCLAS. LAS DEMÁS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZUCAR AÑADIDO. LAS DEMÁS. LAS DEMÁS. DE FRUTOS TROPICALES, INCLUIDAS LAS MEZCLAS CON UN CONTENIDO DE NUECES Y FRUTOS TROPICALES SUPERIOR O IGUAL AL 50% EN PESO	MEZCLAS. S/ALC. LOS D+ DE FRUTOS TROP	108,00	172,00
20089778T722	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS DE LA SUBPARTIDA 2008 19. MEZCLAS. LAS DEMÁS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZUCAR AÑADIDO. LAS DEMÁS. LAS DEMÁS. LAS DEMÁS	MEZCLAS. SIN ALC NI AZUC. LOS D+ LOS D+	108,00	172,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	AYUDA (EUR/1.000 KG)	
			CONSUMO DIRECTO	TRANS/INS. AGRARIO
20089792T723	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS MEZCLAS DE LA SUBPARTIDA 2008 19. MEZCLAS. LAS DEMÁS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. SIN AZÚCAR AÑADIDO, EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO: SUPERIOR O IGUAL A 5 KG. DE FRUTOS TROPICALES, INCLUIDAS LAS MEZCLAS CON UN CONTENIDO DE NUECES TROPICALES Y FRUTOS TROPICALES SUPERIOR O IGUAL AL 50% EN PESO	MEZCLAS. S/ALC. >=5KG FRUT TROP >=<50%	108,00	172,00
20089793T724	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LAS DEMÁS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS MEZCLAS DE LA SUBPARTIDA 2008 19. MEZCLAS. LAS DEMÁS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. SIN AZÚCAR AÑADIDO, EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO: SUPERIOR O IGUAL A 5 KG. LOS DEMÁS	MEZCLAS. S/ALC. >=5KG. LOS DEMAS.	108,00	172,00
20089794T725	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS MEZCLAS DE LA SUBPARTIDA 2008 19. MEZCLAS. LAS DEMÁS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. SIN AZÚCAR AÑADIDO, EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO: SUPERIOR O IGUAL A 4,5 KG PERO INFERIOR A 5 KG. DE FRUTOS TROPICALES, INCLUIDAS LAS MEZCLAS CON UN CONTENIDO DE NUECES TROPICALES Y FRUTOS TROPICALES SUPERIOR O IGUAL AL 50% EN PESO	MEZCLAS. S/ALC. >=4,5KG <5 KG FR <=<50%	108,00	172,00
20089796T726	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS MEZCLAS DE LA SUBPARTIDA 2008 19. MEZCLAS. LAS DEMÁS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. SIN AZÚCAR AÑADIDO, EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO: SUPERIOR O IGUAL A 4,5 KG PERO INFERIOR A 5 KG. LAS DEMÁS	MEZCLAS. S/ALC. >=4,5KG <5KG. LOS DEMAS	108,00	172,00
20089797T727	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS MEZCLAS DE LA SUBPARTIDA 2008 19. MEZCLAS. LAS DEMÁS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. SIN AZÚCAR AÑADIDO, EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO. INFERIOR A 4,5 KG. DE FRUTOS TROPICALES, INCLUIDAS LAS MEZCLAS CON UN CONTENIDO DE NUECES TROPICALES Y FRUTOS TROPICALES SUPERIOR O IGUAL AL 50% EN PESO	MEZCLAS. S/ALC. <4,5KG FR TROP >=<50%	108,00	172,00
20089798T728	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS MEZCLAS DE LA SUBPARTIDA 2008 19. MEZCLAS. LAS DEMÁS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. SIN AZÚCAR AÑADIDO, EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO. INFERIOR A 4,5 KG. LAS DEMÁS	MEZCLAS. S/ALC. <4,5KG. LOS DEMAS	108,00	172,00
20089911T729	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDO MEZCLAS, EXCEPTO SUBPARTIDA 200819. LOS DEMÁS. CON ALCOHOL AÑADIDO. JENGIBRE. CON UN GRADO ALCOHOLICO MÁSIICO ADQUIRIDO INFERIOR O IGUAL A 11,85% MÁS	D+CONSERVAS,D+,JENJIBRE,G R.ALCOH<=11,85%	108,00	165,00
20089919T730	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDO MEZCLAS, EXCEPTO SUBPARTIDA 200819. LOS DEMÁS. CON ALCOHOL AÑADIDO. JENGIBRE. LOS DEMÁS	D+CONSERVAS,D+,C/ALCOHOL,JENJIBRE,D+	108,00	165,00
20089921T731	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDO MEZCLAS, EXCEPTO SUBPARTIDA 200819. LOS DEMÁS. CON ALCOHOL AÑADIDO. UVAS. CON UN CONTENIDO DE AZÚCAR SUPERIOR AL 13% EN PESO	D+CONSERVAS, D+,C/ALCOHOL,UVAS C/AZ>13%	108,00	165,00
20089923T732	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDO MEZCLAS, EXCEPTO SUBPARTIDA 200819. LOS DEMÁS. CON ALCOHOL AÑADIDO. UVAS. LAS DEMÁS	D+CONSERVAS, D+,C/ALCOHOL,UVAS, D+	108,00	165,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	AYUDA (EUR/1.000 KG)	
			CONSUMO DIRECTO	TRANS/INS. AGRARIO
20089924T733	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE: LOS DEMÁS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS MEZCLAS DE LA SUBPARTIDA 2008 19: LOS DEMÁS. CON ALCOHOL AÑADIDO. LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE AZUCARES SUPERIOR AL 9% EN PESO. CON UN CONTENIDO ALCOHÓLICO MÁSCO ADQUIRIDO INFERIOR O IGUAL A 11,85 % MÁS. FRUTOS TROPICALES	D+CONSERVAS, FRUTOS PASIÓN Y GUAYABA	108,00	165,00
20089928T734	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE: LOS DEMÁS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS MEZCLAS DE LA SUBPARTIDA 2008 19: LOS DEMÁS. CON ALCOHOL AÑADIDO. LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE AZUCARES SUPERIOR AL 9% EN PESO. CON UN CONTENIDO ALCOHÓLICO MÁSCO ADQUIRIDO INFERIOR O IGUAL A 11,85 % MÁS. LOS DEMÁS	D+CONSERVAS,D+,AZ>9%,GR. ALCOH<=11,85%D+	108,00	165,00
20089931T735	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE: LOS DEMÁS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS MEZCLAS DE LA SUBPARTIDA 2008 19: LOS DEMÁS. CON ALCOHOL AÑADIDO. LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE AZUCARES SUPERIOR AL 9% EN PESO. LOS DEMÁS. FRUTOS TROPICALES	D+CONSERVAS,D+,AZ>9%,D+, MANGOS,PAPAYAS.	108,00	165,00
20089934T736	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE: LOS DEMÁS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS, EXCEPTO LAS MEZCLAS DE LA SUBPARTIDA 2008 19: LOS DEMÁS. CON ALCOHOL AÑADIDO. LOS DEMÁS. CON UN CONTENIDO DE AZUCARES SUPERIOR AL 9% EN PESO. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS	D+CONSERVAS,C/ALCOHOL,D+,AZÚCAR>9%,D+, D+	108,00	165,00
20089936T737	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDO MEZCLAS, EXCEPTO SUBPARTIDA 200819. LOS DEMÁS. CON ALCOHOL AÑADIDO. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. CON UN GRADO ALCOHÓLICO MÁSCO ADQUIRIDO INFERIOR O IGUAL A 11,85% MÁS. FRUTOS TROPICALES	D+CONSERVAS,D+,GR.ALCOH. <=11,85%,F.TROP.	108,00	165,00
20089937T738	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDO MEZCLAS, EXCEPTO SUBPARTIDA 200819. LOS DEMÁS. CON ALCOHOL AÑADIDO. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. CON UN GRADO ALCOHÓLICO MÁSCO ADQUIRIDO INFERIOR O IGUAL A 11,85% MÁS. LOS DEMÁS	D+CONSERVAS,D+,D+,D+,GR.A LCOH<=11,85%,D+	108,00	165,00
20089938T739	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDO MEZCLAS, EXCEPTO SUBPARTIDA 200819. LOS DEMÁS. CON ALCOHOL AÑADIDO. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. FRUTOS TROPICALES	D+CONSERVAS, D+,C/ALCOH,D+,D+,D+,F.TROP	108,00	165,00
20089940T740	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDO MEZCLAS, EXCEPTO SUBPARTIDA 200819. LOS DEMÁS. CON ALCOHOL AÑADIDO. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS. LOS DEMÁS	D+CONSERVAS, D+,C/ALCOHOL,D+,D+,D+,D+	108,00	165,00
20089941T741	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDO MEZCLAS, EXCEPTO SUBPARTIDA 200819. LOS DEMÁS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZUCAR AÑADIDO EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1KG. JENJIBRE	D+CONSERVAS, ENV>1KG,JENJIBRE	108,00	165,00
20089943T742	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDO MEZCLAS, EXCEPTO SUBPARTIDA 200819. LOS DEMÁS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZUCAR AÑADIDO EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1KG. UVAS	D+CONSERVAS,ENV>1KG,UVA S	108,00	165,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO	AYUDA (EUR/1.000 KG)	
			CONSUMO DIRECTO	TRANS/INS. AGRARIO
20089945T743	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDO MEZCLAS, EXCEPTO SUBPARTIDA 200819. LOS DEMÁS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZÚCAR AÑADIDO EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1KG. CIRUELAS	D+CONSERV,D+,S/ALC,C/ AZ,ENV>1KG,CIRUELAS	108,00	165,00
20089948T744	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDO MEZCLAS, EXCEPTO SUBPARTIDA 200819. LOS DEMÁS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZÚCAR AÑADIDO EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1KG. FRUTOS TROPICALES	D+CONSERVAS,ENV>1KG,F,PA SIÓN,GUAYABAS,T	108,00	165,00
20089949T745	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDO MEZCLAS, EXCEPTO SUBPARTIDA 200819. LOS DEMÁS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZÚCAR AÑADIDO EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1KG. LOS DEMÁS	D+CONSERVAS,D+,S/ ALCOHOL,C/AZ,ENV>1KG,D+	108,00	165,00
20089951T746	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDO MEZCLAS, EXCEPTO SUBPARTIDA 200819. LOS DEMÁS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZÚCAR AÑADIDO EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1KG O MENOS. JENGIBRE	D+CONSERVAS, ENV<=1KG, JENJIBRE	108,00	165,00
20089963T747	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDO MEZCLAS, EXCEPTO SUBPARTIDA 200819. LOS DEMÁS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZÚCAR AÑADIDO EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1KG O MENOS. FRUTOS TROPICALES	D+CONSERVAS,ENV<=1KG,F,P ASIÓN,GUAYABAS,T	108,00	165,00
20089967T748	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDO MEZCLAS, EXCEPTO SUBPARTIDA 200819. LOS DEMÁS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. CON AZÚCAR AÑADIDO EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1KG O MENOS. LOS DEMÁS	D+CONSERVAS,D+S/ALCOH,C/ AZ,ENV<=1KG,D+	108,00	165,00
20089972T749	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDO MEZCLAS, EXCEPTO SUBPARTIDA 200819. LOS DEMÁS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. SIN AZÚCAR AÑADIDO. CIRUELAS EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO. SUPERIOR O IGUAL A 5KG	D+CONSERVAS, CIRUELAS, ENV>=5KG,	108,00	165,00
20089978T750	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDO MEZCLAS, EXCEPTO SUBPARTIDA 200819. LOS DEMÁS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. SIN AZÚCAR AÑADIDO. CIRUELAS EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO NETO. INFERIOR A 5KG	D+CONSERVAS, CIRUELAS, ENV<=5KG,	108,00	165,00
20089985T751	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDO MEZCLAS, EXCEPTO SUBPARTIDA 200819. LOS DEMÁS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. SIN AZÚCAR AÑADIDO. MAÍZ (EXCEPTO MAÍZ DULCE (ZEA MAYS VAR. SACCHARATA))	D+CONSERVAS,D+,S/ AZÚCAR,MAÍZ(-DULCE)	108,00	165,00
20089991T752	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDO MEZCLAS, EXCEPTO SUBPARTIDA 200819. LOS DEMÁS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. SIN AZÚCAR AÑADIDO. ÑAMES, BATATAS (BONIATOS) Y PARTES COMESTIBLES SIMILARES DE PLANTAS CON UN CONTENIDO DE ALMIDÓN O DE FÉCULA SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO	D+CONSERVAS,ÑAMES,BATAT AS	108,00	165,00
20089999T753	FRUTAS U OTROS FRUTOS, Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. LOS DEMÁS, INCLUIDO MEZCLAS, EXCEPTO SUBPARTIDA 200819. LOS DEMÁS. SIN ALCOHOL AÑADIDO. SIN AZÚCAR AÑADIDO. LOS DEMÁS	D+CONSERVAS, D+,S/AZÚCAR,D+	108,00	165,00

INDICADORES DE EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO DEL PROGRAMA

A fin de permitir a la Comisión garantizar una evaluación homogénea y regular del régimen determinado por el Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento y la Comisión Europea ha determinado la inclusión de un cuadro común de indicadores para la evaluación del rendimiento de los Programas POSEI, descrito en el anexo VIII del Reglamento de ejecución (UE) n.º 180/2014.

Los datos relativos a cada uno de estos indicadores se comunicarán mediante los informes anuales de ejecución que deben presentarse a la Comisión a más tardar el 30 de septiembre en virtud de lo dispuesto en el artículo 30, apartado 2, del citado Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo.

Los indicadores que se establecen para el Programa Global de Canarias se indican a continuación, junto con el objetivo al que están asociados.

INDICADOR 1

OBJETIVO: *GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO A LAS REGIONES ULTRAPERIFÉRICAS DE PRODUCTOS ESENCIALES PARA EL CONSUMO HUMANO O PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMO INSUMOS AGRÍCOLAS*

Indicador 1: Índice de cobertura del REA sobre las necesidades de abastecimiento total de las regiones ultraperiféricas (RUP) en lo que respecta a algunos productos/grupos de productos incluidos en el plan de previsiones de abastecimiento

INDICADOR 2

OBJETIVO: *GARANTIZAR UN NIVEL EQUITATIVO DE LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS ESENCIALES PARA EL CONSUMO DIRECTO O PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL*

Indicador 2a: Comparación de los precios a los consumidores de las regiones ultraperiféricas con respecto a algunos productos/grupos de productos cubiertos por el REA con relación a los precios en los Estados miembros.

Indicador 2b: Comparación del índice de precios de una cesta de productos en las regiones ultraperiféricas con relación al mismo índice de precios en el Estado miembro.

INDICADOR 3

OBJETIVO: *INCITAR LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA LOCAL CON EL OBJETIVO DEL AUTOABASTECIMIENTO ALIMENTARIO DE LAS REGIONES ULTRAPERIFÉRICAS Y EL MANTENIMIENTO/DESARROLLO DE LAS PRODUCCIONES DE EXPORTACIÓN*

Indicador 3: Índice de cobertura de las necesidades locales de algunos productos fundamentales producidos localmente (por ejemplo, plátanos, azúcar, tomates, frutas y hortalizas, carnes, leche, otros)

Grupos de productos a los que se aplica el indicador:

- Plátanos
- Carne
- Leche (de vaca)
- Frutas y hortalizas para consumo local
- Tomates

Nota: Para los productos de comercialización externa (principalmente, plátano y tomate), un porcentaje superior al 100 % dará una indicación relativa de las cantidades expedidas fuera de las regiones de producción. Se solicita, pues, incluir en la lista los productos tradicionalmente exportados, como los plátanos, el azúcar, los tomates de Canarias, la leche de las Azores, etc., indicando el porcentaje de producción comercializada fuera de la región con relación al consumo interno.

INDICADOR 4

OBJETIVO: *MANTENIMIENTO/DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA LOCAL*

Indicador 4a: Evolución de la superficie agrícola utilizada (SAU) en las regiones ultraperiféricas y en los Estados miembros

Indicador 4b: Evolución de la cabaña en unidades de ganado mayor (UGM) en las regiones ultraperiféricas y en los Estados miembros

Indicador 4c: Evolución del tonelaje de algunos productos agrícolas locales en las regiones ultraperiféricas

Indicador 4d: Evolución de las cantidades de algunos productos transformados en las regiones ultraperiféricas a partir de productos agrícolas locales

Indicador 4e: Evolución del empleo agrícola en las regiones ultraperiféricas y en los Estados miembros

Especificaciones:

Indicador 4a: Número de hectáreas utilizadas para la producción agrícola (SAU) en las regiones ultraperiféricas y en los Estados miembros con respecto al año n, así como con respecto a un número de años para los cuales ese dato esté disponible para indicar la evolución del mismo.

Indicador 4b: Número de unidades de ganado mayor (UGM) de las regiones ultraperiféricas y del Estado miembro en cuestión para el año n, así como con respecto a un número de años para los cuales ese dato esté disponible para indicar la evolución del mismo.

Indicador 4c: Producción anual (en toneladas) de los siguientes productos o grupos de productos:

- Plátanos
- Carne
- Leche
- Frutas y hortalizas para consumo local
- Tomates

Indicador 4d: Cantidad producida anualmente de los siguientes productos:

- Queso
- Mantequilla
- Yogures
- Carne transformada (cortada, charcutería)
- Vino (con DOP)

Indicador 4e: Número de empleos en ETC (equivalente tiempo completo).

Los datos indicados anteriormente pueden referirse a un año n-2 en ausencia de datos fiables para un año n-

1.

